



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 2007

---

**VOL. LV      San Juan, Puerto Rico      Jueves, 4 de octubre de 2007      Núm. 13**

---

A las once de la mañana (11:00 a.m.) de este día, jueves, 4 de octubre de 2007, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico para hoy jueves, 4 de octubre de 2007.

#### INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez y el Diácono José A. Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO GUTIERREZ: Comenzamos, en la mañana de hoy, leyendo en la Carta a los Romanos, en el Capítulo 14: “En el Reino de Dios lo importante no es lo que comamos o bebamos, sino vivir con rectitud y buscar la paz y la felicidad que trae el Espíritu Santo. El que sirve a Cristo de esta manera agrada a Dios y será estimado por todos. Entonces hagamos lo que trae paz y ayudemos unos a otros a fortalecer nuestra fe”. Palabra de Dios.

DIACONO MORALES: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Hermanos, la iglesia hoy celebra la memoria de uno de sus grandes Santos, San Francisco de Asís, que nos invita a todos a ser instrumentos de paz.

donde haya ofensa ponga yo perdón; que donde haya error ponga yo verdad; que donde haya desesperación ponga yo esperanza; que donde haya tinieblas ponga yo luz; que donde haya tristeza ponga yo alegría. Haz, Señor, que no busque tanto ser consolado como consolar; ser comprendido como comprender; ser amado

como amar; porque es cuando damos que recibimos, cuando nos olvidamos que nos encontramos al perdonar, que obtenemos perdón, y es muriendo que resucitamos a la vida eterna”.

El Señor te bendiga y te guarde, te muestre su rostro y tenga misericordia de ti. Vuelva el Señor su rostro hacia ti y te conceda la paz. El Señor te bendiga, en el nombre de Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Y hoy, como Día de la Paz y de San Francisco, les invito a que nos demos, todos, el saludo y el abrazo de la paz.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico extiende su más cordial bienvenida a los estudiantes del Taller de Fotoperiodistas. Me informan que muchos de ellos son del área de Manatí. Nuestros saludos, que disfruten su estadía en El Capitolio; y que sea una experiencia educativa, formativa y satisfactoria para todos ustedes.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

### **RECESO**

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias, señor Presidente. Solicitamos en estos momentos que se deje sin efecto la Regla 47, sobre el procedimiento de que cuando el consejo y consentimiento, el Presidente lo recibirá y entregará al Secretario para su anotación en el Registro de Nombramiento. El nombramiento será referido a la Comisión con jurisdicción y lo notificará a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, para atender a los tres Jueces que han sido renominados, que vencen sus términos en el día de hoy, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Así dispone, señor Presidente, que estos nombramientos habrán de ser descargados por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros tan pronto los tres distinguidos Jueces, que han sido renominados por el señor Gobernador, pasen a la Comisión de Reglas y Calendario -están por llegar, para reunirse- para iniciar el proceso de confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así queda dispuesto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pase su consideración para un turno posterior. (Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 1 de octubre de 2007).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Hernández Mayoral y Garriga Picó).

SR. VICEPRESIDENTE: Le corresponde el primer Turno al senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, antes del tema que iba a tocar, primeramente, en este Turno Inicial, no quisiera dejar pasar por alto algo que sucedió ayer y que debe preocuparnos a todos. Me refiero a la insólita decisión del Presidente Bush, de vetar una expansión bipartita del Programa Estatal de Seguros de Salud para los niños. Un exitoso Programa que provee cuidado de salud a millones, millones de niños de bajo ingreso.

Pero lo que es más insólito es que dos días antes de ese veto, Bush tuvo la osadía de hacer una proclamación presidencial, conmemorando el Día de la Salud de los Niños. Esto me lleva a preguntarme, ¿qué va a hacer el Comisionado Residente, Luis Fortuño, quien hasta ahora ha sido un conservador defensor de las equivocadas políticas del Presidente? Fortuño dice, que apoyar la medida que vetó el Presidente... Lo que yo quisiera saber es si él va a tener la voluntad política de conseguir que los doce congresistas federales del Partido Republicano en la Florida, que representan a trescientos mil puertorriqueños, se vayan por encima del veto del Presidente Bush.

Como consecuencia del veto del Presidente, los niños de Puerto Rico no tendrían la oportunidad de que se incremente el financiamiento que recibe Puerto Rico, anualmente, por unos 23 millones. Así como tampoco se recibirían fondos, al igual que los otros Estados, ni se podría buscar financiamiento para gastos de tecnología afuera del tope de Medicaid. Siendo ello así, ¿qué va a hacer Luis Fortuño?, ¿se quedará de brazos cruzados?, ¿seguirá haciendo política en la Isla, mientras que nuestros niños se quedan sin recibir estos beneficios? Ahora es el momento de actuar, Comisionado Residente.

Por otro lado, quisiera exponer otro tema trascendental para el desarrollo del país; me refiero a la economía.

Como saben, para mejorar la economía debemos impulsar la creación de nuevas empresas locales. Esta Administración, bajo su política pública de “Apoyo al de Aquí”, ha sido exitosa en esta gestión. Por ejemplo, la creación de los Centros PYMES, que se establecieron alrededor de la Isla, acortando a menos de veinte días el tiempo para otorgar permisos a los pequeños y medianos empresarios. En estos Centros ya se han radicado 11,354 solicitudes de permisos, de las que se han aprobado 10, 258, promoviendo 49,381 empleos.

Otra iniciativa de este Gobierno para apoyar al empresario local, es el Programa “Set-Aside”, que reserva el 15 por ciento de las compras del Gobierno para pequeñas y medianas empresas boricuas.

Asimismo, bajo el programa La Llave para tu Negocio, ya se han aprobado 703 nuevos negocios, que representan unos 29.6 millones de inyección a nuestra economía; y una proyección de 7,073 llaves.

La Llave para Tu Negocio ha tenido tal acogida, que se alcanzará la meta del Gobernador de otorgar mil llaves, antes de que termine este cuatrienio.

Para reforzar todas estas iniciativas, el Gobernador anunció, la semana pasada, el inicio de la Certificación Ideal, que permitirá a los empresarios y comerciantes de la Isla tramitar, en una sola gestión y en un periodo aproximado de 7 días laborables, todos los permisos necesarios para iniciar su negocio y actualizar los mismos, anualmente, de forma electrónica. Para ello, se firmó un acuerdo interagencial, entre nuevas agencias gubernamentales que dan origen a esta Certificación.

Así que, gracias a la Certificación Ideal, que implantó el Gobernador de Puerto Rico, se acabaron las visitas a ASUME cada 90 días; o al CRIM, cada 120 días, para sacar nuevas certificaciones. Esto significa ahorro de tiempo y dinero, menos papel, una sola fila, un solo trámite, un pago, y mantenimiento y seguimiento por un año, a partir de la fecha de emisión.

Ahora, ningún empresario tendrá que pasar trabajo para obtener las certificaciones que se requieren para hacer negocios en Puerto Rico, porque el Gobernador está transformando al Gobierno en uno más ágil y atemperado a nuestros tiempos, con su política de “Apoyo al de Aquí”, dirigida a agilizar la forma de hacer negocios en Puerto Rico. Esta iniciativa es otra prueba más de que seguimos “pa'lante”, señor Presidente.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Después de esa descarga del senador Hernández Mayoral, contra el Comisionado Fortuño, le corresponde el turno al senador Garriga Picó, que supongo va a defender a su Comisionado.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente. Después de escuchar al senador Hernández Mayoral hablar sobre ese cuadro rosado, que nos promete para los próximos meses, en términos de los negocios en Puerto Rico, solamente podemos decir como un comentarista radial, de hecho, un locutor radial que hace comentarios, “ya veremos”.

Señor Presidente, sin embargo, lo que quiero tratar aquí en la mañana de hoy es algo que, verdaderamente, ha impactado en estos días a la comunidad puertorriqueña.

La Universidad de Puerto Rico vuelve a estar en las noticias; y vuelve a estar en las noticias no por las cosas buenas, sino por las cosas malas que ocurren en la Universidad de Puerto Rico.

Se difunde, como una plaga, en el campus de Río Piedras, una ola de asaltos, un clima de inseguridad, una falta de un clima adecuado para el quehacer académico. Cuando existe amenaza física, la Universidad no puede operar, los universitarios no tienen la tranquilidad necesaria para desempeñar sus funciones; y la investigación y la creatividad quedan coartadas.

Los eventos que se han dado a conocer en la prensa, en estos días, nos recuerdan eventos recientes, como cuando unos grupos de estudiantes impidieron que se abriera el Teatro de la Universidad en varias ocasiones, impidiendo el curso normal de las actividades universitarias, amenazando, utilizando la supuesta libertad de expresión y de la autonomía universitaria para, de verdad, amenazar personas, impedir la cultura, impedir que, al fin y al cabo, se pudiera tener una vida institucional normal dentro de la institución.

Pero no se queda ahí. Eso nos recuerda, anteriormente, actividades tumultuosas, como el asedio a la compañera Norma Burgos cuando, como Secretaria de Estado, visitó la Universidad de Puerto Rico; los asaltos que se han dado, a lo largo del tiempo, a estudiantes estadistas, dentro del campus. Y toda una serie de actos de violencia que han quedado impunes, que han quedado, de hecho, sin ni siquiera la posibilidad de ser coartados por parte de una fuerza.

Y la pregunta es, ¿existe una relación entre los eventos de estos días, que parecen, sencillamente, eventos criminales; y los eventos anteriores, que eran eventos de violencia ideológica y política? Alguna persona podría argumentar que no, pero yo argumento que sí, porque en el centro de todos estos problemas está la ineficacia e inoperancia de la Oficina de Seguridad y Manejo de Riesgos de la Universidad.

La Universidad es un lugar en el cual la anarquía reina, porque no hay una fuerza policíaca capaz de establecer el orden.

Además de eso, es parte del problema, un llamado Comité de Disciplina, que está compuesto por toda una serie de personas de organizaciones que, a veces, están ellas mismas envueltas en los actos de desórdenes y de violencia, que se llama el Comité de Disciplina, y ése pretende ser el que le dé órdenes a la Policía, o a la guardia universitaria, sobre lo que tiene que hacer. Y es el Comité que consistentemente se utiliza para exculpar a los estudiantes que violan la ley, que cometen actos de violencia, sencillamente, escondiendo la evidencia, dañando la evidencia. Y detrás de todo eso está el Senado Académico de ese Recinto que, al fin y al cabo, es la madriguera donde se urden todos estos planes, para evitar que haya orden dentro del Recinto.

Fíjense que el problema, estos problemas donde se dan es en el Recinto de Río Piedras, no en el resto de los Recintos de la Universidad de Puerto Rico. No es un problema de la Universidad, es un problema del Recinto; es un problema de la alianza que existe dentro de ese Recinto, entre los grupos

revoltosos izquierdosos y la Administración, controlada por el Partido Popular, que aun cuando el Partido Nuevo Progresista está en el poder, esa Administración de la Universidad sigue estando en manos de administradores que trabajan para los intereses del Partido Popular.

Esa alianza interna, dentro del Senado Académico y dentro del campus en general, es la que evita que dentro del campus se pueda establecer un verdadero cuerpo de policías, que permita establecer la ley y el orden internamente.

Fíjense que la llamada Oficina de Seguridad lo que tiene son unos empleados que no se llaman a sí mismos ni guardias ni policías y, por el contrario, no responden a la estructura de comando jerárquica que debe obedecer cualquier cuerpo castrense, sino que responde a la estructura laboral, a la estructura de la unión que agrupa a estos empleados.

De esa manera, señor Presidente, no puede haber nunca un cuerpo de policía verdadero. Tampoco tenemos un Cuerpo, o un verdadero tribunal, que permita que se juzgue internamente, dentro del campus, de acuerdo a la ley, las cosas que ocurren dentro de esa institución, sino que, como he dicho, lo que hace el Senado Académico y la Rectora, constantemente, es contratar personas externas, investigadores externos, que llevan a cabo investigaciones, que siempre terminan exculpando a las personas que cometen actos de violencia y de desorden.

Por eso, señor Presidente, la solución al problema que nos encontramos en este momento, no es como muchas personas están hablando en la opinión pública, despedir al Presidente y a la Rectora. Y no estoy defendiendo a la Rectora ni al Presidente, porque ya hace tiempo que yo les he pedido la renuncia. Pero la solución no está en la renuncia de ellos en este momento, la solución está en crear en la Universidad de Puerto Rico una verdadera policía universitaria. Y para eso tenemos más de cincuenta ejemplos en las universidades estatales del resto de los Estados, donde las policías universitarias tienen los mismos poderes que la Policía Municipal y la Policía Estatal, y operan como un cuerpo independiente de los otros cuerpos internos de la universidad; y llevan a cabo la función de hacer cumplir la ley y el orden, como tiene que hacerse, y no como una manera de mantener alianzas ideológicas dentro del campus.

Esa policía, señor Presidente, debe ser creada hace tiempo. He estado mencionando esto constantemente, pero las autoridades universitarias, los presidentes y los Rectores que han llegado a esas posiciones, precisamente, con el apoyo de los revoltosos y con el apoyo de los izquierdosos, éstos son los que impiden el que haya esa policía.

Igualmente, señor Presidente, hace falta un tribunal universitario, internamente, que juzgue las faltas menores, que se convierta en un tribunal administrativo que permita, entonces, que se dilucidan esos problemas dentro de la Universidad, y sea posible revisarlos por el Tribunal de Apelaciones, al igual que se hace en otras agencias de Gobierno.

Señor Presidente, hasta que no logremos eso, hasta que no logremos establecer la ley y el orden, el imperio de la sanidad dentro de la Universidad de Puerto Rico, esa institución no volverá a dar los frutos que es necesario para el desarrollo de Puerto Rico, económico o social, artístico y de toda la pléyade de actividades que ocurren dentro de la Universidad.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Corresponde el turno al senador de Castro, si va a consumirlo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, he tenido que utilizar este Turno para defender a un gran líder de Puerto Rico, un hermano del ideal, que ha sido abruptamente atacado en la tarde de hoy, por parte de uno de los Senadores más jóvenes en este Hemiciclo, hijo de un ex Gobernador. Pero que, como estamos en tiempos de primarias, utiliza sus Turnos Iniciales para levantar suspicacia, para tratar de manchar reputaciones, para levantar exabruptos políticos contra los líderes del Gobierno de la Administración de la Asamblea Legislativa de este país. Y me refiero a la Mayoría Parlamentaria, al Partido Nuevo Progresista, y a uno de nuestros más grandes líderes y hermano del ideal, el Comisionado Residente en Washington, de Puerto Rico, el amigo Luis Fortuño.

Ahora resulta que todos los vetos del señor Presidente de los Estados Unidos, nuestro Presidente, se le van a achacar a Luis Fortuño. Ahora resulta que todas las cosas que salgan mal en el Congreso de

Estados Unidos, que tengan que ver con los asuntos del Caribe o del hemisferio americano o de Puerto Rico, se le van a achacar a Luis Fortuño.

Y me pregunto yo, ¿no será el miedo terrible que tiene el senador Hernández Mayoral y el Partido Popular Democrático por la fuerza política, por la dimensión, por el parecer que trasciende de costa a costa, de norte a sur, en todo el litoral puertorriqueño, del compañero Luis Fortuño, en los últimos días? Que el compañero Hernández Mayoral no ha podido descansar y dormir en los últimos días, desde la pasada Convención del Partido Nuevo Progresista, en este fin de semana, donde, indiscutiblemente, se vio la fuerza electoral y política del próximo Gobernador de Puerto Rico. Esa es la realidad.

Y el compañero Hernández Mayoral, ahora hace caso omiso, como gran artista, de que está leyendo y no está escuchando mis palabras en este Hemiciclo. Cosa que conocemos.

No hay que entrar en exabruptos, compañero Hernández Mayoral -a quien conozco de la niñez, mi amigo y mi hermano menor-; no hay que ofender, no hay que echar fango, no hay que echar lodo, no hay que manchar reputaciones, compañero Hernández Mayoral. Venga con la evidencia, de frente, ante las cámaras de Puerto Rico, ante el país. Pero no utilice el Senado de Puerto Rico para adelantar sus causas partidistas, en su campaña a la primera reelección suya en este Senado, con los veintitantos candidatos que nadie conoce, del Partido Popular, que compiten con usted en esa contienda electoral del 9 de marzo.

El compañero Fortuño hizo su trabajo; el compañero Fortuño ha estado legislando por Puerto Rico. La Oficina de Puerto Rico en Washington, está probado ya, ha obstaculizado, obstruido y tratado de empañar la reputación y el trabajo del delegado electo de Puerto Rico en el Congreso de los Estados Unidos, por culpa del señor Eduardo Bhatia, ex Senador y ex candidato derrotado, en dos ocasiones, para la Alcaldía de San Juan, por el Alcalde de San Juan, Jorge Santini Padilla. Esa es la verdad.

¿Quién es el obstaculizador? ¿Quién es el que ha estado utilizando fondos públicos para hacerle daño al trabajo del delegado electo por los puertorriqueños, en el Congreso de los Estados Unidos? Eduardo Bhatia. Eduardo Bhatia no se manda. Y desde que lo conozco, cuando luchamos juntos, siempre tiene a alguien que le manda por arriba, en la cabeza. Y los que pierden, siempre pierden; pero él no se manda. ¿Y quién dirige a esa marioneta en la Oficina de PRFAA en Washington? El Gobernador de Puerto Rico, el pasado Comisionado Residente en Washington. Que ahora quiere adjudicarse todas las cosas buenas que se han logrado en este cuatrienio, como que se consiguieron los fondos para aumentar las ayudas a Educación, a Vivienda, a Carreteras, a los hospitales de veteranos, a la salud, al Caño Martín Peña, y se lo está adjudicando el ex Comisionado Residente y hoy Gobernador de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá. Eso no lo dice el compañero Hernández Mayoral. Tiene que venir a atacar a un compañero estadista en el Hemiciclo de Puerto Rico, en el día de hoy.

Y ésa es la realidad, señor Presidente y compañeros del Senado.

La Comisión que presido, una de las seis que presido -por culpa del Presidente del Senado, McClintock y de dos o tres por aquí, compañeros del ideal-, en este cuatrienio, la Comisión de lo Jurídico en el Senado de Puerto Rico, ha estado investigando, a la saciedad, la utilización de fondos públicos por la oficina de PRFAA, de Eduardo Bhatia, para obstaculizar un nombramiento Federal en el Congreso de la fiscal Rodríguez. Está comprobado, el cabildero a cargo de esa obstaculización, Charlie Black, no ha respondido a la citación de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico. El senador Bhatia dijo que sí conversó con Senadores y miembros de la Comisión de lo Jurídico del Senado de los Estados Unidos, para tratar de dejarle saber -como dijo en las vistas públicas en televisión- que les preocupaba que la Fiscal estaba persiguiendo, con tres grandes jurados, al Gobernador, “angelito de la caridad”, Acevedo Vilá; y que solamente quería que supieran que la Fiscal dirigía tres grandes jurados detrás del Gobernador demócrata de Puerto Rico, y que había una teoría de juntar la situación del ex Secretario de Justicia, González, republicano del Presidente Bush, con la situación de los fiscales que botaron, por el Departamento de Justicia, como si le hubieran dado instrucciones a la fiscal Rosa Emilia Rodríguez, en Puerto Rico, para que destruyera al Gobernador demócrata de Puerto Rico.

Eso está aprobado en la Comisión de lo Jurídico y el informe va a bajar en los próximos días, señor Presidente. Así que no hablemos de obstaculizar y no hablemos de manchar las reputaciones.

Yo le hago una recomendación al nuevo Legislador, a quien quiero y respeto, que haga caso omiso y que se busque los medios pagos, privados, para manchar reputaciones, pero no el Senado de Puerto Rico. Señor Presidente, es mi consejo a este amigo, hermano menor, que considero, Juan Eugenio Hernández Mayoral.

Muchas gracias, señor Presidente. He concluido.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1000 y de las R. C. del S. 915; 916; 917 y 920, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3773, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1750.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 814.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1433.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 3156.

De la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2005, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3511, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1526.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1988, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1313.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un segundo informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 2786.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1150.

De las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1373.

De la Comisión de Reglas y Calendario, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 3369; 3370 y 3377, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Reglas y Calendario, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 3392, sin enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos dichos Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.  
Próximo asunto.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(lunes, 1 de octubre de 2007)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

### RESOLUCIONES DEL SENADO

#### R. del S. 3409

Por los señores McClintock Hernández y de Castro Font:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los miembros de la “Hispanic National Bar Association”, con motivo de la celebración de su convención anual en San Juan, Puerto Rico del 3 al 7 de octubre de 2007.”

#### R. del S. 3410

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Parroquia La Ascensión de la Iglesia Episcopal del barrio Barahona en Morovis con motivo de la celebración de su ochenta y cinco (85) aniversario.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

(jueves, 4 de octubre de 2007)

### PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S. 2189

Por los señores Arango Vinent, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Ríos Santiago y la señora Soto Villanueva:

“Para adoptar la “Ley para el Desarrollo de las Escuelas Charter en Puerto Rico de 2008”, a los fines de declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico y del Departamento de Educación de Puerto Rico, el desarrollo y establecimiento en Puerto Rico de Escuelas *Charter*, establecer sus propósitos,

proveer definiciones, establecer los tipos de escuelas *charter* que pueden existir, disponer para el contenido de las peticiones, crear la Junta Acreditadora Estatal de Escuelas *Charter* y definir sus poderes, establecer cuales entidades pueden ser peticionarias, establecer el procedimiento para el establecimiento y conversión de escuelas *charter*, el contenido de la carta constitutiva, disponer en cuanto a los derechos adquiridos por maestros de escuelas públicas que brinden clases en escuelas *charter*, disponer para la creación del Fondo para el Establecimiento de Escuelas *Charter* y otros fines.”  
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 2190

Por el señor de Castro Font y la señora Arce Ferrer:

“Para adicionar un Capítulo XXXI a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a fin de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico autorizando la negociación colectiva para la contratación entre los proveedores y las organizaciones de servicios de salud; facultar a la Oficina de Asuntos Monopolísticos para supervisar dicho proceso de negociación; disponer para el nombramiento de una Comisión de Arbitraje en caso de controversia o impasse; y establecer que la Oficina de Asuntos Monopolísticos y el Comisionado de Seguros de Puerto Rico aprobarán la reglamentación necesaria para la implantación de lo dispuesto por este Capítulo.”  
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 2191

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para conceder una asignación anual recurrente de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, comenzando a partir del año fiscal 2008-2009, a la Casa Protegida Julia de Burgos, Inc., con el propósito de asegurar que dicha institución continúe rindiendo sus servicios de ayuda a mujeres y sus hijos o hijas víctimas de violencia doméstica; para ordenar al Secretario de Hacienda que satisfaga dicha petición; y para asignar los fondos necesarios para el pago de ésta.”  
(HACIENDA)

P. del S. 2192

Por el señor Ramos Olivera:

“Para establecer que toda cadena de supermercados, tiendas de ventas al por mayor y otras que como las anteriores se dediquen a la venta de productos agrícolas, deben en o antes de un término de treinta días naturales cumplir con el pago de la mercancía entregada para la venta, por los pequeños y medianos comerciantes que representan la industria agrícola del país.”  
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2193

Por el señor Ramos Olivera:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar con el nombre de Luis Negrón López la Carretera P.R.- 364 del Municipio de Sabana Grande.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 928

Por el señor González Velázquez:

“Para enmendar el inciso (a) del apartado diecisiete (17) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 175 del 3 de agosto de 2007, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”  
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3411

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros que investigue el alcance de los Convenios firmados en 2002 y 2007 por los alcaldes de los Municipios de Caguas y Aguas Buenas sobre la protección y manejo de las Cuevas de Aguas Buenas; y de cómo los planes de manejo de la cuenca hidrográfica alta del Río Cagüitas propuestos por el Municipio de Caguas afectan al Municipio de Aguas Buenas, en particular el área de las Cuevas.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3412

Por la señora Arce Ferrer:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor José Colberg en la celebración del Vigésimo Quinto Aniversario de la fundación de Engineered Parts & Services, Inc.”

R. del S. 3413

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sociedad Americana del Cáncer, Capítulo de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Marcha por una Causa: Cáncer de Seno, cuyo lema este año es: *Tú Eres mi Esperanza.*”

R. del S. 3414

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizar una investigación sobre el uso de aluminio para el tratamiento de aguas en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la alegada contaminación de empleados, muerte de algunos de estos, y la manipulación de información y reclamaciones por parte de esta agencia y el Fondo del Seguro del Estado.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3415

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización “Pensando en ti Mujer Sobreviviente, Cáncer de Mama, Corp.” con motivo de la celebración de la 1ra caminata “Paso a Paso, Educando, Prevenimos y Salvamos.”

R. del S. 3416

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los miembros del Programa Juventud y Clubes 4-H del Servicio de Extensión Agrícola, en ocasión de llevarse a cabo la “Semana Nacional 4-H” y el “Día de Ciudadanía y Liderato 4-H”, del 7 al 13 de octubre de 2007.”

R. del S. 3417

Por el señor McClintock Hernández: (Por petición)

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las situaciones que han denunciado los residentes de la Urbanización Parque Miramonte, localizada en el Municipio de Peñuelas.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3418

Por la señora Padilla Alvelo:

Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Superintendencia Escolar del Distrito de Cataño María Medina Maldonado, con motivo de la dedicatoria de la “3ra Feria Estudiantil de la Policía Municipal de Cataño” por su excelente carrera y por su entrega al Servicio y a la Educación.

R. del S. 3419

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico al Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila Superintendente de la Policía de Puerto Rico, con motivo de la dedicatoria de la “3ra Feria Estudiantil de la Policía Municipal de Cataño” por su excelente carrera y por ser un digno ejemplo a seguir por todos los puertorriqueños.”

R. del S. 3420

Por la señora Soto Villanueva:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las razones que tiene la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) para la eliminación de las

oficinas comerciales del Centro Comercial Plaza Carolina, Municipio de Río Grande y otras sucursales del Distrito de Carolina, así como la posible contratación del Banco Popular de Puerto Rico, para ofrecer los servicios que actualmente se reciben en las oficinas comerciales a través de las maquinas electrónicas Evertec y para otros fines relacionados.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3421

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Antonio Quiñones Jiménez (QEPD), por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación y su aportación a la disciplina en el deporte del Béisbol.”

R. del S. 3422

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Michael A. Serralta Rademaker, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación y su aportación a la disciplina en el deporte del Atletismo y Propulsor del Deporte.”

R. del S. 3423

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor William Andrews Cifredo, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación y su aportación a la disciplina en el deporte de Vela.”

R. del S. 3424

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Ramón Cruz Cruz, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación y su aportación a la disciplina como Propulsor del Deporte.”

R. del S. 3425

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Ramón Hernández Martínez, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación y su aportación a la disciplina en el deporte del Béisbol.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3426

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Osvaldo Maysonet González, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación y su aportación a la disciplina en el deporte del Béisbol.”

R. del S. 3427

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Carlos A. Rey Cotto, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación y su aportación a la disciplina como Propulsor del Deporte.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3428

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Guillermo Villalta Ducret, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación y su aportación a la disciplina en el deporte del Levantamiento de Pesas.”

R. del S. 3429

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, Seguridad Pública y Hacienda que investiguen el efecto de un aumento en el costo del pasaje vía aérea o marítima a todo ciudadano que viaje hacia o desde la Isla de Vieques por un impuesto a visitantes no residentes que la Administración de este Municipio pretende cobrar, así como las consecuencias que ello ocasionaría al desarrollo económico y bienestar de la Isla Nena.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3430

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación con el propósito de evaluar la posibilidad de establecer una escuela vocacional en las antiguas facilidades de la Escuela S.U. Bartolomé Javier Petrovitch en la comunidad de Puerto Real en el Barrio Miradero del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3482

Por el señor Méndez Núñez:

“Para crear la “Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,” a los fines de establecer procedimientos para la entrada de personas a toda estructura pública del gobierno, disponer de las medidas mínimas de seguridad que deberán observarse y autorizar la reglamentación necesaria para cada localidad en específico.”

(SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 3871

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para declarar el mes de noviembre de cada año como el “Mes de la Adopción”, con el propósito de reconocer y particularizar nuestro aprecio a los principios y valores que nos distinguen como pueblo, de manera especial y singular la institución de la familia y la importancia de los niños como seres con dignidad y valor propio.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

#### RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2048

Por el señor Rodríguez González:

Para enmendar el Apartado 3, Inciso b, Administración de Servicios Generales, correspondiente al Distrito Representativo Num. 38 de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.”

(HACIENDA)

\* Programática

\*\* Administración

#### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado la R. C. del S. 838 y la R. Conc. del S. 93, debidamente enroladas y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, la R. C. del S. 838 y la R. Conc. del S. 93.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1451 y la R. C. del S. 876.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 2335; 3043 (rec.) y 3422.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1846.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 2105; 2335 y 3422.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 2105; 2335 y 3422 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a los Proyectos del Senado 1489; 1564; 1650; 1655 y a la R. C. del S. 875, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa, titulados:

#### P. del S. 1489

“Para enmendar el inciso (6) del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, a fin de extender el beneficio de comprar en las tiendas militares de la Guardia Nacional, a los ex miembros de la Policía de Puerto Rico que hayan obtenido un retiro o licenciamiento honroso, o que hayan sobrevenido una incapacidad física o mental, como resultado de un accidente o condición de salud relacionada directamente con el desempeño de sus deberes oficiales.”

Dicho proyecto no fue firmado debido a que el mismo hubiese ampliado demasiado y de manera injustificada el privilegio de comprar en las tiendas militares de la Guardia Nacional.

#### P. del S. 1564

“Para establecer la “Ley del Programa Modelo de Odontología Preventiva para la Niñez de las Escuelas Públicas Elementales de Puerto Rico”, adscrito al Decano Auxiliar de Investigación Dental de la Escuela de Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de proveer servicios dentales preventivos a los estudiantes de kindergarten a sexto grado, de las escuelas públicas elementales, ubicadas en el Area Metropolitana de San Juan; y disponer para el funcionamiento, financiamiento y evaluación del referido Programa.”

Dicho Proyecto no fue firmado debido a que contraviene las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

#### P. del S. 1650

“Para añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar los actuales Artículos 5 al 12 como los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 respectivamente, en la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, conocida como “Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de que el empleado o funcionario público, usuario de los Servicios de los Centros de Cuido, pueda decidir los programas a los que quiera acogerse”.

Dicho Proyecto no fue firmado debido a que contraviene las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

P. del S. 1655

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 7; adicional unos nuevos Artículos 11, 12, 16, 17 y 18; y para redesignar los actuales Artículos 16 y 17 como 19 y 20, respectivamente, en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los fines de establecer las competencias del personal que labora en los Establecimientos de Personas de Edad Avanzada; establecer los requisitos mínimos necesarios para otorgar o renovar su licencia de operación; disponer sobre la creación, requisitos y responsabilidades de una “Junta Certificadora de Proveedores que Capacitan Personal que Labora con Personas de Edad Avanzada”; establecer los procesos para la otorgación del certificado de competencias; disponer para la imposición de multas administrativas; la creación de un fondo especial; y para otros fines.”

Dicho proyecto no fue firmado debido a que incluye lenguaje que pondría en riesgo el deber ministerial del Departamento de la Familia hacia la población de personas de edad avanzada. Entendemos que debe ser el Departamento de la Familia el responsable de garantizar que se provean servicios de calidad que aseguren el bienestar, seguridad y protección de las personas de edad avanzada que están en establecimientos de cuidado.

R. C. del S. 875

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la suma de mil quinientos dólares (1,500), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

La presente media no fue firmada ya que, según la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los fondos propuestos en la misma no se encuentran disponibles.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a los P. de la C. 1526; 2049; 2268; 3013; 3271 y 3281 y a la R. C. de la C. 81, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del licenciado Joel Aníbal Montalvo, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, varias comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 82.-

Aprobada el 29 de junio de 2007.-

(R. C. de la C. 1894) “Para reasignar y transferir al Municipio de Canóvanas, Distrito Representativo Núm. 37, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Apartado 2, Inciso (a) de la Resolución Conjunta Núm. 213 de 8 de agosto de 2006, para mejoras y rehabilitación del hogar de Wilfredo Castro Santiago, Carr. 9957, Km. 4.0, Sector Peniel, Bo. Lomas, Box 853, Canóvanas, Puerto Rico 00729; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 83.-

Aprobada el 30 de junio de 2007.-

(R. C. de la C. 2008) “Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General

para el Año Fiscal 2007-2008; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes”.

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 84.-

Aprobada el 30 de junio de 2007.-

(R. C. de la C. 2009(sust.)) “Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2007-2008, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 85.-

Aprobada el 30 de junio de 2007.-

(R. C. de la C. 2011) “Para disponer sobre la capitalización del Fondo de Emergencia para el Año Fiscal 2007-2008; autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar, durante el Año Fiscal 2007-2008, el balance disponible de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada; y para otros fines.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 86.-

Aprobada el 30 de junio de 2007.-

(R. C. de la C. 2012) “Para disponer que, como excepción, durante el Año Fiscal 2007-2008 no se ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 87.- veto de línea

Aprobada el 30 de junio de 2007.-

(R. C. de la C. 2013) “Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y un millones novecientos dieciocho mil (3,641,918,000) dólares con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2007-2008, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 88.-

Aprobada el 10 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 778) “Para reasignar al Municipio de Carolina, la cantidad de veintinueve mil quinientos (29,500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, para que

sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 89.-

Aprobada el 10 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 797) “Para reasignar a los Municipios de Carolina, Canóvanas, Río Grande, Fajardo, Loíza, Luquillo y Trujillo Alto, la cantidad de cincuenta y ocho mil doscientos veinte (58,220) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 434 de 22 de octubre de 1997; 8 de 8 de enero de 1999; 399 de 4 de agosto de 1999; 400 de 6 de agosto de 2000; 414 de 11 de octubre de 2001; 437 de 18 de octubre de 2001; 927 de 13 de octubre de 2002; 783 de 12 de agosto de 2003; 1045 de 2 de septiembre de 2003; 377 de 18 de febrero de 2004; 411 de 22 de febrero de 2004; 878 de 26 de junio de 2004; 911 de 27 de junio de 2004; 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 90.-

Aprobada el 10 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 815) “Para reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 203 de 8 de agosto de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 91.-

Aprobada el 10 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 819) “Para reasignar y transferir al Departamento de la Vivienda, la cantidad de seis mil cuarenta y cuatro (6,044) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, Núm. 1576 de 21 de noviembre de 2003, Núm. 33 de 7 de enero de 2004 y Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 92.-

Aprobada el 10 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 835) “Para reasignar al Municipio de Añasco la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 828 de 12 de agosto de 2003, originalmente asignados para la adquisición de terrenos en el Bo. El Salto, Carr. 110 Km. 0.3 interior de dicho Municipio; a ser utilizados en la construcción de cinco (5) Viviendas de Interés Social en los referidos predios; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 93.-

Aprobada el 10 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 836) “Para reasignar al Municipio de Camuy la suma de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, con el fin de que sean

utilizados en la celebración del Bicentenario de la fundación de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 94.-

Aprobada el 10 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 402) “Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 1100 de 5 de agosto de 2004, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 95.-

Aprobada el 10 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 859) “Para reasignar al Municipio de Caguas, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 64 de 4 de enero de 2003, para que sean transferidos al Concilio de Puerto Rico Boys Scouts of America, Distrito Borikén de Caguas, Inc., para gastos administrativos y el desarrollo del programa en las comunidades en desventajas tales como: viajes educativos, campamentos de veranos, programa de becas para jóvenes, así como en campañas contra el abuso del alcohol y drogas, el maltrato de los niños y el programa nacional contra el crimen; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 96.-

Aprobada el 10 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 865) “Para reasignar a los Municipios de Trujillo Alto, Río Grande, y al Departamento de Recreación y Deportes de la Región Noreste, la cantidad de setenta y tres mil novecientos (73,900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 2205 de 13 de octubre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 97.-

Aprobada el 10 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 866) “Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de once mil veinticinco (11,025) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Número 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 98.-

Aprobada el 10 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 2101) “Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de dos millones seiscientos mil (2, 600,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 4 de agosto de 2004, para los propósitos desglosados en la Sección 1; ordenar el reembolso de fondos; ordenar la preparación de informes; autorizar el pareo de fondos asignados; y para otros fines.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 99.-

Aprobada el 13 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 431) “Para adicionar un nuevo inciso “E” al Artículo 14 del Reglamento Núm. 6772 de Prácticas y Anuncios Engañosos del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), conforme la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, a fin de imponerle la obligación al comerciante que incluya por escrito en los “shoppers” donde anuncia su mercancía y en los anaqueles de la tienda donde exhiba la misma una advertencia que exprese los incisos “A” y “B” de dicho Artículo, relacionado con los vales o “rainchecks”; y renombrar los subsiguientes incisos del mismo.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 100.-

Aprobada el 13 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 1926) “Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 101.-

Aprobada el 13 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 1997) “Para reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Núm. 23, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 29 de 5 de enero de 2006, inciso 5, para los propósitos mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 102.-

Aprobada el 13 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 2000) “Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de tres mil novecientos cincuenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos (3,959.94), de los cuales dos mil novecientos ochenta (2,980) dólares, fueron originalmente asignados a Israel Boxing Club, mediante la Resolución Conjunta Núm. 843 de 26 de junio de 2004, y novecientos setenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos (979.94) fueron originalmente asignados en el Apartado 3, Incisos a y b, mediante la Resolución Conjunta Núm. 2092 de 30 de septiembre de 2004; para transferir a la Compañía Folclórica Gíbaro de Puerto Rico para sufragar los costos de presentaciones (como transportación de instrumentos, vestuarios, escenografía y mantenimiento de instrumentos) en actividades artísticas que se presentarán a las comunidades del Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados”.

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 103.-

Aprobada el 13 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 2019) “Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004,

Apartado A, Inciso 86 del Distrito Representativo Núm. 19, para ser utilizado a tenor con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 104.-

Aprobada el 13 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 1902) “Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de doscientos cinco (205) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002 por ciento cincuenta y cinco (155) dólares y de la Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 por cincuenta (50) dólares, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 105.-

Aprobada el 13 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 2042) “Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y siete (6,497) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1041 de 29 de julio de 2004, para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 106.-

Aprobada el 23 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 637) “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de uso agrícola y con la segregación de un solar de mil metros cuadrados (1,000 m<sup>2</sup>), donde ubica la residencia Doña Juanita Rodríguez y Don Samuel Méndez Rosa, según enclavado en la propiedad descrita en la Escritura Pública Núm. ciento noventa y cuatro (194), otorgada en el Municipio de Las Marías, el 16 de octubre de 1996, ante el notario público Reynaldo Acevedo Vélez, sobre la Finca Núm. cinco mil ciento ochenta y cuatro (5,184), inscrita al Folio Núm. ochenta y seis (86) del Tomo Núm. ciento cincuenta y seis (156), de Las Marías, Registro de la Propiedad de San Sebastián, la cual consta inscrita a favor de don Ismael Rodríguez Torres y doña Carmen Enid Rivera Morales.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 107.-

Aprobada el 23 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 1331) “Para reasignar al Municipio de Jayuya, Distrito Representativo Núm. 25, la cantidad de dos mil ciento noventa y cuatro (2,194) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Número 77 de 10 de enero del 2003, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 108.-

Aprobada el 23 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 1746) “Para autorizar a los Departamentos de Educación de Puerto Rico y al de Transportación y Obras Públicas a traspasar libre de costo al Gobierno Municipal de Quebradillas los terrenos en donde se ubicaba la antigua Escuela del Barrio Terranova en el Municipio de Quebradillas.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 109.-

Aprobada el 23 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 1964) “Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de diez millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos (10, 458,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras a diferentes escuelas, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 110.-

Aprobada el 23 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 1965) “Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de diecinueve millones quinientos veinte y tres mil (19, 523,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 111.-

Aprobada el 23 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 2016) “Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente asignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 761 de 24 de diciembre de 1998, Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 y Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 112.-

Aprobada el 23 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 2023) “Para reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 1, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 686 de 12 de mayo de 2004, para obras y mejoras a la planta física del Teatro Alejandro Tapia y Rivera y para autorizar el pareo de los fondos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciban dichos Mensajes y Comunicaciones de la Secretaría de la Cámara de Representantes, así como del señor Gobernador de Puerto Rico, informando aquellas medidas que han sido convertidas, con su firma, en Leyes, correspondientes en este año que cursa.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Honorable Sol Luis Fontanes Olivo, Alcalde, Municipio de Barceloneta, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Orlando Parga Figueroa, referente a las Escalas de Retribución y el Sistema de Rangos de la Policía Municipal, aprobada el lunes, 10 de septiembre de 2007.

Del Honorable Heriberto Rodríguez Adorno, Alcalde, Municipio de Morovis, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Orlando Parga Figueroa, referente a las Escalas de Retribución y el Sistema de Rangos de la Policía Municipal, aprobada el lunes, 10 de septiembre de 2007.

Del Honorable Edgar A. Santana Rivera, Alcalde, Municipio de Vega Baja, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Orlando Parga Figueroa, referente a las Escalas de Retribución y el Sistema de Rangos de la Policía Municipal, aprobada el lunes, 10 de septiembre de 2007.

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo los informes especiales DE-08-27 Departamento de Educación, Región Educativa de San Juan, Distrito Escolar de San Juan III, Escuelas de la Comunidad y DE-08-28 Departamento de Educación, Región Educativa de Arecibo, Distrito escolar de Morovis, Escuelas de la Comunidad.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. JP-PT-71-2, sobre revisión de Plan Territorial del Municipio de Guaynabo.

De la doctora Celia Mir, LND, RD, CFCS, Presidenta, Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, una comunicación, informando que el Colegio tiene nueva Junta de Gobierno.

De la señora Vanessa Pagán Rodríguez, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio Autónomo de Cabo Rojo, una comunicación, remitiendo la Ordenanza Núm. 10, Serie 2007-2008, titulada "Para nombrar, designar y perpetuar con el nombre del insigne caborrojeño, Hon. Santos E. "San" Padilla Ferrer, la estructura que albergará la nueva casa alcaldía del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, designar el salón de actos de la Legislatura Municipal como salón Dr. Ramón Emeterio Betances y Derogar la Ordenanza Número 50, Serie 1997-1998."

De la señora Karla E. Santiago Narváez, Directora, Departamento de Recursos Humanos, Municipio de Naranjito, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Orlando Parga Figueroa, referente a las Escalas de Retribución y el Sistema de Rangos de la Policía Municipal, aprobada el lunes, 10 de septiembre de 2007.

Del Colegio San Gabriel, Inc., una comunicación, remitiendo el Informe Semestral de Gastos de Fondos Legislativos, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2006.

Del Honorable Pedro I. Cintrón Rodríguez, Presidente, Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor, una comunicación, remitiendo el Informe EA-2008-003.

De la señora Neysha Y. Morales Santana, Directora, Oficina de Recursos Humanos, Municipio de Yabucoa, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Orlando Parga Figueroa, referente a las Escalas de Retribución y el Sistema de Rangos de la Policía Municipal, aprobada el lunes, 10 de septiembre de 2007.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, informando sobre la celebración de vista pública en relación con la Consulta Núm. 2003-12-0695-JPU Barrio Mucarabones, Toa Alta.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichas Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo se autoricen, se den por recibidas y leídas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay unas Peticiones adicionales del señor Presidente del Senado, McClintock Hernández, y de Su Señoría, Vicepresidente, en asuntos de la Comisión que usted preside, Asuntos Federales y del Consumidor, para trámites internos de las Comisiones. Solicitamos que sean autorizadas dichas Peticiones de la Presidencia y la Vicepresidencia del Senado de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.

El senador Kenneth McClintock Hernández, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe, propone que a través de la Secretaría del Senado, este Alto Cuerpo solicite, al Secretario del Departamento de Educación, Sr. Rafael Aragunde, que remita al Senado de Puerto Rico en los próximos cinco (5) días, la información que a continuación se le solicita;

1. Cual ha sido la matrícula de estudiantes de 4to año de escuela superior en los pasados cinco (5) años en las Escuelas Públicas de Puerto Rico. (desglose por años)
2. Cuantos estudiantes se graduaron de 4to año de escuela superior de las Escuelas Públicas de Puerto Rico en los pasados cinco (5) años. (desglose por años)
3. Cuantos estudiantes con 2.5 ó más de promedio general se graduaron de escuela superior de las Escuelas Públicas de Puerto Rico en los últimos cinco (5) años. (desglose por años)
4. Cual ha sido la matrícula de estudiantes de 3er año de escuela superior por los pasados cinco (5) años en las escuelas públicas de Puerto Rico. (desglose por años)
5. Cuantos estudiantes de 3er año de escuela superior han tenido 2.5 ó más de promedio en los últimos cinco (5) años en las escuelas públicas de Puerto Rico. (desglose por años)

Que remita copia de cualquier propuesta y/o comunicación conducente a solicitar fondos federales para cubrir los costos del examen de College Board.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en un término de diez (10) días laborales, a partir de la fecha en que se reciba esta petición, el Ing. José F. Ortiz Vázquez, Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, nos provea la siguiente información:

1. El tubo de 20 pulgadas de diámetro que estalló el 3 de octubre de 2007, frente a Paseo Caribe es parte de la infraestructura que construyó el desarrollador o le pertenece a la Autoridad.
2. El aumento en presión que se aduce como causa de la avería es por el aumento poblacional en la isleta de San Juan.
3. La avería de dicho tubo tiene su génesis en la construcción de Paseo Caribe”

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación:

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Hogar Posada La Victoria, Inc., con motivo de la celebración de su Vigésimo Aniversario, ofreciendo servicios a la mujer puertorriqueña.

La gran labor social y rehabilitadora que realiza el Hogar Posada La Victoria, Inc., a través de los servicios que ofrece a la mujer puertorriqueña en los momentos en que más necesita una mano amiga, le hace merecedor de este reconocimiento.

Le agradecemos a todo el personal del Hogar Posada La Victoria la ayuda que le ofrece a nuestras mujeres y les exhortamos a seguir adelante con tan hermosa labor.”

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 3412

Por la señora Arce Ferrer:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor José Colberg, en la celebración del Vigésimo Quinto Aniversario de la fundación de Engineered Parts & Services, Inc.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Engineered Parts & Services, Inc., (EPS), fue fundada en 1982 por el ~~[Sr.]~~ señor José Colberg en la marquesina de su casa, con la misión de ofrecer un servicio de excelencia y la visión de representar y ofrecer a Puerto Rico productos de alta calidad para la[s] industria farmacéutica, tanto municipal como comercial.

Desde entonces, EPS ha experimentado en los pasados 25 años un crecimiento a paso firme. Recientemente, la compañía inauguró sus nuevas facilidades de 32,400 pies cuadrados y mantienen un inventario que sobrepasa el medio millón de dólares.

EPS ofrece a sus clientes servicios de conceptualización, diseño y manufactura de sistemas integrados inteligentes, que permiten que Puerto Rico mantenga una tecnología de ~~[punta]~~ vanguardia en la[s] industria[s] farmacéutica[s], en los municipios y en los proyectos comerciales.

Sus operaciones han trascendido el mercado de Puerto Rico para atender y responder a las necesidades de la República Dominicana e Islas Vírgenes. EPS representa sobre veinte (20) productos de alta tecnología, imprescindibles para la producción eficiente de compañías internacionales y locales.

EPS inaugura este año una nueva facilidad de adiestramiento práctico con los equipos que la compañía sule. Estas facilidades están disponibles para el adiestramiento de clientes y estudiantes interesados en aprender y experimentar lo último en tecnología industrial. Estas nuevas facilidades de

adiestramiento, confirman el compromiso de la compañía de mantener a Puerto Rico a la vanguardia de la tecnología [~~de punta~~] en estas industrias que permite el crecimiento y competitividad de producción de la isla.

El [~~Sr.~~señor] José Colberg es un digno ejemplo de que los sueños se hacen realidad, lo importante es hallar la ruta **y tenacidad** para alcanzarlos. El trabajo duro siempre tiene sus recompensas y **qué** mejor que ver una compañía que nació en el seno de un hogar y hoy día crea cientos de empleos directos e indirectos para el beneficio de todos los puertorriqueños.

El Senado de Puerto Rico le extiende la más calurosa felicitación y le insta a seguir adelante, [~~es~~siendo] usted un ejemplo a ser emulado por todos.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – [~~Para~~] **E**xtender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor José Colberg, en la celebración del Vigésimo Quinto Aniversario de la fundación de Engineered Parts & Services, Inc.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor José Colberg, Presidente y Fundador de Engineered Parts & Services, Inc., en la celebración de su Vigésimo Quinto Aniversario, a llevarse a cabo el 5 de octubre de 2007 en las nuevas facilidades de EPS en la Carretera Núm. 2 Km. 30.8, Espinosa Industrial Park en Vega Alta.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### R. del S. 3413

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sociedad Americana del Cáncer, Capítulo de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Marcha por una Causa: Cáncer de Seno, cuyo lema este año es: *Tú Eres mi Esperanza*.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Octubre es, tanto a nivel local como a nivel nacional, el “Mes de Alerta Contra el Cáncer de Seno”. Durante este mes organizaciones públicas y privadas unen sus esfuerzos para concienciar a la población sobre la importancia de la detección temprana de cáncer de seno.

En Puerto Rico, la tendencia indicada por el Registro de Cáncer del Departamento de Salud[~~er~~] es que el cáncer de seno continúa siendo el de mayor incidencia en la mujer; una de cada dieciocho, desarrollará cáncer y la tasa de mortalidad es de 20% según el Registro Central.

La Sociedad Americana del Cáncer de Puerto Rico, Inc., ha protagonizado desde 1985 las actividades de Octubre: Mes de Alerta contra el Cáncer de Seno, [~~mes~~periodo] en el cual se han unido todas las organizaciones comunitarias públicas y privadas en un esfuerzo por educar a la población sobre el cáncer de seno. Tradicionalmente, los eventos para este mes incluyen clínicas de cernimiento en las comunidades, programa de mamografías a bajo costo y reportajes especiales en los medios, entre otras.

Desde el año 2003, la Sociedad Americana del Cáncer de Puerto Rico, Inc., ha organizado y llevado a cabo Marcha Por Una Causa: Cáncer de Seno. Esta actividad fue diseñada para crear un ambiente sano y lleno de diversión a pacientes, sus familias, corporaciones, grupos profesionales y comunitarios, además de proveer información sobre el cáncer de seno.

Marcha por una Causa: Cáncer de Seno tiene como propósito: 1. Concienciar a la población en general de la importancia de la detección temprana de cáncer de seno, a través del auto examen, examen clínico y mamografía; 2. Aumentar el conocimiento y el apoyo a los movimientos comunitarios para

desarrollar política pública que beneficie a la mujer y a la paciente de cáncer; y 3. Levantar un fondo restringido para ayudar a mujeres con diagnóstico de cáncer de seno.

Este Alto Cuerpo rinde homenaje hoy a quien se lo merece, por el esfuerzo en promover la educación para la prevención. Estamos muy agradecidos de la obra que realiza la Sociedad Americana del Cáncer para con el Pueblo Puertorriqueño.

Ustedes son NUESTRA esperanza.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – [Para] Expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sociedad Americana del Cáncer, Capítulo de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Marcha por una Causa: Cáncer de Seno, cuyo lema este año es: *Tú Eres mi Esperanza*.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Concepción Silva, Directora de la Unidad Metro de la Sociedad Americana del Cáncer, en la celebración de la Marcha por una Causa: Cáncer de Seno a llevarse a cabo el sábado, 6 de octubre de 2007.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### R. del S. 3415

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización “Pensando en ti Mujer Sobreviviente, Cáncer de Mama, Corp.”<sub>2</sub> con motivo de la celebración de la 1ra caminata “Paso a Paso, Educando, Prevenimos y Salvamos”.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El cáncer de mama es un tumor maligno que aparece en cualquier parte de la glándula mamaria. En Estados Unidos mueren 40,000 mujeres cada año por este cáncer Si se detecta antes de que se haya extendido a los ganglios o a otras partes del cuerpo, la posibilidad de curarlo es del 90%, entendiéndose curación como estar viva y sin tumor a cinco años del tratamiento. Este tipo de cáncer se clasifica por etapas de acuerdo al tamaño del tumor y la extensión a los ganglios linfáticos y otras partes del cuerpo. En la etapa uno, el cáncer es pequeño, limitado a la mama y sin extensión a los ganglios y otros órganos. En esta etapa se cura hasta el 95% de los casos.

Pensando en ti Mujer Sobreviviente, Cáncer de Mama<sub>2</sub> Corp.<sub>2</sub> nace ante la necesidad de apoyo emocional e informativo a las pacientes de cáncer de mama y otros tipos de cáncer en Vega Baja. La [~~Sra.~~señora] María Ramírez Cordero, Presidenta y Fundadora, sobreviviente de cáncer y con la ayuda de otras dos mujeres, también sobrevivientes, se ha dado a la tarea de ayudar y apoyar dando servicios en Vega Baja y pueblos limítrofes. Actualmente<sub>2</sub> cuentan con 15 miembros activos y más de 30 pacientes/sobrevivientes.

El Senado de Puerto Rico apoya y avala este tipo de actividades, que propenden a mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños, en especial de los que sufren los embates de tan terrible mal, como el cáncer de mama.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización “Pensando en ti Mujer Sobreviviente, Cáncer de Mama, Corp.”<sub>2</sub> con motivo de la celebración de la 1ra caminata “Paso a Paso, Educando, Prevenimos y Salvamos”.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la ~~[Sra.]~~señora María Ramírez Cordero a través de la Oficina de la senadora Luz Z. Arce Ferrer y copia de éstas a los medios de comunicación del país para su divulgación.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3416

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los miembros del Programa Juventud y Clubes 4-H del Servicio de Extensión Agrícola, en ocasión de llevarse a cabo la “Semana Nacional 4-H” y el “Día de Ciudadanía y Liderato 4-H”, del 7 al 13 de octubre de 2007.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Programa Juventud y Clubes 4-H del Servicio de Extensión Agrícola va dirigido a proveer diferentes oportunidades a los niños y jóvenes para adquirir conocimientos. Además, les desarrollan destrezas del diario vivir y actitudes positivas que les permitan convertirse en personas productivas y ciudadanos útiles para la sociedad puertorriqueña.

La misión educativa de este programa tiene su base en la filosofía de “aprender haciendo”, la cual permite el uso de métodos variados donde el aprendizaje se adquiere a través de la práctica. Esto permite a los socios y socias 4-H a obtener distintos conocimientos sin mayor esfuerzo. También estimula a la búsqueda constante y voluntaria de éste bajo el lema: “superar lo mejor”.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a los miembros del Programa Juventud y Clubes 4-H del Servicio de Extensión Agrícola, en ocasión de celebrarse la “Semana Nacional 4-H”, del 7 al 13 de octubre de 2007, además, exhortarlos a continuar educando y ayudando a nuestra juventud a fórgar un mejor Puerto Rico.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los miembros del Programa Juventud y Clubes 4-H del Servicio de Extensión Agrícola, en ocasión de llevarse a cabo la “Semana Nacional 4-H” y el “Día de Ciudadanía y Liderato 4-H”, del 7 al 13 de octubre de 2007.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Directora del Programa Juventud y Clubes 4-H de Puerto Rico, Judith Conde Pacheco.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3418

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Superintendente Escolar del Distrito de Cataño, María Medina Maldonado, con motivo de la dedicatoria de la “3ra Feria Estudiantil de la Policía Municipal de Cataño”, por su excelente labor en el desempeño de su carrera y por su entrega al servicio y a la educación.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nació en el pueblo de Utuado, Puerto Rico. Estudió en las escuelas públicas de Utuado hasta completar su cuarto año. A los 16 años se mudó para el Municipio de Toa Baja y comienza en la

Universidad Interamericana de Bayamón sus estudios conducentes a un B.A. en Educación con concentración en Psicología.

Termina una Maestría en Administración y Supervisión Escolar. Estudió en la Universidad de Michigan 15 créditos a nivel Doctoral, conducentes a trabajo con la comunidad. Posteriormente fue certificada por la Oficina de Personal del Gobierno de Puerto Rico para Negociar y Administrar Convenios Colectivos.

Cuenta con 31 años de servicio, todos en el Departamento de Educación. Cabe señalar que aún no cuenta con la edad requerida para acogerse al retiro por años de edad y servicio.

Entre su vasta experiencia laboral ha ocupado diversas posiciones de liderato en el Departamento de Educación tales como: Maestra de Sala de Clases, Coordinadora de Relaciones con la Comunidad, Supervisora de Programa Relaciones con la Comunidad, Directora de Escuela, Superintendente Auxiliar de Escuelas, Superintendente de Escuela, Directora Regional, Región Educativa de Bayamón, así como Ayudante Especial del Secretario de Educación.

En el año 2000, seleccionó la alternativa de ubicarse como Superintendente de Escuelas en el Municipio de Cataño. En estos siete años ha desarrollado iniciativas, proyectos y propuestas encaminadas en mejorar la calidad de vida de los catañeses.

Hace 25 años que reside en el Municipio de Dorado donde también se ha destacado como una líder en su comunidad.

Finalmente, esta gran servidora pública, cree fielmente en el trabajo en equipo. Se considera una facilitadora de los procesos. Le encanta innovar. Es una luchadora incansable por los derechos de los desventajados. Cree en la Justicia Divina y en la Justicia del hombre.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Superintendente Escolar del Distrito de Cataño, María Medina Maldonado, con motivo de la dedicatoria de la "3ra Feria Estudiantil de la Policía Municipal de Cataño", por su excelente labor en el desempeño de su carrera y por su entrega al servicio y a la educación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la [~~Sra.~~] señora María Medina Maldonado el 26 de octubre de 2007, en el Frente Marítimo de Cataño.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3419

Por la señora Padilla Alvelo:

"Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico al [~~Ledo.~~] licenciado Pedro A. Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, con motivo de la dedicatoria de la "3ra Feria Estudiantil de la Policía Municipal de Cataño" por su excelente [~~carrera~~] desempeño y por ser un digno ejemplo a seguir por todos los puertorriqueños.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El [~~Ledo.~~] licenciado Pedro A. Toledo Dávila[-] nació en el Municipio de Ponce el 6 de noviembre del año 1943. Cursó sus estudios de escuela elemental, intermedia y superior en el Colegio Ponceño de Varones de dicha ciudad. Posteriormente, en el año 1966 obtuvo un Bachillerato en Ingeniería Mecánica en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Recién graduado, tuvo la gran oportunidad de ser elegido para trabajar como ingeniero en el Centro [~~Especial~~] Espacial de Cabo Cañaveral Kennedy, laborando en los Proyectos Saturno V y Apolo I, ambos programas dirigidos a llevar al primer hombre a la Luna.

Para el año 1968, Toledo inició una carrera como agente en el Negociado Federal de Investigaciones (FBI), convirtiéndose en el primer puertorriqueño en ingresar a dicha entidad federal. Como agente especial del [“]FBI[”], fue asignado a prestar sus servicios en Nuevo México, Miami[;] y en San Juan, Puerto Rico.

Durante el año 1971[;] ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, donde en el año 1974 adquiere el grado de “Juris Doctor.” Para el año 1989[;] fue designado Supervisor de la Unidad de Crímenes Violentos del [“]FBI[”], en San Juan. Ese mismo año, fue escogido a asistir a la Escuela de Negociadores de Rehenes de la “Scotland Yard”, en Londres, Gran Bretaña, obteniendo en la misma un adiestramiento especializado en dicha materia. De esta forma, fue elegido a participar junto a un selecto grupo de agentes del [“]FBI[”] especializado en Negociaciones Internacionales.

El [~~Ledo.~~]licenciado Toledo[;] fue el negociador principal en la crisis penitenciaria ocurrida en la Ciudad de Atlanta en el año 1987, obteniendo múltiples reconocimientos entre los cuales destaca el “Premio al Valor” conferido por el Secretario de Justicia de los Estados Unidos. En el año 1991[;] participó como uno de los principales negociadores de la crisis de la Penitenciaría Estatal de Talladega, Alabama. Su destacada intervención le hizo merecedor de un reconocimiento por el entonces Secretario de Justicia de EE. UU. , Hon. William Barr.

Durante el año 1993[,] fue designado como Superintendente de la Policía, por el Gobernador de Puerto Rico, [~~Hon.~~]Honorable Pedro J. Rosselló González, y ocupó ese cargo hasta el año 2000. Tuvo ante sí el gran reto de reformular la política operacional de la Policía de Puerto Rico, amortiguando la incidencia criminal; dotando a los medios de la Fuerza policíaca de mejores condiciones de trabajo, aumentando el número de los mismos; profesionalizando las huestes de la Policía[;] para que la filosofía educativa armonizara con el enfoque laboral y de servicio eficiente.

En el 1994 fue designado como el Primer Comisionado de Seguridad y Protección Pública. En ese mismo año se retira del [“]FBI[”], recibiendo un sinnúmero de reconocimientos, entre los cuales destaca el concedido por el entonces Presidente de los Estados Unidos, Bill Clinton, en honor a su desempeño en dicha agencia federal.

Para el año 1995, el [~~Ledo.~~]licenciado Toledo fue escogido por el Departamento de Justicia Federal de los EE. UU., para asistir al Instituto Nacional para Ejecutivos. En el período de 2001- 2004 se desempeñó como consultor privado en materia de seguridad pública. En el 2005 es nombrado nuevamente a ocupar el puesto de Superintendente de la Policía y Comisionado de Seguridad, por el actual Gobernador de Puerto Rico, [~~Hon.~~]Honorable Aníbal Acevedo Vilá. Sus objetivos, en esta ocasión son profesionalizar aún más a los miembros de la Uniformada; amortiguar la criminalidad y el esclarecimiento de casos, además de concienciar a la ciudadanía a que tienen en los agentes del orden público a sus amigos, destacando la faceta comunitaria y social de la Policía de Puerto Rico.

## **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico al [~~Ledo.~~] licenciado Pedro A. Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, con motivo de la dedicatoria de la “3ra Feria Estudiantil de la Policía Municipal de Cataño” por su excelente [~~carretera~~]desempeño y por ser un digno ejemplo a seguir por todos los puertorriqueños.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, [~~Ledo.~~]licenciado Pedro Toledo Dávila, el 26 de octubre de 2007, en el Frente Marítimo de Cataño.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3421

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar [~~la más cordial felicitación y~~el reconocimiento **póstumo** del Senado de Puerto Rico al señor Antonio Quiñones Jiménez (QEPD), por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación, y su **gran** aportación a la disciplina en el deporte del Béisbol.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**El señor Antonio Quiñones Jiménez (QWPD),** fue un conocido atleta durante las décadas de los años [~~cinuenta~~50, pero fue en el béisbol donde tuvo mejor participación, jugando en las categorías Clase A y Doble A. En el 1955, fue firmado por los Cangrejeros de Santurce del Béisbol Profesional, equipo que se ganó el título del Escuadrón del Pánico, por la extraordinaria calidad competitiva de sus refuerzos, que provenían de la Liga de Béisbol de la Raza de Color, ya que prácticamente no se les permitía participar en las Grandes Ligas. En consecuencia, para nuestros novatos jugadores nativos eran cada vez más reducidas las oportunidades de ver acción, no importa lo promisorio que fueran. Pero el mero hecho de que un equipo tan poderoso se fijara en un jugador del patio y le extendiera un contrato, constituía de por sí un gran mérito. Por consiguiente, considerado el contexto histórico donde le tocó vivir, un atleta catañés de gran potencial, es merecedor de una exaltación como homenaje póstumo.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar [~~la más cordial felicitación y~~el reconocimiento **póstumo** del Senado de Puerto

Rico al señor Antonio Quiñones Jiménez (QEPD), por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación, y su **gran** aportación a la disciplina en el deporte del Béisbol.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los familiares del homenajeado y será distribuida a los medios de comunicación regionales del Distrito de Bayamón, para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3422

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Michael A. Serralta Rademaker, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación y **por** su **gran** aportación a la disciplina en el deporte del Atletismo y Propulsor del Deporte.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**El señor Michael A. Serralta Rademaker,** aunque se destaca en el deporte de Atletismo en las Escuelas Intermedia[s] y Superior de Cataño y en la Universidad de Puerto Rico, lo que más le gustaba hacer era trabajar con los jóvenes, termina sus estudios de Bachillerato y Maestría en Educación Física, lo que le permite convertirse en un excelente Propulsor del Deporte.

En el 1985, es contratado por la Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico, donde actualmente es [~~su~~] Director Atlético; y como entrenador, durante los últimos 22 años ha obtenido 25 campeonatos y 13 sub-campeonatos en las disciplinas de voleibol, atletismo, baloncesto, béisbol y natación en los torneos de la Liga PR High School Alliance. Además, a nivel nacional e internacional se ha destacado como entrenador de Atletismo, Oficial de Atletismo, Instructor de la Federación Internacional de

Atletismo para oficiales y entrenadores, y Director de Competencias de Atletismo. Dentro de su trayectoria ha sido Preparador Físico de la Selección Nacional Femenina de Voleibol y de los PR Islanders, primer equipo profesional de balompié en Puerto Rico; Entrenador del equipo femenino de Voleibol, Criollas de Caguas; en el 1992 fue Presidente del Comité Técnico de la Federación de Atletismo de Puerto Rico; en el de 1995 al 1997 fue Presidente del Colegio de Entrenadores de Atletismo de Puerto Rico; y desde el 1997 al presente es Presidente del Colegio de Oficiales de Atletismo de Puerto Rico.

Es motivo de orgullo para el deporte y la comunidad de Cataño, contar con la aportación de esta gloria del deporte exaltada al Salón de la Fama por sus méritos y por su extraordinaria aportación durante su trayectoria deportiva y cívica.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Michael A. Serralta Rademaker, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación, y por su gran aportación a la disciplina en el deporte del Atletismo y Propulsor del Deporte

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al homenajeado; y copia de ésta será distribuida a los medios de comunicación regionales del Distrito de Bayamón, para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3423

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor William Andrews Cifredo, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación y por su gran aportación a la disciplina en el deporte de Vela.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El señor William Andrews Cifredo Comenzó a practicar el deporte de las Velas en la playa de Cataño a muy temprana edad. Su pasión por este deporte lo lleva a practicar el mismo hasta el 1994. Fue seleccionado para representar a Puerto Rico en los VII Juegos Panamericanos en México, en el 1975, pero no [puse]pudo asistir por enfermedad. Representó a Puerto Rico en el “Mid-Winter Snipe Championship” en el 1979, celebrado en el “Royal Nassau Mailing Club”, llegando a las finales. [En el]De 1980 al 1987, junto a su compañero de equipo, el señor Frankie Vaello, participaron en más de veinte competencias de diferentes categorías, obteniendo el primer lugar en quince [ocaciones]ocasiones. En la categoría “Hobie Cat 18”, se proclaman Campeones de Puerto Rico del 1985 al 1987. Representó a Puerto Rico en la competencia “Hobie Cat 18” Nationals en el 1986, celebrada en Sedar Point, Ohio; y en el 1987, también representó a Puerto Rico en Canadá, “Hobie Cat 18” World Championships. Del 1999 al 2000 fue Campeón de Puerto Rico para veleros manejados a control remoto, categoría “Open Yatch Class” avaladas por la PR Electric Power Biat Club.

Es motivo de orgullo, para el deporte y la comunidad de Cataño, contar con la aportación de esta gloria del deporte exaltada al Salón de la Fama, por sus méritos y por su extraordinaria aportación durante su trayectoria deportiva y cívica.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor William Andrews Cifredo, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación y **por** su **gran** aportación a la disciplina en el deporte de Vela.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al homenajeado; y **copia de esta** será distribuida a los medios de comunicación regionales del Distrito de Bayamón, para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3424

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Ramón Cruz Cruz, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación, y **por** su **gran** aportación a la disciplina como Propulsor del Deporte.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El señor Ramón Cruz Cruz, es un ejemplo de lo que debe ser un verdadero Propulsor del Deporte. A través de los 33 años que lleva ligado al Béisbol Infantil de Cataño, su[s] gesta[s] deportiva[s] y ejemplar conducta ciudadana, le han ganado el mayor respeto, consideración y respaldo de los padres, niños, jóvenes y líderes recreativos. Como Dirigente y Apoderado, representó a Cataño en cinco Series Mundiales, en la Categoría Willie Mays 9-10 años, logrando 2 terceros, 1 cuarto y 1 quinto lugar. Otra muestra de lo que es un verdadero Propulsor del Deporte es que para el año 2008, estará dirigiendo en las categorías infantiles 5-6, 7-8, 9-10 años y en la juvenil 17-18 años.

Es motivo de orgullo para el deporte y la comunidad de Cataño[?] contar con la aportación de esta gloria del deporte, exaltada al Salón de la Fama por sus méritos y por su extraordinaria aportación durante su trayectoria deportiva y cívica.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Ramón Cruz Cruz, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación, y **por** su **gran** aportación a la disciplina como Propulsor del Deporte.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al homenajeado y será distribuida a los medios de comunicación regionales del Distrito de Bayamón, para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3425

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Ramón Hernández Martínez, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación, y **por** su **gran** aportación a la disciplina en el deporte del Béisbol.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Ramón Hernández Martínez fue un extraordinario lanzador aficionado, poseedor de una buena recta, excelente control, inteligencia al lanzar y una habilidad extraordinaria para propinar ponches a los bateadores contrarios.

Fue lanzador estelar en el Béisbol Clase A de Cataño con los equipos “Bazar Alejandro”, “Sporting Goods” y “Farmacia Silvestrini”, éste último considerado uno de los mejores equipos que han representado a Cataño en esta categoría. En el Béisbol Doble A, donde tuvo una exitosa carrera, fue un estelar lanzador con los equipos de Cataño, “Vegas Motor” y “Texaco”. En el 1963, se retira del béisbol, forzado por una lesión en su brazo de lanzar, lesión que troncha una de las más promisorias carreras en la historia del béisbol del pueblo de Cataño.

Es motivo de orgullo para el deporte y la comunidad de Cataño, contar con la aportación de esta gloria del deporte exaltada al Salón de la Fama por sus méritos y por su extraordinaria aportación durante su trayectoria deportiva y cívica.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Ramón Hernández Martínez, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación y por su gran aportación a la disciplina en el deporte del Béisbol.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al homenajeado; y copia de ésta será distribuida a los medios de comunicación regionales del Distrito de Bayamón, para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3426

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Osvaldo Maysonet González, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación, y por su gran aportación a la disciplina en el deporte del Béisbol.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Osvaldo Maysonet González fue un conocido atleta durante las décadas de los años cincuenta y sesenta, habiéndose destacado en el deporte de béisbol aficionado desde Pequeñas Ligas hasta Doble A. Inicialmente fue un jugador de la segunda base con una buena defensiva, bateo oportuno, pero su inteligencia en ambas fases del juego era extraordinaria. Su carrera en el béisbol Doble A se vio tronchada por un accidente en el terreno de juego, causándole la rotura de su brazo izquierdo del cual nunca quedó restablecido. El verse incapacitado para jugar en su posición de segunda base, no le amilanó y optó por convertirse en un exitoso lanzador. Posteriormente fungió como Coach y Dirigente de los equipos de Cataño y Comerío del Béisbol Doble A. También ha trabajado como adiestrador de lanzadores por más de 17 años. Actualmente trabaja como árbitro de Béisbol habiendo dedicado más de 25 años a esa profesión.

Es motivo de orgullo para el deporte y la comunidad de Cataño, contar con la aportación de esta gloria del deporte exaltada al Salón de la Fama por sus méritos y por su extraordinaria aportación durante su trayectoria deportiva y cívica.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Osvaldo Maysonet González, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación y **por** su **gran** aportación a la disciplina en el deporte del Béisbol.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al homenajeado; y **copia de ésta** será distribuida a los medios de comunicación regionales del Distrito de Bayamón, para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3427

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Carlos A. Rey Cotto, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación, y **por** su **gran** aportación a la disciplina como “Propulsor del Deporte”.”

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El señor Carlos A. Rey Cotto comenzó a destacarse en la difícil carrera de árbitro de béisbol, como voluntario en las ligas de béisbol infantil del pueblo de Cataño. Asistió a la “Joe Brinkman Umpire School” en St. Petersburg, Florida, donde fue seleccionado el mejor estudiante de la clase. Ha logrado trabajar por 22 años en la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, y en 9 Series del Caribe. Ha participado en los siguientes eventos internacionales; entre el 1990 y 1994 en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, celebrados en México y en Puerto Rico; Torneos Mundiales, en el 1994 en Nicaragua, en el 2003 en Cuba, y en el 2005 en Holanda.

En el 2000, participó en los Juegos Olímpicos en Sydney, Australia; en el 2006 en el Torneo Pre-Olímpico, celebrados en Cuba, y en la Copa Intercontinental en Taipei, China. En este año, ha participado en el Clásico Mundial de Béisbol, organizado por las Grandes Ligas y Juegos Panamericanos en Brasil. Además, fue reconocido como Árbitro del Año en el 2003 por la Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico, y Árbitro Internacional del Año en el 2005 por la Federación Internacional de Béisbol.

Es motivo de orgullo para el deporte y la comunidad de Cataño, contar con la aportación de esta gloria del deporte exaltada al Salón de la Fama, por sus méritos y por su extraordinaria aportación durante su trayectoria deportiva y cívica.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Carlos A. Rey Cotto, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación, y **por** su **gran** aportación a la disciplina como “Propulsor del Deporte”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al homenajeado y **copia de ésta** será distribuida a los medios de comunicación regionales del Distrito de Bayamón, para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3428

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Guillermo Villalta Ducret, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación, y **por** su **gran** aportación a la disciplina en el deporte del “Levantamiento de Pesas”.”

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El señor Guillermo Villalta Ducret desde temprana edad mostró inclinación por el deporte de Levantamiento de Pesas, donde se mantuvo ligado por espacio de 16 años, en una época donde no se contaba con instalaciones deportivas apropiadas, por lo que se dependía de iniciativas privadas y sacrificio personal como el que aquí se ejemplifica. En dos ocasiones fue seleccionado para representar a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos del 1950, en Colombia y del 1959, en México, aunque en ninguna de ellas pudo asistir por enfermedad de su madre. También, en el 1945 fundó el “Cataño Tiger Barbell Club”, donde hasta el 1961 tuvo en su matrícula a muchos alumnos que representaron a Puerto Rico en competencias internacionales.

Es motivo de orgullo para el deporte y la comunidad de Cataño, contar con la aportación de esta gloria del deporte exaltada al Salón de la Fama, por sus méritos y por su extraordinaria aportación durante su trayectoria deportiva y cívica.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Guillermo Villalta Ducret, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación y **por** su **gran** aportación a la disciplina en el deporte del “Levantamiento de Pesas”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al homenajeado y **copia de ésta** será distribuida a los medios de comunicación regionales del Distrito de Bayamón, para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe propone a este Alto Cuerpo Legislativo que retire, el Proyecto del Senado 1750, radicado el 19 de octubre de 2006, de mi autoría.”

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El 1<sup>o</sup> de septiembre de 2000 se convirtió en la Ley Núm. 290 el Proyecto del Senado 1670, mediante la cual se crea el “Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico”. Es su propósito que se preserven y mantengan disponibles los materiales históricos pertenecientes a ellos.

Dicha Ley crea un Fondo Especial para sufragar los gastos de construcción, financiamiento y toda gestión necesaria para cumplirse con los propósitos de la misma. Se designa Administrador de dicho Fondo al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento con el Secretario de Hacienda redactando las directrices o reglamentación a tales efectos. Se asigna el 1% anual de los recaudos obtenidos a los impuestos sobre cigarrillos tal y cual indicado en la Sección 2.009 del Código de Rentas Internas de 1994, con efectividad a partir del Año Fiscal 2001-2002.

Una investigación realizada demuestra lo siguiente:

- a) Que la obligación de rendir informes a los Cuerpos Legislativos no se ha cumplido,
- b) Que existen serias dificultades con la administración de dicha Ley,

- c) Que por lo menos dos Archivos de Ex Gobernadores, los del Ex Gobernador Roberto Sánchez Vilella y el Ex Gobernador Pedro Rosselló González no se han beneficiado, y
- d) Que no se está cumpliendo con el mandato dispuesto en dicha Ley.

En el caso de la documentación de don Roberto Sánchez Vilella la Universidad de Puerto Rico ha tenido que sufragar en gran medida su operación y organización.

En el caso de la documentación de la gobernación del Dr. Pedro Rosselló González, depositado en el Sistema Universitario Ana G. Méndez, existen deudas por sobre más de 900,000 dólares, por dinero gastado por dicho Sistema y no reembolsado.

Por lo que el Senador suscribiente, solicita de este Senado de Puerto Rico, ordene al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, como Administrador del Fondo y al Secretario de Hacienda, como responsable del Reglamento, que en el término de diez (10) días procedan a cumplir con la obligación legal de informar al Senado de Puerto Rico todo lo relacionado con la administración de dicha Ley y sometan copia del Reglamento ordenado también por la misma para administrar los fondos.”

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que se retire el P. del S. 1469, el cual fue radicado por la suscribiente el 11 de mayo de 2006.”

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo Legislativo, dejar sin efecto el informe del P del S 1750, el cual fue radicado el 2 de octubre de 2007.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluyan en el Calendario las siguientes medidas con sus Informes correspondientes: el Proyecto de la Cámara 3254, del señor Presidente de la Cámara de Representantes; viene acompañado de un Informe positivo de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura. El Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 3773, que se incluya en el Calendario. Es una medida, también, del señor y amigo y compañero, Presidente de la Comisión de Hacienda, Silva Delgado, señor Presidente.

De igual manera, solicitamos que se incluya en el Calendario el Proyecto de la Cámara 3309, que viene acompañado con un Informe positivo de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, y es del señor Presidente de la Cámara de Representantes. Que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos, también, el descargue del Proyecto del Senado 2190, que viene acompañado de la autorización del Presidente la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Federales y Financieros, a quien conozco.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también el descargue del Proyecto del Senado 2191, de la compañera Padilla Alvelo, para la Casa Protegida Julia de Burgos; viene acompañado de la autorización de la Comisión que ella preside, y ella, como Presidenta, lo ha autorizado. Que se proceda con su descargue.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Le otorga los ciento cincuenta mil dólares (\$150,000), señor Presidente, a la Casa Julia de Burgos, que hacían falta para que no se cierre.

Señor Presidente, Solicitamos, también, el descargue de la Resolución del Senado 3432, de este servidor, de felicitación a nuestra alma máter, Academia del Perpetuo Socorro, en ocasión de la celebración de su ochenta y cinco (85) aniversario.

Si el compañero Rosselló, que también estudió; y el compañero Hernández Mayoral, que también estudió en el Perpetuo Socorro, se quieren unir, sería un honor. El compañero Rosselló en el año 62, de la clase; yo en el 82; y el compañero Hernández Mayoral, 87.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, primeramente, para unirme como autor de la Resolución del Senado 3432, del distinguido Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, Jorge Adolfo de Castro Font.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, tiene que seguir el trámite...

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Pero lo que pasa que en la sesión pasada...

SR. VICEPRESIDENTE: ...legislativo.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: ... hicieron igual similitud y usted lo aceptó, siendo Presidente Incidental. Y por eso estoy haciendo.

Pero si usted quiere, sigo el proceso y si pasa otra vez, pues...

SR. VICEPRESIDENTE: Siga el proceso y si...

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Cómo no.

SR. VICEPRESIDENTE: ...el Presidente se equivocó...

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Eso pasó en la sesión pasada.

SR. VICEPRESIDENTE: ...mil perdones, mil perdones por el error del Presidente.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Bien. No lo corregimos porque somos disciplinados.

Bueno, señor Presidente, otra moción de parte del Portavoz.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Otra petición de parte del Portavoz del Partido Popular Democrático, el honorable José Luis Dalmau Santiago, para que se pida la devolución, al Gobernador, de la Resolución Conjunta del Senado Número 5, de su autoría, señor Presidente; de la autoría del Portavoz de mi Delegación. Para que se devuelva de La Fortaleza.

SR. VICEPRESIDENTE: Viniendo del Portavoz de la Delegación del Partido Popular Democrático, al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entendemos que no habrá objeción de parte de Fortaleza.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Y así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias. Para correcciones técnicas, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Se me corrige, por la Directora de Trámites del Senado de Puerto Rico, que es un Sustitutivo de la Cámara a la R. C. del S 5.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente corregido para el récord.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: La fuente es inexpugnable.

SR. DE CASTRO FONT: Eso es así. Pero respetamos al compañero que está comenzando en sus servicios al país, en la Legislatura, como Senador.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Y orgulloso de ello.

SR. DE CASTRO FONT: Y muy orgulloso. Y estamos seguros que continuará por muchos años más, si sigue derechito.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 922, del compañero Agosto Alicea; viene autorizado por la Presidenta de la Comisión de Hacienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1451; y se solicite el Comité de Conferencia, por Su Señoría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. La Presidencia designa, para el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1451, a las compañeras Arce Ferrer, Padilla Alvelo, Santiago Negrón, al senador Dalmau y al senador Parga.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado acepte las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 528, del Presidente del Senado, Tirado Rivera y Burgos Andujar; al Proyecto del Senado 2126, de la compañera Arce Ferrer y Garriga Picó; y a la Resolución Conjunta del Senado 876, de la Portavoz Nolasco Santiago. Que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se autorice la moción radicada por el Presidente del Senado a este Alto Cuerpo, de felicitación a José Arnaldo Claudio Malavé, de la Tropa 411 de los Niños Escucha de América.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

#### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación, la cual fue radicada, luego de preparado el Orden de los Asuntos:

##### Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a José Arnaldo Claudio Malavé, quien pertenece a la Tropa 411 de los Niños Escuchas de América, con motivo de haber obtenido el rango más alto que pueda lograr un joven escucha, la insignia de Escucha Águila.

El movimiento de los Niños Escuchas está diseñado para proveer a nuestra Isla, líderes y ciudadanos responsables. Los jóvenes logran esto trabajando en un programa de progreso y liderazgo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a José Arnaldo Claudio Malavé, en la actividad que se llevará a cabo el viernes 5 de octubre de 2007, en la Ciudad de Ponce.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3434, de felicitación y reconocimiento del señor Presidente del Senado, a distinguidas madres puertorriqueñas y americanas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se descargue la Resolución del Senado 3414, de la compañera Arce Ferrer, en estos instantes; es de investigación y análisis sobre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración de la Resolución del Senado 2661, del compañero Garriga Picó, que fue aprobada en la pasada sesión, pero las Comisiones a las que fue referida ya no existen en el Senado; han sido configuradas las mismas. Habremos de reconsiderarla para aprobarla y arreglar el título y el Resuélvese de la misma, para que pueda darse curso a la intención legislativa del compañero Senador.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, solicitamos la aprobación del Anejo B que consta en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para hacer constar mi objeción a la Resolución del Senado 3419.

SR. VICEPRESIDENTE: Que así conste en récord. Y no habiendo otra objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las Mociones que constan en el Orden de los Asuntos, de la senadora Padilla Alvelo, Lucy Arce Ferrer, así como la del compañero Báez Galib. No hay objeción a la aprobación y autorización de las Mociones radicadas en Secretaría por los distinguidos miembros del Senado de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos obviar el Orden de los Asuntos para, en estos momentos, pasar a la confirmación de los distinguidos Jueces que han sido renominados por el señor Gobernador, a un nuevo término, al Tribunal de Primera Instancia.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se llamen dichos nombramientos, que han sido autorizados sus descargues, para proceder con su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se da cuenta de la renominación del nombramiento sometido por el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico del honorable Emilio Mulero Arnuzá, para el cargo de Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se da cuenta de la renominación del nombramiento sometido por el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del la honorable María del Carmen Gómez Córdova, para el cargo de Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se da cuenta de la renominación del nombramiento sometido por el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico de la honorable Sonsire M. Ramos Soler, para el cargo de Jueza en el Tribunal de Primera Instancia, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncian las renominaciones de los nombramientos sometidos por el Gobernador de Puerto Rico en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del Honorable Emilio Mulero Arnuzá, para el cargo de Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; de la Honorable María del Carmen Gómez Córdova, para el cargo de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; y de la Honorable Sonsire M. Ramos Soler, para el cargo de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.  
SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

### RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solamente estamos esperando unos instantes, en lo que algunos miembros del Senado de Puerto Rico se acercan al Hemiciclo del Senado, para la confirmación de estos tres distinguidos Jueces, que fueron renominados por el Gobernador Acevedo Vilá, y nombrados en su primer término por el Gobernador Pedró Rosselló, hoy Senador del Senado de Puerto Rico.

Para un receso.  
SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

**RECESO**

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda los trabajos de la sesión bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3436, de su autoría, y de felicitación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, habíamos solicitado obviar el Orden de los Asuntos para unas nominaciones que ha hecho el señor Gobernador que, de hecho, son renominaciones. Se obvió la Regla 47, que nos permite no tener que pasar por el proceso de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Hemos solicitado el descargue que ha sido autorizado. Dado el caso de que los nombramientos de estos distinguidos Jueces del Tribunal de Primera Instancia vencen en días siguientes, quisiera someter en estos momentos, ante el Senado de Puerto Rico, la renominación del señor Gobernador de Puerto Rico al Honorable Emilio Mulero Arruza, para un nuevo término como Juez Municipal, en el Tribunal de Primera Instancia; y que sea confirmado en estos instantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a dicho nombramiento? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento a la renominación del Honorable Emilio Mulero Arruza, como Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para dejar sin efecto la Regla 47.9.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado, el señor Gobernador de Puerto Rico ha enviado también carta a la Presidencia de este Cuerpo, a Su Señoría, y a la Presidencia de la Comisión de lo Jurídico de este Senado, que tiene, a su haber, el cotejar el consejo y consentimiento del Senado sobre los nombramientos judiciales. El Gobernador ha determinado renominar, para un nuevo término, a la Jueza Superior Sonsire M. Ramos Soler, para un nuevo término en el Tribunal del Primera Instancia, como Juez Superior.

Solicitamos que este Senado confirme dicha designación por el Gobernador, y dé su consentimiento para un nuevo término en el Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento a la designación de la Honorable Sonsire M. Ramos Soler, para renominación como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para dejar sin efecto la Regla 47.9.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, he dejado para el final a una distinguida Jueza puertorriqueña quien, al igual que los otros dos Jueces ya confirmados por el Senado de Puerto Rico fueron designados, en primer término, por el señor Gobernador, Pedro Rosselló González, y han sido renombrados por el Gobernador estadolibrista, Aníbal Acevedo Vilá. Son de esos casos especiales que se confirman y se someten a la Asamblea Legislativa en pocos casos, inusuales, de que dos Gobernadores de dos ideologías distintas pasan juicio sobre distinguidos letrados.

En este caso, someto a la consideración del Senado de Puerto Rico, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, a la Honorable María del Carmen Gómez Córdova, a quien conozco hace muchísimos años, desde nuestros años de estudio en la Academia del Perpetuo Socorro, en otros años mayores que yo, pero la recuerdo muy claramente -y acaba de llegar el Portavoz Alternativo del Partido Nuevo Progresista, Carlos Pagán González, a quien le agradecemos su presencia a nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista- porque estudié y cursé estudios, señor Presidente, con su hermana Magda Gómez, en la Clase del 82. De hecho, no la veía, sin decirlo, hace veinticinco años, y me la acabo de encontrar en mi oficina, en la Comisión de Reglas y Calendario, está igualita, igual que su hermana la Jueza Gómez Córdova.

Por lo antes expuesto, señor Presidente, es con el honor y el privilegio que tengo de solicitarle al Senado, a nombre de la Comisión de lo Jurídico, que presidimos, que se confirme a la Jueza María del Carmen Gómez Córdova, como nueva Jueza para un nuevo término de Jueza Superior, en el Tribunal de Primera Instancia.

Señor Presidente, sometido está.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se confirme la designación de la Jueza Gómez Córdova, ¿hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento a la designación de la Honorable María del Carmen Gómez Córdova, para renominación como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para dejar sin efecto la Regla 47.9.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Bien, habiendo objeción, pues, seguirá el trámite rutinario, pero queda confirmada.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, se encuentra en Sala el representante Rafael García, del Distrito de Ponce; para darle un saludo de parte del Senado de Puerto Rico.

Señor Presidente, bienvenido al doctor Rafael García.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, le damos la bienvenida.

Próximo asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Ante la falta de elegancia que hemos visto en estos instantes, solicito un receso para atender y presentar a los Jueces que han sido confirmados por el Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos, antes que nada, felicitar a los distinguidos Jueces que han sido confirmados por este Senado, y agradecerle la cortesía de saludar directamente a los miembros de este Cuerpo. ¡Enhorabuena! Felicidades a los Jueces Superiores y al Juez Municipal, renominados por el Gobernador.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3435, de felicitación, de la compañera Arce Ferrer, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3433, de su autoría, de felicitación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3437, del compañero Hernández Mayoral, sobre la Universidad de Puerto Rico; no controversial.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos Asuntos continúen pendientes de consideración al Senado de Puerto Rico.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 647, 1055, 1390, 2051; la R. del S. 2972; los P. de la C. 1962, 2507, 3149, 3373, 3475, 3667).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3222, de la compañera Santiago Negrón. Solicitamos que se proceda con su lectura en su momento.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario, así como las medidas que se han autorizado sus descargues. Y que luego se solicite un breve receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Antes de la lectura del Calendario, la portavoz Nolasco tiene interés de una Moción de Condolencias. Solicitamos que se paralice la lectura, en lo que la Portavoz puede presentar su Moción.

SR. PRESIDENTE: Se pase al turno de Mociones. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se pase al turno de Mociones. Llámesele el turno.

### MOCIONES

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Es para expresar nuestras condolencias y un abrazo solidario al ex Presidente del Senado de Puerto Rico, el licenciado Charlie Rodríguez, ante la pérdida y el deceso de su abuela materna, Ramonita Rodríguez López. Que vaya con nuestro cariño y nuestra solidaridad a toda la familia; y que sea a nombre de la Delegación del Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Compañera, ¿va a presentar la moción para regresar al turno de Calendario de Lectura?  
Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para que se regrese al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Betsy Maldonado Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 784, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento

y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 58 de 20 de agosto de 2005 enmendó el artículo 4 y añadió un nuevo inciso (g) al Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, según enmendada, a los fines de imponerle a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la función de asesorar a entidades no gubernamentales y a grupos de base de fe en la preparación de propuestas con el fin de solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

La exposición de motivos de la Ley Núm. 58, supra, que justifica la aprobación de esa ley expresa que los fondos donados a través de los esfuerzos de la Comisión Especial no son suficientes para llenar las necesidades de la gran diversidad de entidades que solicitan ayuda. No obstante, la existencia de otras fuentes de financiamiento a nivel federal disponibles para actividades de alcance comunitario y de desarrollo social, las organizaciones no gubernamentales y basadas en la fe, entre otras, no tienen el conocimiento de la legislación y reglamentación que otorga los fondos, ni poseen el conocimiento técnico para la preparación de propuestas para la obtención de dichos fondos.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa aprobó la referida Ley para expandir los servicios de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos para que sirva no sólo de ente asesor y fiscalizador de los donativos legislativos, sino que a su vez asesore y asista en el proceso de solicitud para obtención de fondos federales a entidades comunitarias y basadas en la fe. Por motivo de que la Ley Núm. 58, supra, no asignó recursos económicos para realizar la nueva función encomendada, la Comisión Especial no puede cumplir con el deber impuesto por esa ley.

Por otro lado, la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004 se aprobó para crear el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, adscrito a la Oficina de Donativos Legislativos, el cual sería desarrollado y administrado por una Comisión Conjunta de ambos Cuerpos Legislativos.

El propósito del Programa creado por la Ley Núm. 462, supra, será facilitar que miembros de las organizaciones sin fines de lucro incorporadas como tales de conformidad con las leyes de Puerto Rico y las corporaciones especiales propiedad de trabajadores establecidas de conformidad con la Ley Núm. 74 de 29 de agosto de 1990, puedan conocer el funcionamiento de organizaciones de sólida experiencia, locales y del extranjero, que les permitan desarrollar sus capacidades en áreas gerenciales, tales como liderazgo, y de desarrollo comunitario, planificación, administración, desarrollo de propuestas, adopción de nueva tecnología, resolución de conflictos, evaluación y medición de resultados, recaudación de fondos, relaciones públicas, coordinación y desarrollo de proyectos.

Esta ley le asignó a la Oficina de Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa durante el año fiscal 2004-2005. La ley dispuso la consignación de una asignación presupuestaria por igual cantidad para los años fiscales subsiguientes, como una partida separada en el presupuesto de la Oficina de Donativos Legislativos. Actualmente el Programa tiene fondos disponibles acumulados por la cantidad de trescientos veinticinco mil (325,000) dólares producto de asignaciones de años anteriores, que se desglosan de la forma siguiente: balance año fiscal 2004-2005 por \$150,000 en Cifra de Cuenta 141-225-779-2005; año fiscal 2005-2006 por \$75,000 en Cifra de Cuenta 141-225-779-2006; y un balance para el año fiscal 2006-2007 por \$100,000 en Cifra de Cuenta 141-225-779-2007. La razón para la disponibilidad de estos fondos es que el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro no se ha implantado como requiere la ley.

Estamos ante una encrucijada que requiere de una solución inmediata, por un lado se aprobó la Ley Núm. 58, antes citada, para asesorar y asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar y obtener fondos federales para llevar a cabo programas sociales y

comunitarios. Esta ley no se puede implantar porque no asignó fondos para realizar esa función. Por otro lado, se aprobó la Ley Núm. 462, supra, para crear un Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, la cual asignó fondos que no se han podido utilizar para la prestación de servicios porque el Programa no ha sido implantado.

Por tanto, procede por esta Asamblea Legislativa reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos disponibles en las Cifras de Cuentas antes mencionadas, para llevar a cabo los propósitos enmarcados en la Ley Núm. 58, antes discutida.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

Sección 2.- Los recursos económicos por la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares que son reasignados por la Sección anterior de esta Resolución serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2007-2008 y años subsiguientes, para llevar a cabo los mismos propósitos que dieron origen a esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 784**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 784**, tiene como propósito reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

#### **RESUMEN DE PONENCIAS**

En el estudio de esta medida se contó con las ponencias de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos y la certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

#### **A. Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos**

El Sr. Héctor Coriano De Jesús, Director Ejecutivo de la mencionada Comisión expresó su recomendación sobre la Resolución Conjunta del Senado 784. Esta fue creada con el propósito de reasignar a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos, los fondos consignados por la Ley Núm. 462 del 23 de septiembre del 2004. Dicha ley se aprobó para crear el Programa de Internados de Capacitación para organizaciones sin fines de lucro.

Menciona que el propósito primordial de la ley, fue facilitar a los miembros de la organizaciones sin fines de lucro incorporadas, el desarrollo de sus capacidades en áreas gerenciales tales como: liderazgo, desarrollo comunitario, planificación, administración, desarrollo de propuestas, nuevas tecnologías, resolución de conflictos, evaluación, medición de resultados, recaudación de fondos, relaciones públicas, coordinación y desarrollo de proyectos entre otras.

Expresó: “Al día de hoy, esta ley no se ha logrado implantar y por tal motivo surge la RC del S 784. Para cumplir con el propósito de esta resolución, la Comisión necesita recursos humanos adicionales. Estableciendo un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir y orientar a las entidades no gubernamentales y grupos de fe en la preparación de sus propuestas para solicitar fondos federales. Esta resolución le daría a la Comisión los recursos económicos necesarios para contratar a dicho grupo de asesoramiento”.

Estos estiman que para los próximos años continuará el incremento de entidades o personas interesadas en los donativos. Para llevar a cabo las funciones proyectadas en la RC del S 784, será necesario el reclutamiento y adiestramiento de nuevo personal para la preparación de propuestas federales.

Con la aprobación de la RC de S 784, la Comisión aumentará su personal y sobre todo los servicios a ofrecer a las entidades que buscan obtener recursos económicos adicionales para afrontar sus gastos y así, poder ayudar a los más necesitados.

#### **B. Oficina De Gerencia y Presupuesto**

El Sr. José Guillermo Dávila Matos, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, certificó la disponibilidad de fondos, que pretende reasignar a esta Resolución Conjunta.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Este proyecto propone reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

La Ley Núm. 58 de 20 de agosto de 2005 enmendó el Artículo 4 y añadió un nuevo inciso (g) al Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, según enmendada. El cual indica que la Comisión tiene como función y responsabilidad el establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios. Sin embargo, dicha ley no asignó los recursos económicos para realizar la nueva función encomendada. Por tanto, la Comisión Especial no ha podido cumplir con el deber impuesto por esta Ley.

Por otro lado, se aprobó la Ley Núm. 462, supra, para crear el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos. La cual entre sus disposiciones, asignó fondos que serán utilizados para la prestación de servicios. Dichos fondos se encuentran disponibles debido a que no se ha implementado. Por lo cual, estando disponibles los fondos para implementar el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro esta Comisión recomienda la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó que los fondos para la R. C. del S. 784 están disponibles. Los fondos

aprobados para esta medida comprometen el presupuesto para el año fiscal 2008 y años subsiguientes. Su impacto fiscal será de unos ciento cincuenta mil (\$150,000). Los cuales deberán ser consignados en el presupuesto general de gastos.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 918, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean ~~transferidos~~ y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean ~~transferidos~~ y utilizados según se desglosa a continuación:

- 1. Escuela Anselmo Rivera Matos  
S.S.P. 66-068-4751  
HC 09 Box 14044  
Ponce, P.R. 00731-9711  
Compra de trofeos, medallas y otras premiaciones 400  
**TOTAL ASIGNADO \$400**

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - ~~El Municipio de Ponce, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Num. 179 de 2002.~~

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 918**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 918**, tiene como propósito, reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatrocientos (400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Municipio de Ponce ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están disponibles para ser reasignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 21 de septiembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Ponce. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por dicho Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 918).**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 919, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil seis cientos (2,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean ~~transferidos~~ y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil seis cientos (2,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, para que sean ~~transferidos~~ y utilizados según se desglosa a continuación:

1. Wilfrido Rivera Maldonado	
S.S. 580-90-6245	
HC 8 Box 69	
Ponce, P.R. 00731	
Compra de materiales y mejoras a vivienda	2,600
TOTAL ASIGNADO	<u>\$2,600</u>

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - ~~El Municipio de Ponce, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Num. 179 de 2002.~~

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 919**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 919** tiene como propósito, reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil seis cientos (2,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Municipio de Ponce ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están disponibles para ser reasignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 21 de septiembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Ponce. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por dicho Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 919).**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3369, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales a realizar una exhaustiva investigación en torno a la ubicación de un Parque Eólico en las áreas cercanas a Punta Varraco y Costa Ventana del Municipio de Guayanilla.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La isla de Puerto Rico posee en sus recursos naturales un tesoro incalculable que ha permitido reconocernos a nivel mundial. Muchos de esos recursos naturales se encuentran al sur de la isla. Entre los más conocidos se puede mencionar el Bosque Seco de Guánica. Este bosque se extiende por varias millas, llegando a otros límites territoriales.

El Municipio de Guayanilla, ubicado al sur de Puerto Rico y colindante a los pueblos de Peñuelas y Yauco posee una de las mejores costas con aproximación al Mar Caribe. En este municipio se considera establecer por una empresa privada, un parque eólico para producción de energía. Este estaría ubicado entre el Barrio Boca y el Barrio Indios de dicho municipio. El propósito de este parque es el generar la energía que por el mismo viento se produce. Para esto se instalarían cerca de 25 molinos conocidos a su vez por máquinas eólicas o aeromotores. Estos Parque Eólicos son más reconocidos en el continente europeo y en los Estados Unidos de América. La energía eólica es conocida por no producir emisiones atmosféricas ni dejar residuos contaminantes.

Es de gran interés el que las comunidades cercanas a proyectos eólicos puedan reconocer los efectos inmediatos que pudieron surgir una vez estén instalados y en funciones los aeromotores. Las más comunes en las comunidades pueden ser mayor presencia humana y mayor flujo vehicular por los interesados en conocer este tipo de proyecto. Además, el ruido producido por las aspas pudiera afectar la salud de todas las personas que residan en las cercanías de dicho proyecto.

De igual manera existen una serie de situaciones que impactan al ambiente. Primero se da un impacto paisajista con la colocación de las máquinas eólicas. Esto pudiera afectar las especies de animales y plantas en peligro de extinción existentes en el lugar, sin contar su efecto inmediato sobre las tierras para colocar los molinos, también se considera como un aspecto en contra del ambiente. La fauna también sufre una serie de impactos ya que las aves, ~~muriélagos y otros~~ son impactadas según lo demuestran los estudios por el mismo movimiento de las aspas de los molinos. La situación más negativa de la producción de energía eólica está dirigida al ambiente y a la ciudadanía vecina a un proyecto de esta magnitud.

La necesidad de proteger nuestros recursos naturales y al ambiente versus la necesidad de la utilización de nuevas fuentes de energía hace necesario que esta Asamblea Legislativa investigue el impacto que tendría este Parque Eólico para la comunidad de Guayanilla y el área sur de Puerto Rico.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales a realizar un exhaustiva investigación en torno a la ubicación de un Parque Eólico en las áreas cercanas a Punta Varraco y Costa Ventana del Municipio de Guayanilla.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 3369, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 3369 tiene el propósito de realizar una exhaustiva investigación en torno a la ubicación de un Parque Eólico en las áreas cercanas a Punta Varraco y Costa Ventana del Municipio de Guayanilla.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprenden que el Municipio de Guayanilla, ubicado al sur de Puerto Rico y colindante a los pueblos de Peñuelas y Yauco posee una de las mejores costas con aproximación al Mar Caribe. En este municipio se considera establecer por una empresa privada, un parque eólico para producción de energía. Este estaría ubicado entre el Barrio Boca y el Barrio Indios de dicho municipio. El propósito de este parque es el generar la energía que por el mismo viento se produce. Para esto se instalarían cerca de 25 molinos conocidos a su vez por máquinas eólicas o aeromotores. Estos Parque Eólicos son más reconocidos en el continente europeo y en los Estados Unidos de América. La energía eólica es conocida por no producir emisiones atmosféricas ni dejar residuos contaminantes.

Es de gran interés el que las comunidades cercanas a proyectos eólicos puedan reconocer los efectos inmediatos que pudieron surgir una vez estén instalados y en funciones los aeromotores. Las más comunes en las comunidades pueden ser mayor presencia humana y mayor flujo vehicular por los interesados en conocer este tipo de proyecto. Además, el ruido producido por las aspas pudiera afectar la salud de todas las personas que residan en las cercanías de dicho proyecto.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 3369, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge A. de Castro Font  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3370, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura Senado del Estado Libre Asociado de Puerto realizar una investigación sobre la viabilidad de establecer el sistema de pago Autoexpreso en los peajes localizados en la PR-53 en los municipios de Yabucoa, Humacao y Ceiba.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año 2004 se inauguró el primer peaje con sistema de Autoexpreso en Plaza Buchanan. Paulatinamente este sistema se ha implementado en casi todas las plazas de peaje del país. Mediante este sistema el usuario adquiere un sello electrónico el cual se coloca en el cristal delantero del vehículo de motor, el cual luego del pago correspondiente, cada vez que el usuario pasa por el peaje se descuenta de una cuenta de débito el costo de utilizar el mismo.

Cada día son mas las personas que tienen este servicio, pues la utilización de este tiende a disminuir el tiempo de recorrido entre un destino y otro, pues ya no es necesario esperar turno para recibir cambio y/o depositar monedas.

En adición a las ventajas que ofrece utilizar el sistema de Autoexpreso, el Gobierno ha establecido un beneficio adicional a los usuarios. Este consiste en que los que utilicen este sistema, pagarán cada vez que pasan por una plaza de peaje cinco centavos menos que los que utilizan el sistema regular de depósito de monedas.

Sin embargo, las plazas de peaje de Yabucoa, Humacao y Ceiba no cuentan con este novedoso sistema, resultando esto en una desventaja para los que a diario transitan por esos lugares. No tan solo pierden el beneficio de llegar a sus destinos en menos tiempo, sino que tampoco reciben el descuento en el peaje al que tendrían derecho de contar con la opción de utilizar el sistema de Autoexpreso.

Como representantes del pueblo, es nuestra responsabilidad velar por los mejores intereses de nuestros constituyentes y nuestra obligación asegurarnos que se ofrezcan los mismos beneficios a todos por igual. Así las cosas, corresponde al Senado de Puerto Rico, investigar la viabilidad de establecer el sistema de pago Autoexpreso en los peajes localizados en la PR-53 en los municipios de Yabucoa, Humacao y Ceiba.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura Senado del Estado Libre Asociado de Puerto realizar una investigación sobre la viabilidad de establecer el sistema de pago Autoexpreso en los peajes localizados en la PR-53 en los municipios de Yabucoa, Humacao y Ceiba.

Sección 2.- La ~~referida~~ Comisión ~~le someterá al Senado de Puerto Rico~~ rendirá un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes dentro de los noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 3370, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 3370 tiene el propósito de realizar una investigación sobre la viabilidad de establecer el sistema de pago Autoexpreso en los peajes localizados en la PR-53 en los municipios de Yabucoa, Humacao y Ceiba.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprenden que el En el año 2004 se inauguró el primer peaje con sistema de Autoexpreso en Plaza Buchanan. Paulatinamente este sistema se ha implementado en casi todas las plazas de peaje del país. Mediante este sistema el usuario adquiere un sello electrónico el cual se coloca en el cristal delantero del vehículo de motor, el cual luego del pago correspondiente, cada vez que el usuario pasa por el peaje se descuenta de una cuenta de débito el costo de utilizar el mismo.

Cada día son mas las personas que tienen este servicio, pues la utilización de este tiende a disminuir el tiempo de recorrido entre un destino y otro, pues ya no es necesario esperar turno para recibir cambio y/o depositar monedas.

Sin embargo, las plazas de peaje de Yabucoa, Humacao y Ceiba no cuentan con este novedoso sistema, resultando esto en una desventaja para los que a diario transitan por esos lugares. No tan solo pierden el beneficio de llegar a sus destinos en menos tiempo, sino que tampoco reciben el descuento en el peaje al que tendrían derecho de contar con la opción de utilizar el sistema de Autoexpreso.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 3370, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge A. de Castro Font  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3377, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las razones por las que el Departamento de Agricultura no ha implantado lo dispuesto en la Ley Núm., 157 del 11 de agosto de 1995, mejor conocida como “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros guardianes de seguridad y perros guías” y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico existe un grave problema de sobrepoblación de animales el cual se ha evidenciado recientemente con los ataques de perros a niños y ancianos. Esta situación empeora en la medida en que las personas continúan adquiriendo mascotas sin control y luego cuando no pueden continuar con la responsabilidad las abandonan a su suerte en algún paraje solitario.

En respuesta a lo anteriormente expuesto en el año 1995, se implantó la Ley Núm. 157 del 11 de agosto con el propósito de enfrentar la problemática de la sobrepoblación de animales. Esta Ley regula los centros de adiestramiento, venta, alquiler y otros con estas medidas se evita el inadecuado adiestramiento, aprendizaje y crianza de animales que luego por el maltrato se convierten en animales peligrosos y agresivos.

A pesar de lo importante de las disposiciones incluidas en la Ley Núm. 157, el Gobierno de Puerto Rico no ha sido lo suficientemente diligente en la implantación de esta Ley. Por lo que el Senado de Puerto Rico entiende necesario que se investiguen las razones que ha tenido el Gobierno de Puerto Rico para no implantar la Ley a pesar de la relevancia que tiene esta Ley en estos momentos.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las razones por las que el Departamento de Agricultura no ha implantado lo dispuesto en la Ley Núm., 157 del 11 de agosto de 1995, mejor conocida como “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros guardianes de seguridad y perros guías” y para otros fines relacionados.

Sección 2.- La comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo de noventa (90) días luego de ser aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 3377, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 3377 tiene el propósito realizar una investigación sobre las razones por las que el Departamento de Agricultura no ha implantado lo dispuesto en la Ley Núm., 157 del 11 de agosto de 1995, mejor conocida como “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros guardianes de seguridad y perros guías” y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprenden que en Puerto Rico existe un grave problema de sobrepoblación de animales el cual se ha evidenciado recientemente con los ataques de perros a niños y ancianos. Esta situación empeora en la medida en que las personas continúan adquiriendo mascotas sin control y luego cuando no pueden continuar con la responsabilidad las abandonan a su suerte en algún paraje solitario.

En respuesta a lo anteriormente expuesto en el año 1995, se implantó la Ley Núm. 157 del 11 de agosto con el propósito de enfrentar la problemática de la sobrepoblación de animales. Esta Ley regula los centros de adiestramiento, venta, alquiler y otros con estas medidas se evita el inadecuado adiestramiento, aprendizaje y crianza de animales que luego por el maltrato se convierten en animales peligrosos y agresivos.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 3377, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge A. de Castro Font  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2005, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para crear la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación los parámetros mínimos relativos al deber del manufacturero de ajustar los vehículos nuevos de motor a las garantías y el procedimiento a seguirse cuando existe disconformidad de los vehículos de motor, así como sus consecuencias; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como la “Ley de Garantías de Vehículos de Motor,” fue concebida para proteger y ofrecer a los consumidores adquirientes de vehículos de motor nuevos en Puerto Rico. Esta ley establece que dichos vehículos han de tener las

mismas garantías de fábrica que el fabricante brinda a quienes los compran en los Estados Unidos de Norteamérica y que el fabricante deberá proveer el mismo servicio de garantía de fábrica en Puerto Rico.

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000, conocida como “Ley Complementaria de Garantías de Vehículos de Motor.” Esta ley establecía en Puerto Rico los parámetros a través de los cuales los fabricantes arreglarían o ajustarían los vehículos de motor durante un período mínimo de garantías que tenían que dar a los adquirientes de vehículos de motor nuevos, en especial cuando existía inconformidad en los vehículos de motor con vicios de fábrica.

La Ley Núm. 33, *supra*, fue derogada el 29 de septiembre de 2004, por la Asamblea Legislativa debido a que alegadamente establecía unos parámetros y requisitos que le resultaban onerosos a los consumidores, restándole derechos adquiridos mediante la Ley Núm. 7, *supra*. No obstante, esta Asamblea Legislativa reconoce que la compra de un vehículo de motor nuevo es una transacción sumamente importante que debe estar protegida por leyes claras y precisas que protejan los derechos de los consumidores. En Puerto Rico, el tener un vehículo de motor es una necesidad y no un lujo. Mas aún, cuando los sistemas de transportación pública en nuestra isla no son suficientes para el desplazamiento diario del trabajador común.

De acuerdo al rotativo Caribbean Business, en Puerto Rico se venden anualmente un promedio de 125,000 vehículos nuevos, de los cuales un gran por ciento requerirá en algún momento de algún tipo de reparación o ajuste de algún vicio, defecto o condición cubierto por la garantía que ofrece el fabricante o fabricante. Sin embargo, existen menos de 200 centros de servicio autorizados de los fabricantes en Puerto Rico que puedan efectivamente brindarle servicio a todos los vehículos que se encuentren bajo su garantía. Dicha situación ha creado una alarmante problemática que afecta al consumidor puertorriqueño al ~~causar~~ causar demoras injustificadas al momento de recibir servicio bajo garantía. Además, por la aparente falta de capacidad de los talleres de servicio autorizados, una gran cantidad de vehículos requieren múltiples visitas de servicio para eliminar desperfectos. Esta situación no ~~se~~ sólo le cuesta mucho tiempo y dinero al consumidor, sino que además, afecta sustancialmente la productividad de las empresas para las cuales éstos quienes trabajan, quienes ante la falta de ~~unos~~ medios confiables de transportación pública en ~~el país~~ Puerto Rico se ven afectadas por la dependencia existente del vehículo de motor de sus empleados para que puedan llegar a su trabajo a cumplir con las obligaciones de su puesto.

Según el estudio inicial de calidad (“IQS”, por sus siglas en inglés) realizado por la agencia investigadora J.D. Power and Associates, los consumidores reportaron 119 problemas por cada 100 vehículos comprados en el año 2004. El IQS mide una amplia cantidad de defectos en vehículos nuevos y está basado en respuestas de más de 51,000 compradores y arrendatarios de vehículos nuevos que fueron entrevistados después de sólo 90 días de haber comprado su vehículo. Esto demuestra tanto el aumento en el número de defectos en los vehículos de motor nuevos, como también el aumento en la cantidad de vehículos que forman partes de “recalls” por parte de los fabricantes por condiciones presentes en los mismos que ponen en peligro su seguridad y la de otros conductores en las carreteras.

Por su parte, según ~~en~~ el “National Highway Traffic Safety Administration” (“NHTSA”, por sus siglas en inglés), en el año 2004 más de 30 millones de vehículos formaron parte de campañas que afectaron la seguridad de los conductores. Dicha cifra aumentó en un 61% comparado con las estadísticas del año 2003. Más alarmante resulta el hecho de que el proceso de identificación de defectos y la debida notificación de los mismos puede demorarse varios años, lo que permite a los consumidores continuar utilizando sus vehículos sin conocer los riesgos de seguridad a los que se exponen.

Para poder garantizarles efectivamente sus derechos a los consumidores, es necesario que la Asamblea Legislativa, a través de legislación, establezca los parámetros mediante los cuales las garantías provistas por los fabricantes de vehículos nuevos puedan ser efectivamente reclamadas dentro del término provisto para las mismas. Un análisis concienzudo de la legislación de garantías de vehículos existente demuestra que hay lagunas que impiden que el consumidor tenga la debida garantía de fábrica que se establece por el fabricante. El problema principal es que toda la legislación existente obliga la

extensión de garantías y algunos requerimientos básicos, sin embargo, ninguna claramente establece parámetros para el debido cumplimiento de las mismas.

Esta Ley, que toma como base los estatutos que se han adoptado a través de las diferentes jurisdicciones en los Estados Unidos, va dirigida a corregir esas deficiencias y ~~así mismo~~ proteger debidamente a los consumidores que adquieren vehículos nuevos con vicios, defectos o condiciones, al asegurarles el derecho a que se les reembolse el importe pagado por la unidad, incluyendo los gastos incurridos, en caso de que el vicio, defecto o condición no sea corregido permanentemente dentro del término de tiempo establecido por Ley. De esta manera, se garantiza a los consumidores que adquieran un vehículo de motor nuevo el valor de su inversión. Por otro lado, la Ley procura asegurar que los servicios de garantías ofrecidos por los manufactureros cumplan con las promesas realizadas a los consumidores en el Certificado de Garantía. Además, limitará la cantidad de vehículos de motor que transiten nuestras vías con desperfectos mecánicos que pongan en riesgo la seguridad de conductores.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”.

Artículo 2.- ~~Alcance,~~ a Aplicación.

Esta Ley será aplicable a toda persona natural o jurídica que se dedique por sí misma, o por mediación de su representante o agente, o como agente o representante del fabricante, o como intermediario de otra persona, a la venta y servicio de vehículos de motor nuevos en Puerto Rico.

Artículo 3.-Interpretación.

Esta Ley deberá interpretarse liberalmente a favor del consumidor.

Artículo 4.-Definiciones.

A. Agente de servicio autorizado – Cualquier persona, incluyendo a un distribuidor autorizado o concesionario, que esté autorizada por el fabricante o manufacturero o por el distribuidor de fábrica o distribuidor autorizado para prestar servicios a los vehículos de motor. En caso de un vehículo recreativo, cuando hay dos (2) o más manufactureros o fabricantes, un agente de servicio autorizado para cualquier manufacturero o fabricante individual significa cualquier persona, incluyendo a un distribuidor autorizado o concesionario, que esté autorizado a prestar servicios a los artículos garantizados por dicho manufacturero o fabricante. El término no incluye a una compañía dedicada al alquiler de vehículos autorizada a reparar los vehículos de alquiler.

B. Arrendatario – Cualquier consumidor que alquile un vehículo de motor nuevo por un (1) año o más, conforme a un acuerdo escrito de arrendamiento no financiero o cualquier otro consumidor que adquiera un vehículo de motor nuevo mediante contrato de arrendamiento financiero mobiliario.

C. Arrendador – Persona natural o jurídica que tiene el título de propiedad de un vehículo de motor nuevo que es arrendado conforme a un acuerdo escrito de arrendamiento.

D. Cargos colaterales -- Aquellos cargos adicionales pagados por el consumidor e incurridos como consecuencia de la adquisición de un vehículo de motor. El término incluye, pero no está limitado, a artículos instalados por el manufacturero o cargos por servicios, cargos financieros devengados, cargos por el título, cargos de registro, y/o impuestos de ventas. Este término no incluirá daños o perjuicios ni gastos incurridos por el mantenimiento rutinario del vehículo de motor nuevo.

- E. Cargos incidentales – Aquellos costos razonables pagados, según disponga el Departamento de Asuntos del Consumidor mediante reglamentación, por el consumidor e incurridos como consecuencia de los vicios, defectos o faltas del vehículo de motor nuevo.
- F. Componente mecánico -- Una pieza o combinación de piezas que de no funcionar correctamente o bajo las especificaciones del manufacturero o fabricante mermarían notablemente su valor y/o afectarían significativamente el uso y/o seguridad de un vehículo de motor nuevo.
- G. Consumidor – Cualquiera de los siguientes:
- (a) El adquiriente o arrendatario original de un vehículo de motor nuevo para su uso, para otros propósitos que no sea la reventa o arrendamiento del mismo;
  - (b) Cualquier otra persona autorizada por los términos de la garantía a hacer valer las obligaciones de la misma, siempre y cuando haya adquirido el vehículo de motor nuevo para su uso, que no sea la reventa o arrendamiento del mismo.
  - (c) Cualquier otra persona a la cual dicho vehículo de motor nuevo es válidamente cedido, vendido o transferido para su uso, para otros propósitos que no sea la reventa, durante el período de derechos de garantía mínima.
- H. Contrato de servicio – Aquél definido por el Artículo 21.25, inciso ~~dos~~ (2), de la Ley Núm. 382 de § 6 de septiembre de 2000, conocida como la “Ley de Contrato de Servicio”. Cualquier reclamación sobre el incumplimiento de un contrato de servicio deberá ser referida y atendida por la Oficina del Comisionado de Seguros.
- I. Certificado de garantía – Documento que concede el manufacturero o fabricante para el vehículo nuevo en cuestión, mediante el cual se asegura el cumplimiento de que el material y/o mano de obra están libres de defectos y/o que satisfaga el nivel específico requerido de ejecución y se obliga a responder por fallas, defectos, vicios o cualquier deficiencia que dicho vehículo pueda presentar dentro de un período de tiempo y/o recorrido en millas determinado. Incluye las responsabilidades del consumidor.
- ~~J. — Compensación razonable por uso — El número de millas atribuibles al consumidor hasta la fecha de la tercera reparación del defecto o componente mecánico que dá lugar a la recompra del vehículo de motor, o el número de millas hasta la fecha que el vehículo de motor esté fuera de servicio por un periodo de días que excede de lo establecido como razonable por esta Ley, multiplicado por el precio de compra del vehículo y dividido por ciento cincuenta mil (150,000), excepto en los casos de un vehículo recreativo donde deberá ser dividido por setenta y cinco mil (75,000).~~
- ~~K~~ J. Concesión por un vehículo entregado como pronto pago “trade-in”-la C concesión neta del vehículo entregado como pronto pago “trade-in,” según reflejada en el contrato de compra o el acuerdo de arrendamiento.
- ~~L~~ K. Defectos o vicios – Aquellas condiciones o faltas que excedan de las imperfecciones menores que cabe normalmente esperar en un vehículo de motor. No es requisito que dichos defectos imposibiliten el uso del vehículo de motor, siempre que mermen notablemente su valor y/o afecten significativamente su uso, y/o representen un riesgo a la seguridad del consumidor, excluyendo aquellas condiciones o faltas no cubiertas por la garantía, según se hagan constar en el certificado de garantía del manufacturero, o por condiciones atribuibles al consumidor, incluyendo también accidentes, abuso, negligencia, modificaciones o alteraciones.
- ~~M~~ L. Departamento – Departamento de Asuntos del Consumidor.
- ~~N~~ M. Días – días de calendario, excluyendo los domingos.
- ~~O~~ N. Distribuidor Autorizado -- Toda persona responsable por la distribución de vehículos de motor nuevos en Puerto Rico por concesión y autorización o acuerdo con el fabricante o su representante de fábrica en Puerto Rico.

P O. Distribuidor de Fábrica – Toda subsidiaria o afiliada del fabricante o manufacturero, responsable por la distribución de sus vehículos de motor en Puerto Rico.

Q P. Distribuidor Independiente – Toda persona que se dedique a la venta al detal o la distribución de vehículos de motor de cualquier marca; y que no forme parte de la cadena de distribución establecida por el fabricante o manufacturero y que no tiene contrato o acuerdo alguno con el fabricante o manufacturero para la distribución, venta o mercadeo de vehículos de motor de cualquier marca.

R Q. Fabricante o Manufacturero – Toda persona, incluyendo a sus subsidiarias o afiliadas, que no sea distribuidor autorizado, ni distribuidor independiente, ni distribuidor de fábrica, ni vendedor autorizado o concesionario, y que se dedique a la fabricación, manufactura, ensamblaje y distribución de vehículos de motor.

S R. Garantía – Documento escrito expedido por el manufacturero o cualquier afirmación de hecho o promesa realizada por el manufacturero, excluyendo declaraciones realizadas por el vendedor (“dealer”), en conexión con la venta del vehículo de motor al consumidor, referente a la naturaleza del material o mano de obra, que asegure y garantice que tal material o mano de obra está libre de defectos o que satisfaga un nivel específico de ejecución.

T S. Intento de reparación– Intervención mecánica defectuosa y/o inefectiva llevada a cabo por un manufacturero, concesionario autorizado, distribuidor autorizado o agente de servicio autorizado, que no ~~lograr~~ logre eliminar permanentemente el vicio, defecto o condición cubierto por la garantía que le es señalado y reclamado por un consumidor durante el periodo de derechos de garantía mínima.

U T. Manual del propietario o manual de operación -- Documento con instrucciones y responsabilidades para el operador del vehículo para su uso adecuado.

V U. Persona – Cualquier persona natural o jurídica.

W V. Período de derechos de garantía mínima – El período que comienza cuando el vehículo de motor le es originalmente entregado al consumidor, y que termina treinta y seis (36) meses después de ~~ésta~~ esta fecha o cuando el vehículo tenga treinta y seis mil (36,000) millas recorridas, lo que ocurra primero. Este período de tiempo, también sirve como el período dentro del cual el consumidor debe someter una reclamación al amparo de la garantía de un vehículo de motor nuevo. Cualquier reclamación ante el Departamento o tribunal de justicia al amparo de esta Ley se debe presentar durante la vigencia del periodo de derechos de garantía mínima, o en un plazo de tres (3) meses y/o tres mil (3,000) millas, contados del momento que expire el mismo, siempre y cuando esté relacionado con el mismo defecto o componente mecánico reclamado durante la garantía mínima del vehículo de motor nuevo.

X W. Representante de fábrica – Toda persona que, en representación del fabricante o manufacturero, o de cualquier corporación subsidiaria o afiliada a éste, resida o radique en Puerto Rico y a través de quien, o de la cual, se pueda emplazar y exigir al fabricante o manufacturero el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley.

Y X. Reparación – Acto de reparo o intervención mecánica exitosa llevado a cabo por un manufacturero, concesionario autorizado, distribuidor autorizado o agente de servicio autorizado, que elimina permanentemente el defecto o vicio señalado por un consumidor. ~~Se considerará que un defecto o componente mecánico ha sido reparado con éxito si el mismo no recurre dentro de un período de doce (12) meses o quince mil (15,000) millas (15,000), lo que ocurra primero, desde la fecha en que se le entrega reparado el vehículo al consumidor, sin que con ello se entienda que se le ha otorgado una extensión adicional a la garantía mínima del vehículo o del término que dispone la Ley para reclamar.~~

~~ZZ~~ YY. Reparación cosmética significativa -- Aquella reparación previa a la venta de un vehículo de motor nuevo que afecta el valor de la unidad significativamente, altera la calidad del acabado de la pintura significativamente o pone en riesgo la garantía en alguna forma.

~~AA~~ ZZ. Reparación mecánica estructural -- Cualquier alteración de la estructura de la unidad, de manera tal que pueda afectarse la precisión en esos componentes cuando engranan entre sí y producirse defectos funcionales o ruidos que exceden los niveles propios y característicos del tipo y modelo del vehículo.

~~BB~~ AA. Secretario – el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor o persona que éste designe.

~~CC~~ BB. Total acumulativo de días – La cantidad acumulativa de días ~~calendario, sin incluir domingos ni días feriados~~, que el consumidor no ha tenido su vehículo de motor disponible por motivo de intentos de reparación o por otras reparaciones realizadas dentro de la garantía mínima del vehículo de motor nuevo de uno (1) o más vicios, defectos, condiciones o componentes mecánicos.

~~DD~~ CC. Vehículo de alquiler – Todo vehículo que haya sido arrendado por un período de tiempo o millaje a cambio de un precio previamente establecido, donde al consumidor se le han cedido los derechos sobre el mismo.

~~EE~~ DD. Vehículo comercial – Todo vehículo utilizado para industria y/o comercio o con fines económicos para generar lucro o ganancias en cualquier negocio, o cuyo peso bruto total sea de diez mil (10,000) libras o más. Se entenderá que el vehículo se utiliza para fines comerciales si se destina su uso por más del cincuenta por ciento (50%) del tiempo o recorrido en millas a fines de generar lucro en cualquier negocio. El vehículo de motor que esté registrado como “carga” que sea utilizado para fines personales, no comerciales, no vendrá considerado como un vehículo comercial según esta definición.

~~FF~~ EE. Vehículo de demostración – Todo vehículo de motor que haya sido utilizado por el distribuidor de fábrica, concesionario, distribuidor autorizado, distribuidor independiente o vendedor antes de ser puesto a la venta.

~~GG~~ FF. Vehículo de motor – todo vehículo movido por fuerza distinta a la muscular, tales como automóviles, camionetas, u otros vehículos similares en uso y propósito; excepto aquellos que se mueven por mar o aire.

~~HH~~ GG. Vehículo de Motor Nuevo – Todo vehículo de motor movido por fuerza distinta a la muscular, tales como automóviles, camionetas, u otros vehículos similares en uso y propósito, excepto aquellos que se mueven por mar o aire, que se venda como nuevo ~~y se inscriba por primera vez en el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), y que previo a dicho registro ante el DTOP no haya sido inscrito en dependencias análogas a dicha agencia en otras jurisdicciones en los Estados Unidos o cualquier otra jurisdicción~~. Además, incluye un vehículo recreativo o un vehículo usado como unidad de demostración o vehículo arrendado, si la garantía del fabricante fue expedida como condición de la venta o arrendamiento. Disponiéndose que no incluye motocicletas, motonetas, vehículos que se corren solamente en pistas, camiones con un peso del vehículo bruto sobre las diez mil (10,000) libras, o los vehículos recreativos que son usados o mantenidos principalmente como vivienda.

~~II~~ HH. Vehículo recreativo – Un vehículo de motor principalmente diseñado para proveer vivienda temporal para uso recreativo, campamentos o viaje, pero no incluye la transformación de un camión de carga cubierto.

~~II~~ II. Vehículo similar – Todo vehículo en buen estado mecánico, de limpieza y de seguridad que coincida con el vehículo del consumidor en cuanto a tipo de transmisión.

Incluirá también, sistema de asistencia de dirección, acondicionador de aire y radio, cuando éstos existan en la unidad dejada en reparación.

~~KK~~ JJ. Vendedor – Toda entidad o persona que debidamente autorizado por ley le haya vendido o permutado al detal un vehículo de motor nuevo a un consumidor en Puerto Rico.

~~LL~~ KK. Vendedor Autorizado o Concesionario – Toda persona o entidad que se dedique a la venta al detal de vehículos de motor nuevo por concesión y autorización o acuerdo con el fabricante o su representante de fábrica en Puerto Rico, distribuidor de fábrica o distribuidor autorizado.

~~MM~~ LL. Visita de servicio – la acción de parte de un consumidor de llevar su vehículo de motor por un alegado mal funcionamiento o vicio o defecto del mismo, al agente de servicio autorizado para la posible ejecución del reparo de condiciones o faltas cubiertas por la garantía durante el periodo mínimo de garantía.

~~NN~~ MM. Compensación razonable por uso -- El número de millas atribuibles al consumidor hasta la fecha del tercer intento de reparación del defecto o componente mecánico que ~~éa~~ da lugar a la recompra del vehículo de motor o el número de millas hasta la fecha que el consumidor no haya tenido el vehículo de motor disponible por razón de reparaciones y/o intentos de reparación por un periodo de días que se exceda de lo establecido como razonable por ~~el Artículo 19.1 (b) de esta Ley~~, multiplicado por el precio de compra del vehículo y dividido por ciento cincuenta mil (150,000), excepto en los casos de un vehículo recreativo donde deberá ser dividido por setenta y cinco mil (75,000).

#### Artículo 5.-Excepciones

Esta Ley no será aplicable a transacciones privadas de compraventa de vehículos de motor. Se entenderá por transacción privada aquella efectuada fuera del curso regular de los negocios, por personas que no se dediquen al comercio o al negocio de compra y venta de vehículos de motor exceptuando el caso donde un vehículo de motor nuevo es transferido, para otros propósitos que no sea la reventa, durante el período de derechos de garantía mínima.

#### Artículo 6.-Entrega de Certificado de Garantía

Todo vendedor al detal de un vehículo de motor nuevo tendrá que entregar al comprador, libre de cargos, el certificado de garantía correspondiente, así como el Manual del Propietario o Manual de Operación del Vehículo al momento de la entrega del vehículo.

#### Artículo 7.-Responsabilidad del Consumidor

Todo consumidor deberá cumplir las condiciones y requisitos legales y legítimos que se le exijan en el certificado de garantía del vehículo de motor y en el Manual del Propietario o Manual de Operación. No obstante lo anterior, el mantenimiento rutinario del vehículo recomendado por el manufacturero no tiene que ser realizado directamente a través de los agentes de servicio autorizados del fabricante.

#### Artículo 8.-Denegación de Servicio Bajo Garantía

Cuando el fabricante, manufacturero, distribuidor de fábrica, concesionario, vendedor autorizado o agente de servicio autorizado de un vehículo de motor nuevo, se niegue a honrar la garantía o alguna parte de ésta bajo el fundamento de que el consumidor incumplió las condiciones impuestas en la misma, y/o en el Certificado de Garantía, Manual de Operación o Manual de Propietario, la entidad ante la cual se solicita el servicio tendrá que justificar y entregar a éste por escrito las razones específicas por las cuales se le deniega la garantía dentro de dos (2) días calendarios, excluyendo domingo, ~~y días feriados~~, contados a partir del momento que deciden no honrar la garantía. No obstante lo anterior, el periodo de notificación en ningún momento podrá exceder cinco (5) días calendario, excluyendo domingos ~~y días feriados~~ desde la entrega del vehículo ante la persona o entidad autorizada que se solicita el servicio.

#### Artículo 9.-Responsabilidad del Vendedor en Garantía

Todo vendedor autorizado de un vehículo de motor nuevo, que no tenga las facilidades necesarias para honrar la garantía, será responsable de que el distribuidor de fábrica o el distribuidor autorizado honren la misma. El vendedor autorizado asumirá la obligación o el costo de transportar el vehículo al taller de servicio que éstos seleccionen y será responsable de los daños que pueda sufrir el vehículo durante la transportación.

#### Artículo 10.-Obligación de Consultar al Consumidor

El consumidor deberá aprobar previamente por escrito todo servicio de reparación o mantenimiento que no esté cubierto por la garantía o que esté sujeto a un deducible o condición onerosa. El consumidor aprobará o rechazará el estimado mediante su firma no más tarde del próximo día laborable de haber recibido el mismo y no será responsable por cargos de servicio, de reparación o mantenimiento realizados sin su aprobación escrita.

#### Artículo 11.-Obligación de Entregar Copia de la Orden de Reparación

11.1.-El fabricante, a través de su agente de servicio autorizado, deberá proveer al consumidor, libre de cargo, cada vez que su vehículo sea entregado para reparaciones en garantía, una declaración legible u orden de reparación que indique la fecha en que ingresó el vehículo al taller, el millaje que tiene el vehículo, las condiciones físicas de la unidad, y las alegadas condiciones o defectos informados por el consumidor. La declaración deberá también contener la identificación del vehículo por marca, modelo, año, número de motor o serie, color y número de tablilla.

11.2.-Una vez entregado el vehículo al consumidor luego de haber sido inspeccionado o reparado, se le debe entregar una declaración legible u orden de reparación actualizada y completamente detallada, libre de cargo, indicando lo siguiente:

- a. Identificación del vehículo por marca, modelo, año, número de motor o serie, color y número de tablilla.
- b. Una descripción detallada de las alegadas condiciones, defectos o problemas informados por el consumidor.
- c. Cualquier prueba de manejo llevada a cabo y el tiempo aproximado de su duración y recorrido de millas.
- d. Cualquier diagnóstico realizado.
- e. Detalle completo de toda reparación y/o trabajo efectuado en el vehículo de motor, las piezas reemplazadas o añadidas y la labor realizada.
- f. La fecha y la lectura del odómetro cuando el vehículo de motor fue sometido para inspección o reparación y la fecha y la lectura del odómetro en que dicha inspección o reparación fue completada.
- g. El nombre y calificación del técnico o mecánico que realizó la misma.
- h. Costo de la reparación y las piezas, por separado, cuando dicho costo no esté cubierto por la garantía.

11.3.-El agente de servicio autorizado o concesionario deben cumplir con toda solicitud de documentos de parte de un consumidor. Dichos documentos están limitados a las copias de todas las facturas de reparaciones, notas hechas por los técnicos durante reparos de su vehículo de motor, boletines de servicio relacionados al modelo y año del vehículo de motor y boletines de campaña o "recall". Los boletines de servicio, boletines de campaña o "recall", relacionados al modelo y año del vehículo de motor, pueden también ser solicitados al fabricante, distribuidor de fábrica o distribuidor autorizado. Los documentos solicitados por un consumidor deberán ser entregados libres de cargo en un periodo de tiempo razonable que no exceda de cinco (5) días calendario, sin incluir domingos ni días feriados. Se le permitirá al distribuidor de fábrica, distribuidor autorizado, agente de servicio autorizado

o concesionario omitir de la documentación entregada al consumidor cualquier información privilegiada que ponga en riesgo sus secretos de negocio. En caso que exista controversia sobre lo que constituye información privilegiada que pone en riesgo los secretos de un agente de servicio autorizado o concesionario, el Departamento o tribunal de justicia con competencia sobre el asunto determinará si la información en cuestión debe ser omitida.

11.4.-El no cumplir con lo establecido en este Artículo y no proveer la información requerida para cumplir con el mismo será evidencia suficiente para multa según expuesto en esta Ley.

**Artículo 12.-Término, Naturaleza de la Garantía en los Vehículos de Motor Nuevos**

12.1.-Todo distribuidor autorizado o concesionario, representante de fábrica, distribuidor de fábrica, agente de servicio autorizado, y vendedor autorizado tendrá que, a nombre y en representación del fabricante o manufacturero, honrar la garantía de fábrica a tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, tomando en cuenta que los vehículos de motor cuenten con los mismos componentes y especificaciones. Tanto el fabricante o manufacturero como todos los representantes anteriormente señalados, podrán conceder una garantía más amplia y de mayor alcance que la que exige esta Ley.

12.2.- Cuando la garantía establecida por esta Ley y la garantía concedida por el fabricante o manufacturero establezcan términos y condiciones diferentes, prevalecerá la que sea más amplia y de mayor alcance.

**Artículo 13.- Garantía Mínima de Tres (3) Años o Treinta y Seis Mil (36,000) Millas**

13.1.-Todo fabricante o manufacturero, concesionario, representante de fábrica, distribuidor autorizado, distribuidor de fábrica, vendedor autorizado o vendedor de un vehículo de motor nuevo hará efectiva una garantía no menor de tres (3) años o treinta y seis mil (36,000) millas, lo que ocurra primero, a partir de la fecha en que el vehículo sea entregado al consumidor.

13.2.-Esta garantía incluirá las piezas y mano de obra en las siguientes partes:

- a. Motor - Incluye todas las piezas internas o externas instaladas de fábrica, excepto aquella mano de obra o piezas incluidas en el servicio normal de mantenimiento, tales como ajuste de motor, limpieza del sistema de alimentación, ni las piezas que requieren cambios periódicos tales como, filtros de aire y aceite.
- b. Transmisión - Incluye caja de transmisión y todas las piezas internas de la transmisión, caja de mecanismo de embrague del eje delantero y convertidores, excepto aquella mano de obra y piezas incluidas en el servicio normal de mantenimiento, tales como cambio de aceite, remoción de sedimentos, ni las piezas que requieren cambios periódicos, tales como filtros de aceite y retenedores de grasa.
- c. Carrocería - Cuando surja corrosión perforante de los paneles estéticos desde adentro hacia afuera producto de una falta en la fabricación o en el diseño del vehículo o a la falta de cuidado por el fabricante, distribuidor o vendedor, según sus respectivas responsabilidades por el daño causado.
- d. Sistema Eléctrico - Incluye el primer año de la batería; el segundo año es a prorrata. Excluye bombillas, fusibles y demás piezas fungibles que requieren cambios periódicos.
- e. Diferencial - Incluye eje del cardan, unión universal, ejes traseros y delanteros con sus uniones.
- f. Sistema e lectrónico -Incluye la computadora y sus accesorios.
- g. Sistema de Suspensión -Incluye tanto el delantero como el trasero; excluye el servicio normal de mantenimiento de alineación y balanceo de ruedas.

- h. Sistema de Frenos – Incluye sistema ABS (“anti-lock braking system”), excepto aquella mano de obra y piezas incluidas en el servicio normal de mantenimiento, tales como ajuste de frenos y piezas que requieren cambios periódicos como las bandas o pastillas de freno.
- i. Sistema de e Control de e Emisiones de g Gases y p Piezas r Relacionadas - Estas piezas tendrán una garantía mínima de cinco (5) años o cincuenta mil (50,000) millas; lo que ocurra primero, de conformidad y sujeto a las disposiciones del “Clean Air Act” y cualquier otra legislación federal aplicable.
- j. Todos los accesorios instalados por el fabricante.
- k. Pintura- Excepto deterioro natural y normal debido al uso o a la exposición a los elementos naturales y contaminantes ambientales en los que fabricantes o vendedores no tuvieran parte activa.
- l. Moldura y Tapicería - Excepto deterioro o desgaste normal y natural.
- m. Sistema d Direccional – (“rack and pinion”).
- n. Sistema de b Bolsas de a Aire – (“Air Bags”).
- o. Sistema de Inyección de Combustible.

13.3.-Nada de lo contenido en este Artículo deberá ser interpretado de tal manera que establezca alguna limitación de uso en cuanto al recorrido total de millas dentro de un periodo determinado que un consumidor le puede dar a su vehículo de motor. El consumidor no está limitado a un uso ~~específico~~ específico mensual o anual de su vehículo de motor. El periodo mínimo de garantía es simplemente el periodo de tiempo o el límite de millas dentro del cual el manufacturero de un vehículo de motor viene obligado a responderle al consumidor por los defectos mecánicos del vehículo de motor según las especificaciones del certificado de garantía provisto como parte de la compra del vehículo de motor.

Artículo 14.-Forma de la Garantía

14.1.-Toda garantía y/o certificado de garantía de un vehículo de motor nuevo deberá estar redactada en español, a menos que el consumidor exprese su preferencia por la redacción en inglés, en cuyo caso se le entregará redactada en ambos idiomas. De surgir discrepancias entre ambos textos, prevalecerá la versión ~~en español~~ que haya solicitado el consumidor.

14.2.-Dicha garantía deberá expresar, entre otras cosas:

- a. Duración.
- b. Partes o piezas garantizadas.
- c. Partes o piezas no garantizadas.
- d. Forma y manera en que el consumidor podrá reclamarla.
- e. Nombre y dirección de la persona o entidad responsable de honrarla y/o administrarla.
- f. Exponer en forma clara y precisa las circunstancias bajo las cuales el consumidor puede perder el derecho a reclamarla.
- g. Que la garantía mínima establecida por esta Ley será transferible a cualquier consumidor subsiguiente, sin costo alguno, por el tiempo o millaje que reste de la misma.
- h. Exponer en forma clara y precisa el derecho que tiene el del consumidor a ser provisto de transportación, a base de los términos establecidos por ~~el Artículo 17~~ de esta Ley.

Artículo 15.-Información que ~~el~~ Tendrá que ~~se~~ Ofrecérsele a ~~el~~ Todo Consumidor que ~~se~~ Adquiera un Vehículo de Motor Nuevo.

15.1.- Todo vendedor de un vehículo de motor nuevo tendrá que notificar al consumidor por escrito, si previo a la venta de dicho vehículo, éste ha sido objeto de alguna reparación cosmética significativa, mecánica estructural y/o por inundaciones.

15.2.- Todo distribuidor autorizado, ~~o~~ concesionario, fabricante, representante o distribuidor de fábrica vendrá obligado a informar al consumidor por correo certificado a su última dirección conocida, dentro de un término no mayor de veinte (20) días ~~laborables~~ desde que advino en conocimiento de la condición, sobre todo defecto o limitación en el uso del vehículo que ponga en peligro la seguridad de éste y/o su familia.

15.3.- Todo manufacturero tendrá que proveer a los consumidores una notificación conspicua de la dirección y el número de teléfono para su zona, distrito u oficina regional para Puerto Rico en la ~~g~~ Garantía escrita o ~~m~~ Manual del ~~p~~ Propietario o ~~m~~ Manual de ~~e~~ Operación. Para el 1ro de enero de cada año, cada manufacturero deberá remitir al Departamento una copia fiel y exacta del manual del propietario o manual de operación y cualquier garantía escrita para cada marca y modelo de vehículo de motor que vende en Puerto Rico.

15.4.- El vendedor de un vehículo de motor nuevo tendrá que proveer, al momento de la venta, y libre de cargo, al consumidor copia de esta Ley. El vendedor deberá obtener un recibo firmado por la entrega oportuna de la copia de esta Ley. La confirmación firmada por el consumidor relativo al recibo de materiales requeridos por este inciso deberá constituir evidencia *prima facie* del cumplimiento del distribuidor autorizado y del concesionario vendedor. El concesionario o vendedor tendrá que mantener la confirmación firmada por el consumidor por el término de cuatro (4) años.

Artículo 16.-Obligaciones del Fabricante o Manufacturero, Distribuidor de Fábrica, Distribuidor Autorizado, Concesionario, Distribuidor Independiente o Vendedor al Proveer Servicio de Reparación en Garantía.

16.1.- En situaciones donde los defectos o condiciones mecánicas de un vehículo de motor nuevo imposibiliten su uso o representen un riesgo potencial a la seguridad de los ocupantes del vehículo, el agente de servicio autorizado tendrá que recibir el mismo para reparación en el momento en que el consumidor así lo solicite, durante horas laborables.

16.2.- Siempre que los defectos de un vehículo de motor nuevo no imposibiliten su uso o representen riesgos potenciales a la seguridad de los ocupantes del mismo, se recibirá para proveer servicio de reparación en garantía, servicio de mantenimiento o cotejo regular exigido por la garantía dentro de un término razonable que no excederá de seis (6) días ~~laborables~~ a partir de la fecha en que el consumidor lo solicite. El consumidor podrá obtener servicio de mantenimiento, así como cotejo regular exigido por garantía, en cualquier taller de servicio, guardando evidencia de los mismos para efectos de cumplir con las obligaciones de la garantía.

16.3.- El tiempo acumulativo de días que un vehículo nuevo permanezca en el taller de reparaciones en exceso de seis (6) días calendario, sin incluir domingos ~~ni días feriados~~, prorrogará el término de la garantía básica requerida por esta Ley que esté más próximo a cumplirse. Dicha prórroga se hará añadiendo los días al plazo de treinta y seis (36) meses que reste de la garantía básica o sumando treinta y tres (33) millas por día, al millaje de treinta y seis mil (36,000) millas establecido por la garantía. El fabricante, distribuidor de fábrica o aquella entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico entregará al consumidor un Certificado de Garantía Extendida en un término de diez (10) días laborables.

16.4.- Todo fabricante o distribuidor mantendrá un inventario de piezas de repuesto razonable en Puerto Rico para asegurar la disponibilidad y el suministro de las piezas de repuesto necesarias para reparar cualquier defecto o vicio, según definido en esta Ley, de los vehículos bajo garantía.

16.5.- Las disposiciones indicadas en este Artículo no serán exigibles si la demora en la reparación se debe a caso fortuito o fuerza mayor.

16.6 -- Todo fabricante, representante o distribuidor de fábrica vendrá obligado a informar al consumidor por correo certificado a su última dirección conocida dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendario de toda garantía adicional extendida sobre el vehículo, sus partes y/o piezas, cuando esta garantía adicional no forma parte de la garantía original expedida por el manufacturero como parte de la compra del vehículo de motor.

Artículo 17.-Obligación del Manufacturero, Distribuidor de Fábrica, Distribuidor Autorizado, Concesionario o Vendedor de Proveer Transportación.

17.1.-Siempre que la reparación de un vehículo de motor nuevo exceda un período mayor de cinco (5) días calendario, sin incluir domingos ~~ni días feriados~~, salvo que el vehículo se dedique a transportación pública o explotación comercial o que la demora en reparar se deba a caso fortuito o causa mayor, o por condiciones atribuibles al consumidor en las que se le deniegue la garantía, el vendedor, el distribuidor autorizado, el concesionario, el distribuidor de fábrica y el fabricante o su representante, estarán solidariamente obligados a proveerle o alquilarle a su costo al consumidor, un vehículo de motor similar al que dejó en reparación el cual estará disponible en el concesionario o agente de servicio autorizado donde se le esté prestando el servicio. De éstos no disponer de unidades, el concesionario o agente de servicio autorizado serán responsables de hacer toda gestión para el alquiler, a su costo, de un vehículo similar en un pueblo o ciudad limítrofe.

Esta obligación será exigible únicamente dentro de la garantía básica de tres (3) años o treinta y seis mil (36,000) millas que otorga esta Ley. La responsabilidad de proveer transportación o pagar por ella será en primera instancia de la entidad a la cual se le solicite el servicio de reparación a tenor con éste inciso.

17.2.-El cómputo de cinco (5) días al que se refiere este Artículo no se considerará interrumpido cuando la reparación haya sido inefectiva y no logra eliminar permanentemente el vicio, defecto o condición, por lo que el vehículo regresa al taller dentro de un término de seis (6) días calendario sin incluir domingos ~~ni días feriados~~ para ser atendido nuevamente por el mismo motivo o defecto.

17.3.- El consumidor cuidará diligentemente el vehículo prestado y realizará toda gestión razonable para proteger los derechos del propietario. Toda reclamación contra el consumidor con relación al vehículo prestado podrá dilucidarse en el Departamento siempre y cuando el consumidor haya presentado una querrela ante el mismo en la que forme parte la entidad responsable de proveer el vehículo prestado o alquilado y que dicha querrela esté relacionada a los hechos por los que se prestó o alquiló el vehículo. En la alternativa, la reclamación podrá dilucidarse en un tribunal de justicia con competencia en el asunto.

17.4.-El consumidor tendrá que devolver la unidad prestada en las mismas condiciones en que recibió la misma excepto por el deterioro ocasionado por el uso normal, tan pronto se le notifique que su vehículo está debidamente reparado y éste verifique que el vehículo está listo para su uso. De no devolver la unidad prestada dentro de un término de dos (2) días calendario, sin incluir domingos ni días feriados, luego de la notificación, el proveedor de la unidad podrá cobrar un cargo equivalente al costo de alquiler de una unidad similar a la del proveedor, o en el caso de haberse alquilado una unidad, el consumidor será responsable del costo de dicho alquiler por el tiempo que se tarde el consumidor en devolver la unidad desde que fue notificado que su vehículo estaba reparado.

Artículo 18.-Responsabilidad del Fabricante de Honrar la Garantía en Ausencia del Distribuidor de Fábrica.

El fabricante de todo vehículo de motor nuevo, a través de su agente o representante en Puerto Rico, honrará la garantía que concede, o la que exige esta Ley, cuando el distribuidor de fábrica en Puerto Rico se declare en quiebra, se haya disuelto o cese operaciones.

## Artículo 19.- Oportunidad Razonable para reparar Defectos o Vicios

19.1.- Se presume que un vehículo de motor nuevo ha sido objeto de un número razonable de intentos de reparación para ajustarlo a su garantía si, durante el periodo de derecho de garantía mínima, ha ocurrido uno (1) o más de los siguientes:

- (a) El mismo vicio, defecto o componente mecánico ha sido objeto de por lo menos tres (3) intentos de reparación por el agente de servicio autorizado, concesionario y/o la entidad a cargo de prestar servicio en garantía y uno (1) por ~~aquella~~ aquella entidad a quien el certificado de garantía o el Manual de Propietario identifique como responsable de administrar la garantía en Puerto Rico.
- (b) El consumidor no ha tenido el vehículo de motor disponible para su uso por razón de reparaciones y/o intentos de reparación por uno o más vicios, defectos o componentes mecánicos con un agente de servicios autorizado o concesionario, por un total consecutivo de treinta (30) días calendario o más, excluyendo domingos y ~~días feriados~~, o un total acumulativo de cuarenta y cinco (45) días calendario o más, excluyendo domingos y ~~días feriados~~, durante el periodo mínimo de garantía que otorga esta Ley. En el caso de un vehículo recreativo, el periodo será de sesenta (60) días consecutivos o más, excluyendo domingos y ~~días feriados~~, o un total acumulativo de setenta y cinco (75) días calendario o más, excluyendo domingos y ~~días feriados~~, durante el periodo mínimo de garantías que otorga esta Ley. Ambos periodos de tiempo excluyen el tiempo que el vehículo de motor no esté disponible debido al mantenimiento rutinario prescrito en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía. Los límites de días establecidos por este inciso podrán ser extendidos por cualquier periodo de tiempo en que los servicios de reparación no estén disponibles al consumidor debido a guerra, invasión, fuego, inundación o desastre natural. No obstante lo anterior, demoras causadas por piezas no disponibles no podrán extender los límites de días establecidos por este inciso. Además, los límites de días consecutivos establecidos por este inciso no se considerarán interrumpidos cuando la reparación haya sido inefectiva y no logra eliminar permanentemente el vicio, defecto o condición, por lo que el vehículo regresa al taller dentro de un término de seis (6) días calendario, sin incluir domingos ~~ni días feriados~~ para ser atendido nuevamente por el mismo motivo o defecto. El hecho de que se le brinde transportación alterna al consumidor durante los días que su vehículo de motor se encuentra en el taller del agente de servicio autorizado, no libera al manufacturero, agente de servicio autorizado o concesionario de su obligación de reparar y ajustar el vehículo de motor a su garantía durante el periodo de días requerido por este inciso.
- (c) En caso que el Departamento o tribunal de justicia con competencia sobre el asunto determine que un concesionario o agente de servicio autorizado haya dejado de efectuar una reparación que luego se confirma mediante otra visita de servicio que la misma debió haber sido hecha, podrán éstos contar la visita de servicio como una intento de reparación.

19.2.-Ningún manufacturero o agente de servicio autorizado podrá rechazar reparo o diagnóstico de un vicio, defecto o condición bajo los términos de la garantía escrita de un vehículo de motor con el propósito de evitar responsabilidad bajo esta Ley. ~~Se considerará que un defecto o componente mecánico ha sido reparado con éxito si no recurre dentro de un período de doce (12) meses o quince mil millas (15,000), lo que ocurra primero, desde la fecha en que se le entrega reparado el vehículo al consumidor sin que con ello se entienda que se le ha otorgado una extensión adicional a la garantía mínima del vehículo o del término que dispone la Ley para reclamar.~~

19.3.-La debida notificación de última oportunidad de reparación luego de tres (3) reparaciones infructuosas a aquella entidad a quien el certificado de garantía o el manual de propietario identifique como responsable de administrar la garantía en Puerto Rico a la que se refiere este Artículo se manejará de la siguiente forma:

(a) Siempre que un consumidor visite un mismo agente de servicio autorizado, concesionario y/o entidad a cargo de prestar servicio en garantía por una cuarta ~~(4)~~ (4ta) ocasión ~~consecutiva~~ para la reparación de un mismo vicio, defecto o componente mecánico, será la responsabilidad de dicho agente de servicio autorizado, concesionario o entidad a cargo de prestar servicio en garantía de notificarle a aquella entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico dentro de dos (2) días calendario, excluyendo domingos y ~~días feriados~~, contados a partir del momento en que el consumidor le entregó el vehículo de motor ~~nuevo~~. Una vez notificada dicha entidad responsable por administrar la garantía en Puerto Rico, ésta tendrá veinte (20) días, excluyendo domingos y ~~días feriados~~, y exceptuando el caso de un vehículo recreativo, para el cual tendrán cuarenta y cinco (45) días, excluyendo domingos y ~~días feriados~~, para ajustar el vehículo de motor a la garantía aplicable. Durante este periodo se le tendrá que prestar o alquilar un vehículo similar al consumidor. Si la entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico no logra arreglar el defecto o componente mecánico dentro de los términos prescritos en este inciso, el requerimiento de que el consumidor le otorgue un intento final para subsanar el defecto o componente mecánico no aplicará. Además, en todo caso donde el agente de servicio autorizado, concesionario y/o entidad a cargo de prestar servicio en garantía proceda a hacer la reparación del defecto o componente mecánico sin haber hecho la notificación a la entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico según requerida por este inciso, el consumidor no tendrá que ofrecer otra oportunidad de reparación.

(b) En caso que un consumidor visite diferentes agentes de servicio, concesionarios y/o entidades a cargo de prestar servicio de garantía en tres (3) o más ocasiones para la reparación del mismo vicio, defecto o componente mecánico que luego persiste, el consumidor, su representante autorizado o su representante legal, deberá entregar una notificación escrita, mediante correo certificado con acuse de recibo a aquella entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico, e indique la necesidad de reparar el referido defecto o componente mecánico e informe que le ofrece un intento final para remediarlo.

Una vez dicha entidad reciba la notificación enviada por el consumidor, ésta tendrá cinco (5) días calendario, excluyendo domingos y ~~días feriados~~, para responderle al consumidor con una cita de servicio para que su vehículo de motor nuevo sea reparado en un taller de servicio razonablemente accesible.

El agente de servicio, concesionario o entidad a cargo de prestar servicio en garantía que reciba el vehículo de motor nuevo, según referido por aquella entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico, para una última reparación luego de la notificación por el consumidor tendrá veinte (20) días calendario, excluyendo domingos y ~~días feriados~~, exceptuando el caso de un vehículo recreativo, para el cual tendrán cuarenta y cinco (45) días calendario, excluyendo domingos y ~~días feriados~~, a partir de la entrega del vehículo de motor por parte del consumidor al taller de servicio designado y la firma de la autorización de reparación, para ajustar el vehículo de motor a la garantía

aplicable. Durante este periodo se le tendrá que prestar o alquilar un vehículo similar al consumidor.

Si la entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico falla en responder a la notificación del consumidor y darle a éste la oportunidad de tener su vehículo de motor nuevo reparado en un taller de reparación razonablemente accesible o no logra arreglar el vicio, defecto o componente mecánico dentro de los términos prescritos en este inciso, el requerimiento de que el consumidor otorgue un intento final para subsanar el defecto o componente mecánico no aplicará.

(c) En caso que un consumidor presente una reclamación ante el Departamento luego de que su vehículo de motor nuevo haya sido objeto de al menos tres (3) intentos de reparaciones por el mismo vicio, defecto o componente mecánico en diferentes agentes de servicio autorizados, concesionarios o entidades a cargo de prestar servicio en garantía sin haberle enviado una notificación escrita, mediante correo certificado con acuse de recibo a aquella entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como aquella entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico, éste podrá ofrecerle una última oportunidad de reparación a dicha entidad durante o posterior a una investigación o inspección técnica del Departamento, siempre y cuando durante dicha investigación o inspección técnica se confirme la existencia del alegado defecto. En este caso ninguna notificación escrita por parte del consumidor sería necesaria.

19.4 -- El certificado de garantía de todo vehículo de motor nuevo de año modelo ~~2008~~ 2009 en adelante expondrá de forma clara y precisa, en su propia página, los requisitos de notificación de último intento de reparación a aquella entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico establecida en este Artículo. Además, el certificado de garantía debe contener un borrador de una notificación que el consumidor podrá utilizar e instrucciones de cómo llenar dicho borrador, la dirección a la que tiene que ser enviada y una advertencia de que dicha notificación debe ser enviada por correo certificado con acuse de recibo. El borrador de notificación e instrucciones antes mencionadas deben ser aprobados por el Departamento y serán los mismos a utilizarse en todos los certificados de garantía de vehículos de motor nuevos que se vendan en Puerto Rico. No obstante, el consumidor no estará obligado a utilizar el borrador incluido en el certificado de garantía ya que puede utilizar su propio formato de notificación, siempre y cuando informe la necesidad de reparar el defecto.

19.5 -- Para los vehículos de motor nuevos de año modelo ~~2007~~ 2008 y anterior que no han sido vendidos y que se encuentran en concesionarios autorizados o independientes, el vendedor entregará al consumidor por separado a la copia de esta Ley, un anejo que contenga toda la información que requiere el Artículo 19.4. El vendedor deberá obtener un recibo firmado por la entrega del anejo requerido por este inciso y mantener el mismo por el término de cuatro (4) años. Además, todo distribuidor autorizado, distribuidor de fábrica y/o entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico, tendrá que publicar, dentro de veinte (20) días laborables del momento que se apruebe esta Ley, un aviso público que contenga toda la información que requiere el Artículo 19.4 en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana.

#### Artículo 20.-Deber del Manufacturerero de Readquirir el Vehículo de Motor Nuevo

20.1.-Si el manufacturero o su agente de servicio autorizado, concesionario, o entidad a cargo de prestar el servicio en garantía no puede ajustar el vehículo de motor a la garantía mediante la reparación exitosa o permanente de cualquier vicio o defecto, después de un número de intentos de reparación razonables según establecido por esta Ley, aquella entidad que aparezca en el Manual de Operación, Manual del Propietario o Certificado de garantía como responsable de administrar la

garantía en Puerto Rico tendrá, dentro de veinte (20) días laborables, que readquirir el vehículo de motor del consumidor.

20.2.-Ante tal obligación de readquirir el vehículo de motor, aquella entidad que aparezca en el ~~m~~ Manual de ~~e~~ Operación, ~~m~~ Manual del ~~p~~ Propietario o ~~e~~ Certificado de ~~g~~ Garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico tendrá que reembolsar al consumidor todas las mensualidades pagadas por el préstamo de financiamiento o arrendamiento, el pronto y/o concesión por un vehículo entregado como pronto pago (“trade-in”), y todos los cargos colaterales o incidentales menos una compensación razonable por uso y cualquier depreciación adicional causada por accidentes no reparados, cualquier componente y/o pieza sustraídas del vehículo, multas asignadas al vehículo, salvo el desgaste ocasionado por el uso normal del mismo. Además, de existir un contrato de financiamiento o arrendamiento, aquella entidad que pagó por la readquisición le hará el pago correspondiente a la compañía financiera o arrendataria para recibir un título limpio. Una vez finalizada la transacción para la readquisición del vehículo de motor, el consumidor transferirá la posesión del vehículo de motor a aquella entidad que pagó por la readquisición. Las primas no devengadas de cuentas que hayan sido financiadas dentro del contrato de financiamiento o arrendamiento serán retenidas por la entidad a cargo de la readquisición, a menos que las partes hayan pactado lo contrario.

20.3.- Una penalidad por la terminación temprana de un contrato de financiamiento o contrato de arrendamiento no podrá ser fijada al momento de la readquisición de un vehículo de motor bajo esta Ley.

20.4.-Siempre que un vehículo de motor nuevo haya sido objeto de una cantidad de reparaciones y/o intentos de reparación que exceden lo establecido como razonable por el Artículo 19 de esta Ley, no será necesario que los vicios o defectos del vehículo de motor nuevo estén presentes o sean aparentes al momento que el consumidor solicite la readquisición del mismo, presente su reclamación ante el Departamento o tribunal de justicia con competencia sobre el asunto o al momento que el manufacturero, representante de fabrica, distribuidor de fábrica y/o representante autorizado readquiera el vehículo de motor.

#### Artículo 21.-Investigaciones o Inspecciones Técnicas por el Departamento

Siempre que un consumidor ~~radique~~ presenta una reclamación ante el Departamento, luego que su vehículo de motor nuevo haya sido objeto de una cantidad de reparaciones o intentos de reparación que exceden de lo establecido como razonable por el Artículo 19 de esta Ley, el Departamento tendrá que celebrar su investigación o inspección técnica dentro de un término de tiempo razonable que no exceda de veinte (20) días laborables. El informe de dicha inspección debe ser notificado a todas las partes del pleito dentro de un término de tiempo razonable que no exceda de diez (10) días laborables.

#### Artículo 22.-Reventa de Vehículos de Motor Readquiridos

22.1.-La parte que readquiera un vehículo de motor, en cumplimiento de una determinación del Departamento o un tribunal de justicia con competencia sobre el asunto, le notificarán al Departamento y divulgarán el número de identificación del vehículo en el plazo de veinte (20) días laborables después de tal aceptación o disposición del vehículo, cualquiera ocurre más adelante.

22.2.-Una persona no arrendará, venderá al detal o al por mayor un vehículo de motor que haya sido readquirido en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, a menos que el comprador o arrendador tenga conocimiento de los defectos que motivaron la readquisición previa del vehículo de motor. Además, el fabricante, distribuidor autorizado, distribuidor de fábrica o representante autorizado le brindará una garantía mínima a las áreas afectadas que motivaron la readquisición previa del vehículo de motor, a base del millaje recorrido y según la siguiente escala:

- a. Hasta treinta y seis mil (36,000) millas - cuatro (4) meses o cuatro mil (4,000) millas, lo que ocurra primero.

- b. Más de treinta y seis mil (36,000) millas y hasta cincuenta mil (50,000) millas - tres (3) meses o tres mil (3,000) millas, lo que ocurra primero.
- c. Más de cincuenta mil (50,000) millas y hasta cien mil (100,000) millas - dos (2) meses o dos mil (2,000) millas, lo que ocurra primero.

El Departamento establecerá las reglas, formas y procedimientos con relación a la notificación de defectos al consumidor.

#### Artículo 23.-Defensas

Constituye una defensa afirmativa a cualquier reclamación presentada al amparo de la garantía de un vehículo de motor nuevo, ~~sin que se entienda una limitación:~~

- (1) Los defectos mecánicos del vehículo no son defectos o vicios según las disposiciones de esta Ley.
- (2) El vicio o defecto es el resultado de un accidente, abuso, negligencia o modificación o alteración no autorizada hechas al vehículo de motor por persona que no sea manufacturero o su agente de servicio autorizado ~~y/o acciones no permitidas por el certificado de garantía, manual del propietario, o manual de operación.~~
- (3) La reclamación del consumidor no fue presentada de buena fe. Cualquier otra defensa afirmativa permitida por Ley podrá ser levantada contra la reclamación.

#### Artículo 24.-Reclamación de mala fe.

Cualquier reclamación de un consumidor que se determine, por el Departamento o un tribunal de justicia con competencia sobre el asunto, haya sido presentada con mala fe o solamente con el propósito de persecución, o en completa carencia de un punto justiciable de ley o hecho levantado por un consumidor, conllevará al consumidor la responsabilidad de responder por todos los costos y honorarios de abogado razonablemente incurridos por las partes co-querelladas o demandadas como consecuencia directa de la reclamación presentada de mala fe.

#### Artículo 25.- Penalidades

25.1.-Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, o de las órdenes o resoluciones emitidas bajo la misma, constituirá causa para una multa hasta el máximo que le sea permitido al Departamento bajo la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Asuntos del Consumidor", por cada infracción.

25.2.- En caso de que cualquier parte haya procedido con temeridad o frivolidad, el Departamento o tribunal de justicia deberá imponer en su sentencia el pago de una suma por concepto de honorarios de abogados que se entiendan correspondan a tal conducta.

25.3.-En caso que tribunal de justicia con competencia sobre el asunto determine que un manufacturero y/o su representante autorizado actuaron con mala fe al obligar a un consumidor a presentar una reclamación innecesaria u obligó la presentación de una reclamación con el único propósito de hostigamiento e inconveniencia hacia el consumidor, sin ninguna causa justificable, el tribunal de justicia con competencia en el asunto deberá multiplicar por dos (2) o tres (3) la cantidad de la sentencia final.

#### Artículo 26.-Derechos del Consumidor

Toda reclamación presentada por un consumidor bajo el periodo mínimo de garantías de un vehículo de motor nuevo ante el Departamento o tribunal de justicia en la que éste solicite la readquisición, rescisión o resolución del contrato de compraventa, financiamiento o arrendamiento del mismo, debido a la inhabilidad de ajustar permanentemente el vehículo de motor nuevo a su garantía, tendrá que atenderse exclusivamente bajo las disposiciones de esta Ley. No obstante, en caso que la solicitud de remedio del

consumidor se limite a una reducción del precio del vehículo de motor nuevo, debido a la inhabilidad de ajustar permanentemente el vehículo de motor nuevo a su garantía, se le reserva el derecho al consumidor a ejercer una acción *quantum minoris* que reconoce el Código Civil de Puerto Rico, siempre y cuando dicha acción sea presentada dentro del término establecido en el Artículo 1379 del Código Civil de Puerto Rico. Además, se le reserva el derecho al consumidor con un vehículo de motor que no esté cubierto por esta Ley a ejercer cualquier acción que le reconozcan las leyes generales o especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Nada de lo dispuesto en este párrafo deberá entenderse como una limitación a los derechos o beneficios concedidos a los consumidores a través de cualquier otra legislación y reglamentación vigente.

Artículo 27. - Colección de Honorarios

Artículo 27.1 - Como parte de la venta de todo vehículo de motor nuevo que se venda a partir del momento que entre en vigor esta Ley, el concesionario o vendedor colectara del consumidor un honorario de un dólar (\$1.00). El total de los honorarios cobrados bajo este concepto por todo concesionario o vendedor serán remitidos al Departamento de Hacienda mensualmente para su depósito en una cuenta especial. El pago al Departamento de Hacienda se hará no más tardar del décimo día de cada mes. Los dineros en la cuenta serán transferidos por el Departamento de Hacienda al Departamento de Asuntos del Consumidor trimestralmente y serán utilizados exclusivamente para los propósitos de esta Ley y para mejoras en el manejo de reclamaciones de vehículos de motor por parte del Departamento, así como para asegurar que todo vehículo de motor nuevo cuente con material informativo producido por el Departamento que le explique al consumidor los derechos provistos por esta Ley.

Artículo 27.2 - Al final de cada año fiscal el Departamento tendrá que preparar un informe que detalle la totalidad de honorarios recibidos por concepto del cobro de honorarios establecidos por esta Ley. Dicho informe deberá incluir de manera detallada la manera que el Departamento utilizó los fondos recibidos bajo esta Ley. El informe además tendrá que incluir un desglose de los siguientes datos estadísticos específicos a reclamaciones atendidas por el Departamento bajo las disposiciones de esta Ley: 1) Cantidad de querellas atendidas; 2) Consultas atendidas; 3) Materiales educativos distribuidos; 4) Querellas archivadas; 5) Querellas pendientes a fin de año; 6) Querellas pendientes al comenzar el año; 7) Querellas resueltas; 8) De las querellas resueltas, cuántas fueron a favor del consumidor; 9) Resoluciones emitidas; 10) Total de querellas a considerarse; y 11) Vistas administrativas celebradas.

Artículo 28.-Esta Ley le aplicará a los vehículos de motor adquiridos en y a partir del 1 de enero de 2006 30 de septiembre de 2004.

Artículo 28 29.-El Departamento de Asuntos del Consumidor deberá enmendar la reglamentación vigente, promulgada al amparo de la Ley Núm. 7 de 25 de septiembre de 1979, conocida como "Ley de Garantías de Vehículos de Motor", para atemperarla a lo dispuesto en esta Ley.

Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos, alcance y aplicación de esta Ley, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 29 30.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 30 31.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor** previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2005, tiene a bien someter ante la consideración de este Alto Cuerpo este informe recomendando su aprobación, a tenor con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe y se hace formar parte del mismo.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA - DEL INFORME Y CONSIDERACIONES PREVIAS**

El P. de la C. 2005, tiene el propósito de adoptar la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación los parámetros mínimos relativos al deber del manufacturero de ajustar los vehículos nuevos de motor a las garantías y el procedimiento a seguirse cuando existe disconformidad de los vehículos de motor, así como sus consecuencias.

De entrada, es pertinente resaltar que este proyecto persigue el mismo propósito del P. del S. 1006, que había sido ya analizado y recomendado por esta Comisión. Así, se recuerda que el 11 de abril de 2006, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor (“Comisión”) presentó un Informe recomendando la aprobación del P. del S. 1006. El 25 de mayo de 2006, el Senado por unanimidad de los presentes aprobó ese proyecto de ley.

El P. del S. 1006 fue amplia y detalladamente evaluado por la Comisión en varias Audiencias Públicas en las cuales se recibieron los comentarios de agencias de gobierno, entidades, y ciudadanos particulares. El P. del S. 1006 tomó en consideración todas las recomendaciones de las entidades y personas que diligentemente sometieron sus comentarios previo a la presentación del Informe.

En aquel momento de evaluación, comparecieron y sometieron sus correspondientes memoriales explicativos el Departamento de Justicia, Asociación de Distribuidores de Automóviles de Puerto Rico, Centro de Resoluciones Automovilísticas de Puerto Rico Inc, (“CRAPR”), Reliable Financial Services, Inc., el Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”), Mitsubishi Motors Sales of Caribbean, Asociación Independiente de Concesionarios de Automóviles, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”), la Oficina del Comisionado de Seguros, la Oficina Comisionado de Instituciones Financieras, el Departamento de Hacienda, la Asociación de Suscripción Conjunta, Suzuki del Caribe, Toyota de P.R, Bella International Corp. (“Honda”), Plaza Motors Corp. (“Mazda”), y los ciudadanos Carlos Rodríguez y Rumildo Ramos Mercado en su carácter personal.

Se recalca que todas las opiniones y comentarios se consideraron al momento de evaluar la medida y, por tanto, se agradece el tiempo de los ciudadanos, entidades y agencias de gobierno que colaboraron en proceso legislativo de la Comisión.

A pesar de que el P. del S. 1006 se informó con siete meses de antelación al proyecto ante nuestra consideración, se aprobó por unanimidad en el Senado y se remitió para la consideración de la Cámara de Representantes, la Comisión de Asuntos del Consumidor de ese cuerpo atendió los dos proyectos. Así las cosas, el P. de la C. 2005 fue aprobado por la Cámara y referido a esta Comisión. El P. del S. 1006, por otro lado, recibió un informe negativo por parte de la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara.

Por consiguiente, para la consideración de esta versión, que recalcamos es el equivalente de la Cámara, la Comisión consideró la voluminosa documentación, opiniones y comentarios que había ya evaluado meses atrás. Además, la Comisión recibió los comentarios de DACO en torno al proyecto aprobado en la cámara y ante nuestra consideración. Contando con el beneficio de los comentarios y opiniones ante la Comisión, ésta recomienda la aprobación del P. de la C. 2005 a tenor con el entirillado electrónico que se incluye y se hace formar parte de éste.

## II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

Nuevamente, en tanto el P. de la C. 2005 es equivalente al P. del S. 1006, se reitera que esta Comisión ya realizó un análisis sobre la materia. En vista de lo anterior, la Comisión repite sus conclusiones en cuanto al asunto de marras.

### A. ¿Por qué aprobar el proyecto ante nuestra consideración?

El P. de la C. 2005, así como su predecesor P. del S. 1006, tiene la intención de proveerle a los consumidores garantías estatutarias en aquellos casos que adquieren unidades de vehículos de motor con desperfectos de fábrica. El proyecto ante nuestra consideración está basado en los modelos de estatutos que se han adoptado a través de todas las jurisdicciones de los Estados Unidos. Estos estatutos son conocidos como “lemon laws”, o “leyes limón” y la experiencia de su aplicación demuestra que han sido efectivos en salvaguardar los derechos de los consumidores.

En nuestra jurisdicción, la Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, conocida como la “Ley de Garantías de Vehículos de Motor” (“Ley 7”), fue concebida para proteger y ofrecer garantías a los consumidores adquirientes de vehículos de motor nuevos en Puerto Rico. La Ley 7 dispone que dichos vehículos tendrán las mismas garantías de fábrica que el fabricante brinda a quienes los compran en cualquier lugar del mundo y que el fabricante deberá proveer el mismo servicio de garantía de fábrica en Puerto Rico.

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000, conocida como “Ley Complementaria de Garantías de Vehículos de Motor” (“Ley 330”). Esta última Ley establecía los parámetros mediante los cuales los fabricantes arreglarían o ajustarían los vehículos de motor durante un período mínimo de garantías que tenían que dar a los adquirientes de vehículos de motor nuevos, en especial cuando existía inconformidad en los vehículos de motor con vicios de fábrica. La Ley 330 fue derogada el 29 de septiembre de 2004, bajo el alegato de que establecía unos parámetros y requisitos que le resultaban onerosos a los consumidores, argumentándose, además, que se restaban derechos adquiridos mediante la Ley 7.

No obstante, la derogación de la Ley 330 resultó en perjuicio para los consumidores de Puerto Rico. Por lo tanto, ambos proyectos de ley sobre la “Ley Limón” persiguen que la compra de un vehículo de motor nuevo esté protegida por leyes claras y precisas que protejan los derechos de los consumidores. En vista de lo anterior, esta Comisión estima necesario la adopción de la presente medida para proteger a todos nuestros consumidores. *Recalamos que Puerto Rico no puede ser la única jurisdicción de los Estados Unidos que carezca de un estatuto como el que se adopta mediante este proyecto.* La Comisión reitera que ello, inevitablemente, redundaría en una desventaja para los consumidores de la isla y en un incuestionable detrimento.

Además de lo anterior, la Comisión reitera que no hay legislación vigente que viabilice los propósitos que se consagraron en la Ley 7. Así, y como ya expresáramos,

esta Comisión reconoce que la compra de un vehículo de motor es una transacción sumamente importante que debe ser reglamentada por leyes claras y precisas que protejan los derechos e intereses de los consumidores.

Las estadísticas e información presentadas a la Comisión sustentan la adopción del proyecto de ley ante nuestra consideración. Así, durante la consideración de esta medida, se trajo a la atención de los miembros de la Comisión que según información publicada en el periódico de negocios “Caribbean Business”, en Puerto Rico se venden anualmente un promedio de 125,000 vehículos nuevos. De éstos, un gran porcentaje requerirá en algún momento alguna clase de reparación bajo la garantía que ofrece el fabricante. A pesar de lo anterior, actualmente existen menos de 200

centros de servicio autorizados por los fabricantes a través de Puerto Rico que puedan efectivamente brindarle servicio a todos los vehículos que se encuentran bajo su garantía. Ello redundaría en demoras injustificadas para los consumidores al momento de recibir servicio. Además, por la aparente falta de talleres de servicio autorizados, una gran cantidad de vehículos requirieron múltiples visitas de servicio para eliminar desperfectos. Esta situación no sólo le toma tiempo y le cuesta dinero al consumidor, sino que también afecta sustancialmente la estabilidad económica de los consumidores quienes dependen del vehículo de motor para cumplir con sus responsabilidades cotidianas.

Además de lo anterior, según un estudio inicial de calidad o “Initial Quality Study” (“I.Q.S.” por sus siglas en inglés) realizado y publicado por la agencia investigadora J. D. Power and Associates, los consumidores reportaron 119 problemas por cada 100 vehículos comprados en el año 2004.<sup>1</sup> Ello tiende a indicar que no sólo ha aumentado la incidencia de defectos en vehículos de motor nuevos, sino que también han aumentado los llamados “recalls” o campañas que afectan la seguridad de sus conductores.

Según la agencia federal “National Highway Traffic Safety Administration” (“NHTSA”, por sus siglas en inglés), en el año 2004, más de 30 millones de vehículos a través de toda la nación formaron parte de campañas que afectaban la seguridad de los conductores. Es significativo resaltar que esta cifra constituye un aumento de un 61% comparado al año 2003. A tenor con información suministrada, lo anterior redundaría en que una gran cantidad de instancias el defecto notificado por un manufacturero ya ha sido repetidamente reparado bajo garantía.

Aunque las garantías provistas por los manufactureros de vehículos están diseñadas para minimizar el riesgo financiero y psicológico del consumidor, vale reconocer que dichas garantías son inútiles si el consumidor no puede ejercer sus derechos. Un análisis concienzudo de la legislación de garantías de vehículos existente demuestra que hay lagunas que impiden que el consumidor disfrute de la garantía de fábrica. Así, toda la legislación existente obliga la extensión de garantías y algunos requerimientos básicos pero ninguna establece claramente los parámetros para cumplir con las mismas.

Además, vuestra Comisión recuerda que al considerar previamente la adopción de un estatuto como el de marras, expresamos que

[e]n el análisis, se han tomado en consideración los deberes, derechos y prerrogativas tanto del sector de la industria automotriz como del sector de los consumidores. Se ha pretendido establecer un balance entre los derechos de cada cual. Esta medida no pretende de manera alguna penalizar a la industria automotriz, sino lo contrario, lo que pretende es lo justo, asegurar que los distribuidores de vehículos de motor en nuestra Isla cumplan con todas y cada una de las promesas vertidas en sus garantías. En el contenido sustancial de las ponencias tomadas en consideración al ser expuestas ante esta Comisión, se desprende con meridiana claridad que la aprobación de esta

---

<sup>1</sup>

El I.Q.S. mide una amplia cantidad de defectos en vehículos nuevos y está basado en respuestas de más de 51,000 compradores y arrendatarios de vehículos nuevos, quienes fueron entrevistados después de sólo 90 días de haberse comprado su vehículo.

medida en forma alguna afectaría el interés económico de la industria automotriz, habida cuenta que durante la vigencia de la derogada Ley 330, los precios de vehículos de motor en Puerto Rico no aumentaron. De esa forma, los deponentes que representaron los intereses de los distribuidores de vehículos de motor en Puerto Rico no presentaron la más mínima prueba objetiva que demostrara que las “leyes de limón” hayan causado que los vehículos de motor se encarezcan. Además, de la prueba documental que forma parte del expediente se pone en evidencia que en Puerto Rico los vehículos de motor ya cuestan de un 30% a un 40% más que en cualquier otro estado en Estados Unidos, habida cuenta que dichos estados cuentan con la ley limón. Los beneficios que trae esta medida a los consumidores son mucho mayores que cualquier desventaja.

Nuevamente, debe quedar meridianamente claro que la Comisión reitera sus conclusiones previas en cuanto a la adopción de una ley limón.

De entrada, la Comisión también tomó conocimiento que la mayoría de las objeciones que se habían presentado a la adopción del P. del S. 1006, no fueron elevadas a esta Comisión durante la consideración de este.

No obstante, la Comisión vuelve a rechazar cualquier objeción a la adopción del proyecto de ley ante nuestra consideración fundamentado en argumentos que predicen la Ley 330 fue derogada en 2004 porque era perjudicial y onerosa para los consumidores. Reiteramos que al momento de la derogación no se presentó información para sustentar tal aseveración. En cuanto a este particular,

[L]a Comisión también entiende que el hecho de que la legislación modelo de “vehículos limón” ha sido adoptada en las demás jurisdicciones de los Estados Unidos minimiza la validez de que el mecanismo que se pretende adoptar sea oneroso o perjudicial para los consumidores. A esos efectos, reiteramos que el P. del S. 1006, incorporó muchas de las áreas fundamentales de las leyes limón de todos los estados, el Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor del DACO, así como las disposiciones de la Ley Federal de Garantías.

...

En cuanto al número de intentos que tiene el fabricante para reparar el vehículo, es menester señalar que los estatutos adoptados a través de los Estados Unidos contienen disposiciones similares y ello no se ha entendido como en detrimento de los consumidores. La disposición responde a la necesidad de balancear los intereses del consumidor y de los fabricantes de poder reparar aquellos desperfectos que le surgen a los vehículos nuevos. Es meritorio también señalar que este tipo de oportunidad al manufacturero también está basado en la legislación federal sobre garantías. Además, ciertamente, si no se le da oportunidad a los manufactureros de tratar de reponer el auto también se opondrían a ese mecanismo.

Igualmente, la Comisión rechaza nuevamente cualquier pretensión de argumentar que la aprobación de una “Ley Limón” redundará en más gastos para el consumidor. Así, recalamos que

[d]urante las Audiencias Públicas celebradas, no se presentó la más mínima prueba objetiva que demostrara que [una “Ley Limón”], resultará en más gastos para el consumidor. De esa misma forma, no se presentó prueba alguna que demostrara que [una “Ley Limón”], causará que los vehículos de motor se encarezcan. De hecho, de la prueba documental que forma parte del expediente se pone en evidencia que en Puerto Rico los vehículos de motor ya cuestan de un 30% a un 40% más que en

cualquier otro estado. Vale reiterar que en las jurisdicciones de los Estados Unidos ya tienen leyes limón y ello no implica un aumento en el costo.

La realidad es que [una “Ley Limón”], lo que pretende es establecer requisitos mínimos para el cumplimiento de las garantías que los fabricantes de vehículos y sus distribuidores en la Isla ya ofrecen con la venta de sus vehículos. Los fabricantes de vehículos ya cumplen con estos tipos de requisitos en todo otro estado y territorio americano. Por consiguiente, establecer estos requisitos en Puerto Rico no causará aumento en los gastos operacionales de estas compañías. Las únicas compañías que podrían venir afectadas por [una “Ley Limón”], son aquellas que vendan vehículos defectuosos que no pueden ser arreglados o aquellas que no inviertan en el desarrollo de sus talleres para el debido cumplimiento de sus garantías. No obstante, debido a que el mercado de vehículos en la Isla es uno muy competitivo, el mismo marcará cómo, si algo, se afectará el precio de los vehículos al momento de implantar esta ley.

En cuanto a este particular, la Comisión entiende que el no adoptar un estatuto limón en Puerto Rico lo convierte en un mercado idóneo para aquellos inescrupulosos que quieran enviar vehículos de motor con desperfectos de fábricas descartados en otras jurisdicciones. Ciertamente, ello sería en mayor detrimento para nuestros consumidores.

Por todo lo anterior, reiteramos nuestro compromiso y acuerdo en la aprobación de este proyecto de ley.

#### **B. Posición de DACO sobre el P. de la C. 2005**

DACO comenzó sus comentarios en torno a la medida ante nuestra consideración haciendo referencia a la reglamentación bajo su jurisdicción. En cuanto a este particular, indicó se aprobó la Ley 7, conocida como Ley de Garantías de Vehículos de Motor, para

proteger y ofrecer a los consumidores de vehículos de motor nuevos de Puerto Rico las garantías de Fabricas que el fabricante o manufacturero otorga a estos vehículos en los Estados Unidos continentales o en el País donde se manufacturen, independientemente del lugar donde y de la persona de quien el consumidor adquiera dicho vehículo y que el fabricante o manufacturero brinde el servicio de garantía de fabrica en un lugar de Puerto Rico.

DACO manifestó que al amparo de la Ley 7 se adoptó reglamentación sobre el asunto de marras, cuya más reciente versión fue adoptada por DACO el 1 de junio de 2006. Nótese que la aprobación del Reglamento fue en fecha posterior a que esta Comisión recomendara la aprobación del P. del S. 1006.

*De hecho, al momento de analizar ese proyecto de ley, la Comisión tomó en consideración las disposiciones del borrador del Reglamento y de los comentarios que DACO sometió al momento de considerar la medida.*

En sus comentarios al proyecto de la Cámara ante nuestra consideración, DACO manifestó que el Reglamento nuevo hace varios cambios que se entiende benefician al consumidor. Así, por ejemplo, DACO expresó que el nuevo reglamento honra la misma garantía que en el resto de los Estados Unidos, excepto si por ley se establece una garantía distinta, en cuyo caso aplica la más beneficiosa al consumidor. A tenor con DACO, el reglamento anterior se limitaba a honrar la garantía del país de origen.

En cuanto a la garantía mínima de los vehículos de motor nuevos, el Reglamento nuevo aumenta la cobertura de 2 años o 24,00 millas a 3 años o 36,000 millas. Entiéndase, aumentó la cobertura en beneficio

de los consumidores. Además, el Reglamento dictamina que el consumidor no estará limitado a un uso específico mensual o anual de su vehículo, ni podrá utilizarse en su contra para no honrarle la garantía. También se manifestó que la garantía del sistema de control de emisiones continua siendo de 5 años o 50,000 millas, pero se le añadió una cláusula para establecer que si por ley federal o estatal se establece algo distinto, aplicará la de mayor alcance.

DACO también informó que en el antiguo reglamento, la obligación de proveerle servicio de reparación en garantía cuando había riesgo a la seguridad personal para vehículos nuevos y usados estaba condicionando a un periodo de 24 horas. El nuevo Reglamento establece que tiene que ser al momento que se solicite los servicios durante horas laborables. Además, el reglamento nuevo exige que el proveer servicio de mantenimiento tiene que ser en los 6 días laborables próximos y no en 10 como establecía el reglamento anterior.

DACO también expresó que el Reglamento nuevo añade ciertas garantías que no existían en el reglamento anterior. Entre ellas están las garantías de piezas y mano de obra en el sistema direccional, sistema de “air bags” y sistema de inyección de combustible. Además, incluye ciertas prohibiciones a los vendedores que no existían en el anterior. Igualmente, al vendedor se le prohíbe retener suma alguna del pronto en caso que no se apruebe por depreciación del vehículo caso de resolución de contrato. Asimismo, tendrán que informarle al comprador, no sólo que el vehículo ha sido objeto de alguna reparación cosmética o mecánica estructural, pero además cualquier otra reparación que pueda afectar la carrocería o mecánica e inundaciones. El vendedor no sólo tendrá la obligación de entregar copia de la orden de reparación, pero además el manufacturero o agente debe cumplir con toda solicitud de documentos de servicios realizada por un consumidor en un termino de 5 días laborables y sin costo alguno.

Por último, DACO manifestó que el nuevo Reglamento provee para que las costas le sean concedidas a la parte cuyo favor se resuelva la querrela. Además, obliga al vendedor a proveer al comprador copia del Reglamento, sin costo alguno.

DACO entiende que el reglamento nuevo no sólo recoge muchas de las disposiciones medulares del P. de la C. 2005, sino que las amplía, dando mayor protección a los compradores de vehículos de motor usados (Énfasis nuestro). Entiende DACO, por lo tanto, que los derechos de los consumidores están bien protegidos bajo el nuevo Reglamento.

Notamos, sin embargo, que DACO parece estar en desacuerdo con el P. de la C. 2005, en cuanto al número de oportunidades de reparo o visitas de servicio al manufacturero o agente de servicio autorizado. Según DACO, sus examinadores entienden que es más beneficioso para el consumidor si se le brinda la flexibilidad de que sea un Oficial Examinador el que decida qué construye una oportunidad razonable ya que cuando se trata de reparaciones mayores (reemplazo de motor o transmisión, por ejemplo), hasta un intento puede bastar para proceder con la resolución de contrato.

Por último, según el Departamento la Ley 3 pretendía complementar la protección al consumidor que otorgaba la Ley 7 pero los requisitos que establecía resultaban perjudiciales para el consumidor.

### **C. Análisis de Artículos y Enmiendas al Proyecto de Ley.**

Una vez atendido estos asuntos preliminares, procedemos a evaluar el contenido del proyecto de ley ante nuestra consideración. Como se ha expresado, el P. de la C. 2005 es equivalente al P. del S. 1006. En vista de lo anterior, procederemos a realizar, en primera instancia, una comparación entre el texto de la medida ante nuestra consideración y el proyecto que ya esta Comisión y el Senado había aprobado; a saber, el P. del S. 1006.

Como se ha enfatizado, el proyecto de ley ante nuestra consideración tiene el fin de crear la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”, con el propósito de elevar a rango de legislación parámetros mínimos relativos al deber del manufacturero de ajustar los vehículos de motor nuevos a las garantías y el procedimiento a seguirse cuando existe disconformidad con los mismos, así como sus consecuencias. Para ello, el Artículo 1 de la Ley dictamina que la pieza legislativa se conocerá

como “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”. Un vistazo del proyecto de ley ante nuestra consideración establece que el Artículo 1 equivale a lo dictaminado en el Artículo Número 1 del P. del S. 1006.

El Artículo 2 dictamina que la ley será aplicable a toda persona natural o jurídica que se dedique por sí misma, o por mediación de su representante o agente, o como agente o representante del fabricante, o como intermediario de otra persona, a la venta y servicio de vehículos de motor nuevos en Puerto Rico. El P. de la C. 2005 eliminó el término “usados” que había adoptado el P. del S. 1006. En cuanto a este particular, la Comisión remite a las enmiendas adoptadas en la definición que la Cámara aprobó sobre autos.

El Artículo 3 dictamina un aspecto rector en la interpretación de la Ley. Así, clara, específica e inequívocamente se dispone que la interpretación de cualquier artículo, sección o disposición de la ley se habrá de realizar de manera liberal en beneficio del consumidor. Este Artículo 3 equivale exactamente a lo dictaminado en el Artículo Núm. 3 del P. del S. 1006.

El Artículo 4, a su vez, incorpora en la medida las definiciones de los términos que se utilizan en el estatuto. Este artículo también tiene su equivalente en el Artículo Núm. 4 del P. del S. 1006. Las definiciones incluidas en los incisos (A),<sup>2</sup> (B),<sup>3</sup> (C)<sup>4</sup> y (D)<sup>5</sup> corresponden a las definiciones de los incisos (A), (B), (C) y (CH) del P. del S. 1006 y las mismas no sufrieron cambios de relevancia. Las definiciones de los términos incorporados en los incisos (E),<sup>6</sup> (F),<sup>7</sup> (G),<sup>8</sup> (H)<sup>9</sup> e (I)<sup>10</sup> del P. de la C. 2005, corresponden a las definiciones según aprobadas en el P. del S. 1006 con cambios técnicos que no afectan al consumidor y son cónsonos con lo aprobado en el proyecto senatorial.

<sup>2</sup>

El inciso define el término “Agente de servicio autorizado” como “cualquier persona, incluyendo a un distribuidor autorizado o concesionario, que esté autorizada por el fabricante o manufacturero o por el distribuidor de fábrica o distribuidor autorizado para prestar servicios a los vehículos de motor. En caso de un vehículo recreativo, cuando hay dos (2) o más manufactureros o fabricantes, un agente de servicio autorizado para cualquier manufacturero o fabricante individual significa cualquier persona, incluyendo a un distribuidor autorizado o concesionario, que esté autorizado a prestar servicios a los artículos garantizados por dicho manufacturero o fabricante. El término no incluye a una compañía dedicada al alquiler de vehículos autorizada a reparar los vehículos de alquiler”.

<sup>3</sup> El inciso define el término “Arrendatario” como “cualquier consumidor que alquile un vehículo de motor nuevo por un (1) año o más, conforme a un acuerdo escrito de arrendamiento no financiero o cualquier otro consumidor que adquiera un vehículo de motor nuevo mediante contrato de arrendamiento financiero mobiliario.

<sup>4</sup> El inciso define el término “arrendador” como “persona natural o jurídica que tiene el título de propiedad de un vehículo de motor nuevo que es arrendado conforme a un acuerdo escrito de arrendamiento.

<sup>5</sup> El inciso define el término “cargos colaterales” aquellos cargos adicionales pagados por el consumidor e incurridos como consecuencia de la adquisición de un vehículo de motor. El término incluye, pero no está limitado, a artículos instalados por el manufacturero o cargos por servicios, cargos financieros devengados, cargos por el título, cargos de registro, y/o impuestos de ventas. Este término no incluirá daños o perjuicios ni gastos incurridos por el mantenimiento rutinario del vehículo de motor nuevo.

<sup>6</sup> El inciso define el término “cargos incidentales” como “aquellos costos razonables pagados por el consumidor e incurridos como consecuencia de los vicios, defectos o faltas del vehículo de motor nuevo”.

<sup>7</sup> El inciso define el término “componente mecánico” como “una pieza o combinación de piezas que de no funcionar correctamente o bajo las especificaciones del manufacturero o fabricante mermarían notablemente su valor y/o afectarían significativamente el uso y/o seguridad de un vehículo de motor nuevo”.

<sup>8</sup> El inciso define el término “consumidor” como cualquiera de los siguientes:

(a) El adquiriente o arrendatario original de un vehículo de motor nuevo para su uso, para otros propósitos que no sea la reventa o arrendamiento del mismo;

(b) Cualquier otra persona autorizada por los términos de la garantía a hacer valer las obligaciones de la misma, siempre y cuando haya adquirido el vehículo de motor nuevo para su uso, que no sea la reventa o arrendamiento del mismo.

(c) Cualquier otra persona a la cual dicho vehículo de motor nuevo es válidamente cedido, vendido o transferido para su uso, para otros propósitos que no sea la reventa, durante el período de derechos de garantía mínima.

<sup>9</sup> El inciso define el término “contrato de servicio” como “aquel definido por el Artículo 21.25, inciso 2, de la Ley Núm. 382 de 8 de septiembre de 2000, conocida como la ‘Ley de Contrato de Servicio’. Se dispone, además, que cualquier reclamación sobre el incumplimiento de un contrato de servicio deberá ser referida y atendida por la Oficina del Comisionado de Seguros.

Nótese, que la Cámara decidió hacer referencia al significado del contrato de servicio a la definición provista por la “Ley de Contrato de Servicio” que maneja la Oficina del Comisionado de Seguros para asegurar uniformidad en caso que sufra enmiendas la misma.

<sup>10</sup> El inciso define el término “certificado de garantía” como “documento que concede el manufacturero o fabricante para el vehículo nuevo en cuestión, mediante el cual se asegura el cumplimiento de que el material y/o mano de obra están libres de defectos y/o que satisfaga el nivel específico requerido de ejecución y se obliga a responder por fallas, defectos, vicios o cualquier deficiencia que dicho vehículo pueda presentar dentro de un período de tiempo y/o recorrido en millas determinado. Incluye las responsabilidades del consumidor”.

Se hace constar, sin embargo, que la Comisión eliminó la definición incluida en el inciso 4 (J), que versaba sobre “compensación razonable por uso”, en tanto la definición también está incluida en el inciso 4(NN) del proyecto ante nuestra consideración. Se reenumeró el artículo a tenor con este cambio.

El inciso 4(J), según reenumerado, define el término “concesión por un vehículo entregado como pronto pago “trade-in”,<sup>11</sup> y la misma no sufrió cambios según el término fue definido en el P. del S. 1006.

El inciso 4(K), según reenumerado, define el término “defectos o vicios” como aquellas condiciones o faltas que excedan de las imperfecciones menores que cabe normalmente esperar en un vehículo de motor. A tenor con la definición, no es requisito que dichos defectos imposibiliten el uso del vehículo de motor, siempre que mermen notablemente su valor o afecten significativamente su uso, o representen un riesgo a la seguridad del consumidor, excluyendo aquellas condiciones o faltas no cubiertas por la garantía, según se hagan constar en el certificado de garantía del fabricante, o por condiciones atribuibles al consumidor, incluyendo también accidentes, abuso, negligencia, modificaciones o alteraciones.

Los incisos (L),<sup>12</sup> (N),<sup>13</sup> (O),<sup>14</sup> (P),<sup>15</sup> (Q),<sup>16</sup> (R)<sup>17</sup> y (S),<sup>18</sup> según reenumerados, del P. de la C. 2005, no sufrieron cambios significativos del texto equivalente en los incisos del P. del S. 1006. La Comisión hace constar que la definición del término “días” como días de calendario, exceptuando domingos.

La versión de la Cámara incluyó una definición del término “manual del propietario o manual de operación”<sup>19</sup> como inciso 4(T). El inciso 4(U), según reenumerado, incluye la definición del término “persona”<sup>20</sup> y esta definición no sufrió cambios del texto aprobado en el P. del S. 1006.

Por su parte, el inciso 4(V) define el “período de derechos de garantía mínima”, como aquel que comienza cuando el vehículo de motor le es originalmente entregado al consumidor, y que termina 36 meses después de ésta fecha o cuando el vehículo tenga 36,000 millas recorridas, lo que ocurra primero. Este período de tiempo también sirve como el período dentro del cual el consumidor debe someter una reclamación al amparo de la garantía de un vehículo de motor nuevo. Se añade que cualquier reclamación ante el Departamento o tribunal de justicia al amparo de la ley se debe presentar durante la vigencia del periodo de derechos de garantía mínima, o en un plazo de 3 meses 3,000 millas, contados del momento que expire el mismo, siempre y cuando esté relacionado con el mismo defecto o componente mecánico reclamado durante la garantía mínima del vehículo de motor nuevo. El texto equivalente a esta disposición en el P. del S. 1006 era técnicamente igual, excepto que la versión de la Cámara acortó de 6 a 3 meses o 3,000 millas el periodo de tiempo que el consumidor tiene para presentar una querrela luego que expire la garantía de fábrica.<sup>21</sup>

<sup>11</sup> El inciso define el término como “la concesión neta del vehículo entregado como pronto pago ‘trade-in’, según reflejada en el contrato de compra o el acuerdo de arrendamiento.

<sup>12</sup> El inciso define el término “Departamento” como Departamento de Asuntos del Consumidor.

<sup>13</sup> El inciso define el término “distribuidor autorizado” como toda persona responsable por la distribución de vehículos de motor nuevos en Puerto Rico por concesión y autorización o acuerdo con el fabricante o su representante de fábrica en Puerto Rico.

<sup>14</sup> El inciso define el término “distribuidor de fábrica” como toda subsidiaria o afiliada del fabricante o fabricante, responsable por la distribución de sus vehículos de motor en Puerto Rico.

<sup>15</sup> El inciso define el término “distribuidor independiente” como toda persona que se dedique a la venta al detal o la distribución de vehículos de motor de cualquier marca; y que no forme parte de la cadena de distribución establecida por el fabricante o fabricante y que no tiene contrato o acuerdo alguno con el fabricante o fabricante para la distribución, venta o mercadeo de vehículos de motor de cualquier marca.

<sup>16</sup> El inciso define el término “fabricante o fabricante” como toda persona, incluyendo a sus subsidiarias o afiliadas, que no sea distribuidor autorizado, ni distribuidor independiente, ni distribuidor de fábrica, ni vendedor autorizado o concesionario, y que se dedique a la fabricación, manufactura, ensamble y distribución de vehículos de motor.

<sup>17</sup> El inciso define el término “garantía” como documento escrito expedido por el fabricante o cualquier afirmación de hecho o promesa realizada por el fabricante, excluyendo declaraciones realizadas por el vendedor (“dealer”), en conexión con la venta del vehículo de motor al consumidor, referente a la naturaleza del material o mano de obra, que asegure y garantice que tal material o mano de obra está libre de defectos o que satisfaga un nivel específico de ejecución.

<sup>18</sup> El inciso define el término “intento de reparación” como intervención mecánica defectuosa y/o inefectiva llevada a cabo por un fabricante, concesionario autorizado, distribuidor autorizado o agente de servicio autorizado, que no lograr eliminar permanentemente el vicio, defecto o condición cubierto por la garantía que le es señalado y reclamado por un consumidor durante el periodo de derechos de garantía mínima.

<sup>19</sup> El término se definió como “documento con instrucciones y responsabilidades para el operador del vehículo para su uso adecuado”.

<sup>20</sup> El término se define como “cualquier persona natural o jurídica”.

<sup>21</sup> La definición de este término se encuentra en el inciso (S) de la versión del Senado.

El inciso 4(W), según reenumerado, define el término “representante de fábrica” como toda persona que, en representación del fabricante o manufacturero, o de cualquier corporación subsidiaria o afiliada a éste, resida o radique en Puerto Rico y a través de quien, o de la cual, se pueda emplazar y exigir al fabricante o manufacturero el cumplimiento de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, el inciso 4(X), define “reparación” como “acto de reparo o intervención mecánica exitosa llevado a cabo por un manufacturero, concesionario autorizado, distribuidor autorizado o agente de servicio autorizado, que elimina permanentemente el defecto o vicio señalado por un consumidor. La Comisión señala que enmendó el artículo para eliminar una disposición que dictaminaba que se considerará que un defecto o componente mecánico ha sido reparado con éxito si el mismo no recurre dentro de un período de 12 meses o 15,000 millas, lo que ocurra primero, desde la fecha en que se le entrega reparado el vehículo al consumidor, sin que con ello se entienda que se le ha otorgado una extensión adicional a la garantía mínima del vehículo o del término que dispone la ley para reclamar. No puede considerarse que un defecto se corrigió “permanentemente” si el mismo surge nuevamente dentro del periodo de garantía que tiene el consumidor.

El Artículo 4 del P. de la C. 2005, incluye una definición para el término reparación cosmética significativa que no estaba contenida en la versión aprobado por el Senado. Por otro lado, las definiciones de “reparación mecánica estructural”<sup>22</sup> y “Secretario”<sup>23</sup> no sufrieron cambios entre lo aprobado en el P. del S. 1006 y el P. de la C. 2005.

El término “total acumulativo de días” se define como la cantidad acumulativa de días calendario que el consumidor no ha tenido su vehículo de motor disponible por motivo de intentos de reparación o por otras reparaciones realizadas dentro de la garantía mínima del vehículo de motor nuevo de uno o más vicios, defectos, condiciones o componentes mecánicos. El texto equivalente que fue aprobado en el P. del S. 1006, dictaminaba que el término significaría la cantidad de días que el consumidor no ha tenido su vehículo de motor disponible por motivo de intentos de reparos de uno o más vicios. Nótese, entonces, que al excluir del término los domingos y días feriados, la versión del P. de la C. 2005 alarga el tiempo que el consumidor estaría sin su vehículo. Es por ello que la Comisión revirtió el término a tenor con la versión que ya había aprobado.

El Artículo 4 define “vehículo de alquiler” como aquel que haya sido arrendado por un período de tiempo o millaje a cambio de un precio previamente establecido, donde al consumidor se le han cedido los derechos sobre el mismo. Esta definición no sufrió cambios significativos de su versión equivalente en el P. del S. 1006.

La definición del término “vehículo comercial” cambió de lo aprobado en la versión senatorial. Así, se define el término como todo vehículo utilizado para industria, comercio o con fines económicos para generar lucro o ganancias en cualquier negocio. El término también incluye aquel vehículo cuyo peso bruto total sea de 10,000 libras o más. Se entenderá que el vehículo se utiliza para fines comerciales si se destina su uso por más del 50% del tiempo o recorrido en millas a fines de generar lucro en cualquier negocio. El vehículo de motor que esté registrado como “carga” que sea utilizado para fines personales, no comerciales, no vendrá considerado como un vehículo comercial según esta definición<sup>24</sup>. El vehículo de motor que esté registrado como “carga” que sea utilizado para fines personales, no comerciales, no vendrá considerado como un vehículo comercial según esta definición.

Las definiciones de los términos “vehículo de demostración”,<sup>25</sup> “vehículo recreativo”<sup>26</sup> y “vehículo similar”<sup>27</sup> no sufrieron cambios significativos entre la versión aprobada en el P. del S. 1006 y la que se

---

<sup>22</sup> El término se define como cualquier alteración de la estructura de la unidad, de manera tal que pueda afectarse la precisión en esos componentes cuando engranan entre sí y producirse defectos funcionales o ruidos que exceden los niveles propios y característicos del tipo y modelo del vehículo.

<sup>23</sup> El término se refiere al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

<sup>24</sup> El P. del S. 1006, por su parte, definía el término como aquel que es utilizado para explotación comercial. El vehículo de motor que esté registrado como “carga” que sea utilizado para fines personales, no comerciales, no vendrá considerado como un vehículo comercial según esta definición

<sup>25</sup> Se define como todo vehículo de motor que haya sido utilizado por el distribuidor de fábrica, concesionario, distribuidor autorizado,

propone en el proyecto de ley ante nuestra consideración. El P. de la C. 2005 añadió un inciso para definir el término “vehículo de motor”.<sup>28</sup>

El proyecto ante nuestra consideración define el “vehículo de motor nuevo” como todo vehículo de motor movido por fuerza distinta a la muscular, tales como automóviles, camionetas, u otros vehículos similares en uso y propósito, excepto aquellos que se mueven por mar o aire, que se venda como nuevo. Además, incluye un vehículo recreativo o un vehículo usado como unidad de demostración o vehículo arrendado, si la garantía del fabricante fue expedida como condición de la venta o arrendamiento. Disponiéndose que no incluye motocicletas, motonetas, vehículos que se corren solamente en pistas, camiones con un peso del vehículo bruto sobre las diez mil (10,000) libras, o los vehículos recreativos que son usados o mantenidos principalmente como vivienda. La Comisión eliminó la disposición en la versión de la Cámara que también disponía que dictaminaba que se inscriba por primera vez en el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), y que previo a dicho registro ante el DTOP no haya sido inscrito en dependencias análogas a dicha agencia en otras jurisdicciones en los Estados Unidos o cualquier otra jurisdicción. Esta enmienda responde al interés de la Comisión de que vehículos nuevos que aún están dentro del periodo de garantía también tengan la protección de la esta ley.

Por otro lado, el Artículo del P. de la C. 2005 define el término “vendedor”<sup>29</sup> de manera similar al P. del S. 1006. La versión de la Cámara incluyó una definición para el término “Vendedor Autorizado o Concesionario”.<sup>30</sup>

En el P. del S. 1006, se incluyó una definición para “intento de reparo o visita de servicio”. El P. de la C. 2005 separó las definiciones de estos términos. El término “visita de servicio” quedó definido en el proyecto ante nuestra consideración como la acción de parte de un consumidor de llevar su vehículo de motor por un alegado mal funcionamiento o vicio o defecto del mismo, al agente de servicio autorizado para la posible ejecución del reparo de condiciones o faltas cubiertas por la garantía durante el periodo mínimo de garantía. La definición de “intento de reparo” se atendió en el P. de la C. 2005 como “intento de reparación” a tenor con lo ya discutido en este informe.

El P. de la C. 2005 definió “compensación razonable por uso” como el número de millas atribuibles al consumidor hasta la fecha del tercer intento de reparación del defecto o componente mecánico que da lugar a la recompra del vehículo de motor o el número de millas hasta la fecha que el consumidor no haya tenido el vehículo de motor disponible por razón de reparaciones o intentos de reparación por un periodo de días que se exceda de lo establecido como razonable por el Artículo 19.1 (b) de la ley, multiplicado por el precio de compra del vehículo y dividido por 150,000, excepto en los casos de un vehículo recreativo donde deberá ser dividido por 75,000. El texto aprobado en el Senado no incluía esta definición.

El Artículo 5 del P. de la C. 2005, equivale a lo dictaminado en el P. del S. 1006. El articulado establece que el proyecto de ley ante nuestra consideración no será aplicable a transacciones privadas de compraventa de vehículos de motor. Se entenderá por transacción privada aquella efectuada fuera del curso regular de los negocios, por personas que no se dediquen al comercio o al negocio de compra y venta de vehículos de motor exceptuando el caso donde un vehículo de motor nuevo es transferido, para otros propósitos que no sea la reventa, durante el periodo de derechos de garantía mínima.

---

distribuidor independiente o vendedor antes de ser puesto a la venta

<sup>26</sup> Se define como vehículo de motor principalmente diseñado para proveer vivienda temporal para uso recreativo, campamentos o viaje, pero no incluye la transformación de un camión de carga cubierto.

<sup>27</sup> Se define como todo vehículo en buen estado mecánico, de limpieza y de seguridad que coincida con el vehículo del consumidor en cuanto a tipo de transmisión. Incluirá también, sistema de asistencia de dirección, acondicionador de aire y radio, cuando éstos existan en la unidad dejada en reparación.

<sup>28</sup> Se define el término como todo vehículo movido por fuerza distinta a la muscular, tales como automóviles, camionetas, u otros vehículos similares en uso y propósito; excepto aquellos que se mueven por mar o aire

<sup>29</sup> Se define el término como toda entidad o persona que debidamente autoriza por ley le haya vendido o permutado al detal un vehículo de motor nuevo a un consumidor en Puerto Rico.

<sup>30</sup> El término se define como toda persona o entidad que se dedique a la venta al detal de vehículos de motor nuevo por concesión y autorización o acuerdo con el fabricante o su representante de fábrica en Puerto Rico, distribuidor de fábrica o distribuidor autorizado.

El Artículo 6 versa sobre la entrega de Certificado de Garantía. El P. del S. 1006, dictaminaba que “todo vendedor de un vehículo de motor entregará al comprador el certificado de garantía correspondiente al momento de la entrega del vehículo”. El P. de la C. 2005, por su parte, dictamina que “todo vendedor al detal de un vehículo de motor nuevo tendrá que entregar al comprador, libre de cargos, el certificado de garantía correspondiente, así como el Manual del Propietario o Manual de Operación del Vehículo al momento de la entrega del vehículo”. Como se notará, la versión de la Cámara añadió otros documentos que deben ser entregados al consumidor libre de cargos.

El Artículo 7, por su parte, dictamina lo relevante a la responsabilidad del consumidor y su texto equivale a lo dictaminado en el Artículo 7 del P. del S. 1006. Así, el articulado dictamina que todo consumidor deberá cumplir las condiciones y requisitos legales y legítimos que se le exijan en el certificado de garantía del vehículo de motor y en el Manual del Propietario o Manual de Operación. No obstante lo anterior, se hace constar el mantenimiento rutinario del vehículo recomendado por el fabricante no tiene que ser realizado directamente a través de los agentes de servicio autorizados del fabricante. La Comisión nota que el texto de la Cámara recoge las enmiendas que se le incluyeron al artículo equivalente en el P. del S. 1006 cuando esta Comisión analizó el mismo. En aquel momento expresamos que se enmendaba el artículo para consignar que el “mantenimiento rutinario” del vehículo recomendado por el fabricante no tiene que ser hecho directamente con los agentes de servicio autorizados del fabricante. Así, se reitera que la enmienda es necesaria para asegurar que los distribuidores de vehículos nuevos en Puerto Rico no intenten obligar al consumidor a llevar su vehículo para mantenimiento básico directamente a ellos cuando existen muchos talleres certificados que pueden hacer el trabajo más económico y rápido. A pesar de lo anterior, el Artículo retiene la obligación de que todo consumidor deberá cumplir las condiciones y requisitos legales y legítimos que se le exijan en el certificado de garantía del vehículo de motor.

El Artículo 8 versa sobre las denegaciones de servicio bajo garantía. En cuanto a este particular, el P. del S. 1006, dictaminaba que “cuando el fabricante, distribuidor o concesionario, vendedor de un vehículo de motor nuevo o usado, se niegue a honrar la garantía o alguna parte de ésta bajo el fundamento de que el consumidor incumplió las condiciones impuestas en la misma, deberá entregar a éste, por escrito, las razones específicas por las cuales entiende estar relevado de su obligación. El P. de la C. 2005 dictamina que

cuando el fabricante, manufacturero, distribuidor de fábrica, concesionario, vendedor autorizado o agente de servicio autorizado de un vehículo de motor nuevo, se niegue a honrar la garantía o alguna parte de ésta bajo el fundamento de que el consumidor incumplió las condiciones impuestas en la misma, y/o en el Certificado de Garantía, Manual de Operación o Manual de Propietario, la entidad ante la cual se solicita el servicio tendrá que justificar y entregar a éste por escrito las razones específicas por las cuales se le deniega la garantía dentro de dos (2) días calendarios, excluyendo domingos, contados a partir del momento que deciden no honrar la garantía. No obstante lo anterior, el periodo de notificación en ningún momento podrá exceder cinco (5) días calendario, excluyendo domingos, desde la entrega del vehículo ante la persona o entidad autorizada que se solicita el servicio.

Como se notará, la versión ante nuestra consideración añade términos para otorgar por escrito a los consumidores las razones para negar el servicio.

El Artículo 9 trata sobre la responsabilidad del vendedor en garantía y equivale a lo dictaminado en el Artículo 9 del P. del S. 1006. Así, el artículo del P. de la C. 2005 dispone que todo vendedor autorizado de un vehículo de motor nuevo, que no tenga las facilidades necesarias para honrar la garantía, será responsable de que el distribuidor de fábrica o el distribuidor autorizado honren la misma. El vendedor autorizado asumirá la obligación o el costo de transportar el vehículo al taller de servicio que éstos seleccionen y será responsable de los daños que pueda sufrir el vehículo durante la transportación.

El Artículo 10, por su parte, reglamenta lo relacionado a la obligación de consultar al consumidor. El P. del S. 1006 disponía que

el consumidor deberá aprobar, previamente por escrito, todo servicio de reparación o mantenimiento que no esté cubierto por la garantía o que esté sujeto a un deducible o condición onerosa. El consumidor no será responsable por cargos de servicio o mantenimiento realizados sin su aprobación escrita.

El P. de la C. 2005, por su parte, dictamina que “el consumidor deberá aprobar previamente por escrito todo servicio de reparación o mantenimiento que no esté cubierto por la garantía o que esté sujeto a un deducible o condición onerosa. El consumidor aprobará o rechazará el estimado mediante su firma no más tarde del próximo día laborable de haber recibido el mismo y no será responsable por cargos de servicio, de reparación o mantenimiento realizados sin su aprobación escrita”. Nótese que la versión de la Cámara añadió la aceptación o rechazo del estimado por parte del consumidor.

El Artículo 11 trata sobre la obligación de entregar copia de la orden de reparación y, en ese sentido, equivale a lo dictaminado en el Artículo 11 del P. del S. 1006. Así, se dictamina que será responsabilidad del fabricante, a través de su agente de servicio autorizado, proveer al consumidor, cada vez que su vehículo sea entregado al concesionario para reparos, una declaración legible u orden de reparación que indique la fecha que se ingresó el vehículo al taller, el millaje que tiene el vehículo y las condiciones o defectos informados por el consumidor. La declaración deberá también contener la identificación del vehículo por marca, modelo, año, número de motor o serie, color y número de tabllilla. El Artículo 11.2, por su parte, reglamenta lo concerniente a los requisitos e información que debe incluir en una “declaración” u “orden de reparación actualizada”.

La Comisión hace constar que el texto aprobado por la Cámara incorporó la enmienda que versa sobre el deber del fabricante o su agente de servicio autorizado de cumplir con toda solicitud de documentos de parte de un consumidor. Así, se consigna en el proyecto ante nuestra consideración que los documentos que se habrán de proveer al consumidor serán gratis. Esa enmienda introducida entonces en el Senado era necesaria para asegurar que los concesionarios no intenten cobrarle al consumidor por los documentos de servicios que el consumidor tiene derecho a recibir bajo esta Ley.

Por otro lado, el Artículo también dictamina que no cumplir con lo establecido en este inciso y no proveer la información requerida será evidencia suficiente para multa según expuesto en la ley.

El Artículo 12 del proyecto de ley versa sobre la naturaleza de la garantía. En cuanto a este particular, el inciso 12.1, del P. del S. 1006, dictaminó que: “Todo distribuidor autorizado o concesionario, representante de fábrica, distribuidor de fábrica, distribuidor independiente y vendedor deberá, a nombre y en representación del fabricante o fabricante, honrar la garantía que concede dicho fabricante o fabricante en cualquier lugar del mundo. Tanto el fabricante o fabricante como todos los representantes anteriormente señalados, podrán conceder una garantía más amplia y de mayor alcance que la que exige esta Ley”.

El P. de la C. 2005 dictamina:

Todo distribuidor autorizado o concesionario, representante de fábrica, distribuidor de fábrica, agente de servicio autorizado, y vendedor autorizado tendrá que, a nombre y en representación del fabricante o fabricante, honrar la garantía de fábrica a tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, tomando en cuenta que los vehículos de motor cuenten con los mismos componentes y especificaciones. Tanto el fabricante o fabricante como todos los representantes anteriormente señalados, podrán conceder una garantía más amplia y de mayor alcance que la que exige esta Ley.

Nótese que la diferencia entre los dos artículos radica en que el P. de la C. 2005 hizo referencia a las disposiciones de la “Ley de Garantías” e hizo constar que se tomará en cuenta que los vehículos de motor cuenten con los mismos componentes y especificaciones.

Por su parte, el Artículo 13 establece los términos de las garantías. En cuanto a este particular, el texto del P. del S. 1006 dictaminó que: “Todo fabricante o manufacturero, concesionario, distribuidor o representante de fábrica, distribuidor autorizado, distribuidor independiente o vendedor de un vehículo de motor nuevo, hará efectiva una garantía no menor de tres (3) años o treinta y seis mil (36,000) millas, lo que ocurra primero, a partir de la fecha en que el vehículo sea entregado al consumidor. El hecho de que el vehículo de motor haya recorrido más de 1,000 millas mensuales, no significa que ha abusado del uso del vehículo de motor”.

El texto aprobado en la versión de la Cámara del Artículo 13.1 establece que:

Todo fabricante o manufacturero, concesionario, representante de fábrica, distribuidor autorizado, distribuidor de fabrica, vendedor autorizado o vendedor de un vehículo de motor nuevo hará efectiva una garantía no menor de tres (3) años o treinta y seis mil (36,000) millas, lo que ocurra primero, a partir de la fecha en que el vehículo sea entregado al consumidor.

Nótese que la versión ante nuestra consideración eliminó la última oración del P. del S. 1006 que establecía que el hecho de que el vehículo de motor haya recorrido más de 1,000 millas mensuales, no significa que ha abusado del uso del vehículo de motor. No obstante, en el artículo se dispone que nada de lo contenido en el artículo deberá ser interpretado de tal manera que establezca alguna limitación de uso en cuanto al recorrido total de millas dentro de un periodo determinado que un consumidor le puede dar a su vehículo de motor. Por lo que la Comisión entiende que este texto subsana la eliminación del texto antes citado. En cuanto a este particular, la Comisión hace constar que el nuevo Reglamento de DACO incluye una disposición similar a la frase eliminada por el P. de la C. 2005.

Por otro lado, los subincisos (a)<sup>31</sup>, (b)<sup>32</sup> y (c)<sup>33</sup> del inciso 13.2 equivalen a lo dictaminado en los correspondientes al P. del S. 1006. El contenido del subinciso (ch) del P. del S. 1006 fue identificado como el subinciso (d) en la versión de la Cámara y el artículo se reenumeró sucesivamente. Los subincisos (d)<sup>34</sup> al (h)<sup>35</sup> equivalen a lo dictaminado en los correspondientes al P. del S. 1006.

El subinciso (i) del proyecto ante nuestra consideración reglamenta lo referente al sistema de control de emisiones de gases. Este subinciso es equivalente al subinciso (h) del P. del S. 1006. Este último estableció que “[e]stas piezas tendrán una garantía mínima de ocho (8) años o ochenta mil (80,000) millas, lo primero que ocurra”. El actual articulado sobre la materia, dispone que “[e]stas piezas tendrán una garantía mínima de cinco (5) años o cincuenta mil (50,000) millas; lo que ocurra primero, de conformidad y sujeto a las disposiciones del ‘Clean Air Act’ y cualquier otra legislación federal aplicable”. Nótese que el proyecto de la Cámara incluyó disposiciones referentes a la reglamentación federal relacionadas con emisiones de gases y redujo el término de garantía.

---

<sup>31</sup> Motor - Incluye todas las piezas internas o externas instaladas de fábrica, excepto aquella mano de obra o piezas incluidas en el servicio normal de mantenimiento, tales como ajuste de motor, limpieza del sistema de alimentación, ni las piezas que requieren cambios periódicos tales como, filtros de aire y aceite.

<sup>32</sup> Transmisión - Incluye caja de transmisión y todas las piezas internas de la transmisión, caja de mecanismo de embrague del eje delantero y convertidores, excepto aquella mano de obra y piezas incluidas en el servicio normal de mantenimiento, tales como cambio de aceite, remoción de sedimentos, ni las piezas que requieren cambios periódicos, tales como filtros de aceite y retenedores de grasa

<sup>33</sup> Carrocería - Cuando surja corrosión perforante de los paneles estéticos desde adentro hacia afuera producto de una falta en la fabricación o en el diseño del vehículo o a la falta de cuidado por el fabricante, distribuidor o vendedor, según sus respectivas responsabilidades por el daño causado.

<sup>34</sup> Sistema Eléctrico - Incluye el primer año de la batería; el segundo año es a prorrata. Excluye bombillas, fusibles y demás piezas fungibles que requieren cambios periódicos.

<sup>35</sup> Sistema de Frenos - Incluye sistema ABS (“anti-lock braking system”), excepto aquella mano de obra y piezas incluidas en el servicio normal de mantenimiento, tales como ajuste de frenos y piezas que requieren cambios periódicos como las bandas o pastillas de freno.

Por su parte, los subincisos (j),<sup>36</sup> (k)<sup>37</sup> y (l)<sup>38</sup> del P. de la C. 2005, equivalen a lo dictaminado en los subincisos (i), (j) y (k) del P. del S. 1006. En el Artículo 13.2, del P. de la C. 2005, se añadió el subinciso (m) para incluir los sistemas direccionales (“rack and pinion”) y el subinciso (n) para incluir lo referente a las bolsas de aire (“air bags”).

La Comisión añadió un nuevo subinciso (o) para incluir los sistemas de inyección de combustible. Señalamos que el nuevo Reglamento de DACO incluye la disposición.

Finalmente, recalamos que el Artículo 13.3, dictamina que nada de lo contenido en el artículo deberá ser interpretado de tal manera que establezca alguna limitación de uso en cuanto al recorrido total de millas dentro de un periodo determinado que un consumidor le puede dar a su vehículo de motor. Añade que el consumidor no está limitado a un uso específico mensual o anual de su vehículo de motor. Así, se especifica que el periodo mínimo de garantía es simplemente el periodo de tiempo o el límite de millas dentro del cual el manufacturero de un vehículo de motor viene obligado a responderle al consumidor por los defectos mecánicos del vehículo de motor según las especificaciones del certificado de garantía provisto como parte de la compra del vehículo de motor. Este artículo equivale a lo dictaminado en el inciso 13.3 del P. del S. 1006.

El Artículo 14 dictamina lo relacionado a la forma de la garantía. Nuevamente, el texto de este articulado es equivalente al incluido en el P. Del S. 1006. Así, se dispone que toda garantía o certificado de garantía de un vehículo de motor nuevo deberá estar redactada en español, a menos que el consumidor exprese su preferencia por la redacción en inglés, en cuyo caso se le entregará redactada en ambos idiomas. De surgir discrepancias entre ambos textos, prevalecerá la versión que haya solicitado el consumidor. Esta enmienda fue introducida por la Comisión ya que si un consumidor solicitó la garantía en un idioma en particular confía en que el texto que se le entregó es el que se habrá de honrar. Y, si ese es el único idioma que entiende, sus expectativas en torno a la garantía estarán cifradas en esa versión, por lo que de surgir alguna controversia debe regir aquella versión que tenía a su disposición el consumidor.

Además, se recalca que el artículo dictamina que dicha garantía deberá expresar, entre otras cosas, la duración, las partes o piezas garantizadas, las partes o piezas no garantizadas, la forma y manera en que el consumidor podrá reclamarla, el nombre y dirección de la persona o entidad responsable de honrarla o administrarla, exponer en forma clara y precisa las circunstancias bajo las cuales el consumidor puede perder el derecho a reclamarla y la aseveración de que la garantía mínima establecida por la ley será transferible a cualquier consumidor subsiguiente, sin costo alguno, por el tiempo o millaje que reste de la misma. Se dispone, además, que se debe exponer en forma clara y precisa el derecho que tiene el del consumidor a ser provisto de transportación, a base de los términos establecidos por otros artículos de la ley.

El Artículo 15 reglamenta lo referente a la información que se le deberá ofrecerle a todo comprador de un vehículo de motor nuevo. El texto de este artículo es equivalente a lo dictaminado en el Artículo 15 del P. del S. 1006.

Así, el inciso 15.1 dispone que todo vendedor de un vehículo de motor nuevo tendrá que notificar al consumidor por escrito, si previo a la venta de dicho vehículo, éste ha sido objeto de alguna reparación cosmética significativa, mecánica estructural o por inundaciones. Por su parte, el inciso 15.2 equivale a lo dictaminado en inciso 15.2 el del P. del S. 1006. Así, se dictamina que todo distribuidor autorizado o concesionario fabricante, representante o distribuidor de fábrica vendrá obligado a informar al consumidor por correo certificado a su última dirección conocida, dentro de un término no mayor de 20 días desde que

---

<sup>36</sup> El subinciso dictamina que incluye “dodos los accesorios instalados por el fabricante”.

<sup>37</sup> El subinciso incluye la “pintura”, excluyendo que “excepto deterioro natural y normal debido al uso o a la exposición a los elementos naturales y contaminantes ambientales en que fabricantes o vendedores no tuvieran parte activa”.

<sup>38</sup> El subinciso incluye la moldura y tapicería, “excepto deterioro o desgaste normal y natural”.

advino en conocimiento de la condición, sobre todo defecto o limitación en el uso del vehículo que ponga en peligro la seguridad de éste y/o su familia.

Se hace constar que la versión de la Cámara incorporó las enmiendas que adoptó esta Comisión para incluir el término de distribuidor autorizado cuando evaluó la versión senatorial de esta medida. Esta enmienda continua siendo necesaria para asegurar que toda entidad que pueda ser responsable por la notificación de defectos que afecten la seguridad del consumidor esté incluido bajo este inciso.

El inciso 15.3 equivale a lo dictaminado en el inciso 15.3 del P. del S. 1006. El mismo dictamina que todo manufacturero tendrá que proveer a los consumidores una notificación conspicua de la dirección y el número de teléfono para su zona, distrito u oficina regional para Puerto Rico en la garantía escrita o manual del propietario o manual de operación. Se dispone, además, que para el 1ro de enero de cada año, cada manufacturero deberá remitir al Departamento de Asuntos del Consumidor una copia fiel y exacta del manual del propietario o manual de operación y cualquier garantía escrita para cada marca y modelo de vehículo de motor que vende en Puerto Rico.

El inciso 15.4 dictamina que el vendedor de un vehículo de motor nuevo tendrá que proveer, al momento de venta y *libre de cargo*, al consumidor copia de la ley. Se hace constar que el vendedor deberá obtener un recibo firmado por la entrega oportuna de la copia. Se dictamina que la confirmación firmada por el consumidor relativo al recibo de materiales requeridos por este inciso deberá constituir evidencia *prima facie* del cumplimiento del distribuidor autorizado y del concesionario vendedor. El concesionario o vendedor tendrá que mantener la confirmación firmada por el consumidor por el término de 4 años. Nótese que este texto equivale a lo que se aprobó en el Artículo 15.4 del P. del S. 1006.<sup>39</sup> Las diferencias entre los artículos radican en que en el proyecto del Senado se establecía que el vendedor al momento de la venta venía obligado a proveer al cliente una declaración escrita que detallara los derechos del consumidor. El segundo dictamina que le se entregue una copia de la ley libre de cargos.

El Artículo 16 esboza lo relacionado a las obligaciones del fabricante o manufacturero, distribuidor de fábrica, distribuidor autorizado, concesionario, distribuidor independiente o vendedor al proveer servicio de reparación en garantía. En general, este artículo equivale a lo que se aprobó en el Artículo 16 del P. del S. 1006.

Así, el inciso 16.1 dictamina que en situaciones donde los defectos o condiciones mecánicas de un vehículo de motor nuevo imposibiliten su uso o representen un riesgo potencial a la seguridad de los ocupantes del vehículo, el agente de servicio autorizado tendrá que recibir el mismo para reparación en el momento en que el consumidor así lo solicite, durante horas laborables.

Se establece, además, que siempre que los defectos de un vehículo de motor nuevo no imposibiliten su uso o representen riesgos potenciales a la seguridad de los ocupantes del mismo, se recibirá para proveer servicio de reparación en garantía, servicio de mantenimiento o cotejo regular exigido por la garantía dentro de un término razonable que no excederá de seis días a partir de la fecha en que el consumidor lo solicite. El consumidor podrá obtener servicio de mantenimiento, así como cotejo regular exigido por garantía, en cualquier taller de servicio, guardando evidencia de los mismos para efectos de cumplir con las obligaciones de la garantía.

El inciso 16.2 del P. del S. 1006 disponía que en casos donde el consumidor solicitara servicio de mantenimiento, cotejo regular exigido por garantía o reparación ordinaria de la unidad, se aceptara para el servicio dentro de un término razonable que no excederá dos días a partir de la fecha en que el consumidor lo solicite.

---

<sup>39</sup> El P. del S. 1006 disponía que “el manufacturero deberá proveer al concesionario vendedor y, al momento de la adquisición, el concesionario vendedor deberá proveer al consumidor una declaración escrita que explique los derechos del consumidor bajo esta Ley. Dicha declaración escrita deberá discutir específicamente los derechos concedidos de los Artículos 1, 8, 10, 11, 16, 17 y 19 de esta Ley. El concesionario vendedor deberá obtener un recibo firmado de la entrega oportuna de la declaración de derechos bajo esta Ley. La confirmación firmada por el consumidor relativo al recibo de materiales requeridos por este inciso deberá constituir evidencia *prima facie* del cumplimiento del manufacturero y del concesionario vendedor. La confirmación firmada por el consumidor deberá ser aprobada por el Departamento y el concesionario vendedor deberá mantener la confirmación firmada por el consumidor por el término de cuatro (4) años.”

Nótese que las enmiendas introducidas a este inciso en la Cámara establecen diferencias entre solicitudes de servicio. Así, defectos que no impidan el uso del vehículo o que no representen riesgo para la seguridad de los ocupantes serán recibidos en un término razonable que no excederá 6 días a partir de la fecha en que el consumidor lo solicite. Nótese que tomando en consideración los domingos y días feriados este nuevo término podría convertirse hasta en 8 días a partir de la solicitud del consumidor. Por ello, la Comisión enmendó el proyecto para que acortar el tiempo en beneficio de los consumidores.

Además, el texto de la Cámara añadió que una disposición para que el consumidor pueda obtener servicio de mantenimiento, así como cotejo regular exigido por garantía, en cualquier taller de servicio, guardando evidencia de los mismos para efectos de cumplir con las obligaciones de la garantía.

El inciso 16.3 dictamina que el tiempo acumulativo de días que un vehículo nuevo permanezca en el taller de reparaciones en exceso de 6 días calendario, sin incluir domingos, prorrogará el término de la garantía básica requerida que esté más próximo a cumplirse. Dicha prórroga se hará añadiendo los días al plazo de 36 meses que reste de la garantía básica o sumando 33 millas por día, al millaje de 36,000 millas establecido por la garantía. Además, se establece que el fabricante, distribuidor de fábrica o aquella entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico entregará al consumidor un Certificado de Garantía Extendida en un término de diez 10 días laborables.<sup>40</sup>

En cuanto a este particular el P. de la C. 2005 estipula un término de días calendario de 6 días exceptuando los domingos para prorrogar el término de la garantía básica requerida en la ley. El P. del S. 1006 concedía este derecho desde el primer día. Por lo tanto, en el caso del P. de la C. 2005 de no cumplirse los 6 días que pueden extenderse hasta 8 (si se incluye el periodo días feriados o domingos desde el momento en el que el vehículo entre al taller) alarga el tiempo. Es por tal razón que la Comisión enmendó el proyecto para acortar este término. Nótese, además, que el P. del S. 1006 dictaminaba que la prórroga inmediata se contemplaba desde el momento en el que el vehículo entraba al taller.

El inciso 16.4 dispone que todo fabricante o distribuidor mantendrá un inventario de piezas de repuesto razonable en Puerto Rico para asegurar la disponibilidad y el suministro de las piezas de repuesto necesarias para reparar cualquier defecto o vicio, según definido en la ley, de los vehículos bajo garantía. El inciso equivalente del P. del S. 1006, disponía que “[t]odo fabricante o distribuidor mantendrá en Puerto Rico un inventario de piezas de repuesto en proporción a sus niveles de distribución en Puerto Rico. Ninguna pieza ordenada para un vehículo de motor nuevo que se encuentre bajo el periodo mínimo de su garantía debe demorarse más de diez (10) días. Dicho periodo de diez (10) días se entiende como uno razonable. El fabricante o manufacturero o su representante autorizado será responsable por los daños y perjuicios que causen las demoras irrazonables de piezas”.

El inciso 16.4 de la versión de la Cámara eliminó el requisito de que los concesionarios tuvieran una pieza disponible a no más de 10 días aludiendo a que podría causar problemas con el computo de días para arreglar la unidad que dispone la ley. Para compensar este cambio la Cámara le añadió lenguaje al Artículo 19.1 (b) que dispone que demoras causadas por piezas no disponibles no podrán extender los límites de días establecidos por este inciso.

El Artículo 16.5, esboza que las disposiciones indicadas en este artículo no serán exigibles si la demora en la reparación se debe a caso fortuito o fuerza mayor. Este inciso es el equivalente a lo dictaminado en el inciso 16.5 del P. del S. 1006.

---

<sup>40</sup> En cuanto a este particular el inciso 16.3 del P. del S. 1006 disponía que: “El tiempo acumulativo de días que un vehículo permanezca en el taller de reparaciones prorrogará el término de la garantía básica requerida por esta Ley que esté más próximo a cumplirse. Dicha prórroga se hará añadiendo los días al plazo de treinta y seis (36) meses que reste de la garantía básica o sumando treinta y tres (33) millas por día, al millaje de 36,000 millas establecido por la garantía. El PC 2005 dictamina: “El tiempo acumulativo de días que un vehículo nuevo permanezca en el taller de reparaciones en exceso de seis (6) días calendario, sin incluir domingos ni días feriados, prorrogará el término de la garantía básica requerida por esta Ley que esté más próximo a cumplirse. Dicha prórroga se hará añadiendo los días al plazo de treinta y seis (36) meses que reste de la garantía básica o sumando treinta y tres (33) millas por día, al millaje de treinta y seis mil (36,000) millas establecido por la garantía. El fabricante, distribuidor de fábrica o aquella entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico entregará al consumidor un Certificado de Garantía Extendida en un término de diez (10) días laborables.”

Finalmente, el inciso 16.6 del P. de la C. 2005 establece que todo fabricante, representante o distribuidor de fábrica vendrá obligado a informar al consumidor por correo certificado a su última dirección conocida dentro de un término no mayor de treinta días calendario de toda garantía adicional extendida sobre el vehículo, sus partes o piezas, cuando esta garantía adicional no forma parte de la garantía original expedida por el manufacturero como parte de la compra del vehículo de motor. Este inciso fue incorporado al PC 2005.

El Artículo 17, del P. de la C. 2005 reglamenta lo relacionado a la obligación del manufacturero, distribuidor de fábrica, distribuidor autorizado, concesionario o vendedor de proveer transportación. A esos efectos, el Artículo 17.1, esboza que cuando la reparación de un vehículo de motor nuevo exceda un período mayor de 5 días calendario, sin incluir domingos, salvo que el vehículo se dedique a transportación pública o explotación comercial o que la demora en reparar se deba a caso fortuito o causa mayor, o por condiciones atribuibles al consumidor en las que se le deniegue la garantía, el vendedor, el distribuidor autorizado, el concesionario, el distribuidor de fábrica y el fabricante o su representante, estarán solidariamente obligados a proveerle o alquilarle a su costo al consumidor, un vehículo de motor similar al que dejó en reparación el cual estará disponible en el concesionario o agente de servicio autorizado donde se le esté prestando el servicio. Continúa dictaminando el artículo que de éstos no disponer de unidades, el concesionario o agente de servicio autorizado serán responsables de hacer toda gestión para el alquiler, a su costo, de un vehículo similar en un pueblo o ciudad limítrofe.

A tenor con el artículo, esta obligación será exigible únicamente dentro de la garantía básica de 3 años o 36,000 millas. La responsabilidad de proveer transportación o pagar por ella será, en primera instancia, de la entidad a la cual se le solicite el servicio de reparación a tenor con éste inciso.

Este inciso 17.1 es equivalente al inciso 17.1 del P. del S. 1006, excepto que en el proyecto aprobado por el Senado el término para conceder el vehículo era de 3 días. Además, se hace constar que la versión de la Cámara incorporó las enmiendas incluidas por esta Comisión a la versión senatorial referente a la responsabilidad de proveer un auto alquilado. Recordamos que en ese momento, las enmiendas se incluyeron tomando en consideración el lenguaje contenido en el propuesto Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor del DACO.

El inciso 17.2, dispone que el cómputo de 5 días al que se refiere este Artículo no se considerará interrumpido cuando la reparación haya sido inefectiva y no logra eliminar permanentemente el vicio, defecto o condición, por lo que el vehículo regresa al taller dentro de un término de 6 días calendario sin incluir domingos ni días feriados para ser atendido nuevamente por el mismo motivo o defecto. Este texto es equivalente al aprobado en el inciso 17.2 del P. del S. 1006.

Por su parte, el inciso 17.3 establece que el consumidor cuidará diligentemente el vehículo prestado y realizará toda gestión razonable para proteger los derechos del propietario. Toda reclamación contra el consumidor con relación al vehículo prestado podrá dilucidarse en el Departamento de Asuntos del Consumidor siempre y cuando el consumidor haya presentado una querrela ante el mismo en la que forme parte la entidad responsable de proveer el vehículo prestado o alquilado y que dicha querrela esté relacionada a los hechos por los que se prestó o alquiló el vehículo. En la alternativa, la reclamación podrá dilucidarse en un tribunal de justicia con competencia en el asunto. Ello equivale al inciso 17.3 del P. del S. 1006.

Finalmente, el inciso 17.4 obliga al consumidor a devolver la unidad prestada en las mismas condiciones en que recibió la misma excepto por el deterioro ocasionado por el uso normal, tan pronto se le notifique que su vehículo está debidamente reparado y éste verifique que el vehículo está listo para su uso. Se dictamina también que de no devolver la unidad prestada dentro de un término de dos días calendario, sin incluir domingos ni días feriados, luego de la notificación, el proveedor de la unidad podrá cobrar un cargo equivalente al costo de alquiler de una unidad similar a la del proveedor, o en el caso de haberse alquilado una unidad, el consumidor será responsable del costo de dicho alquiler por el tiempo que se tarde el consumidor en devolver la unidad desde que fue notificado que su vehículo estaba reparado. Este inciso

equivale al inciso 17.4 del P. del S. 1006, excepto que añade disposiciones adicionales en cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los consumidores.<sup>41</sup>

El Artículo 18 establece que el fabricante de todo vehículo de motor nuevo, a través de su agente o representante en Puerto Rico, honrará la garantía que concede, o la que exige esta ley, cuando el distribuidor de fábrica en Puerto Rico se declare en quiebra, se haya disuelto o cese operaciones. Este artículo es equivalente al Artículo 18 del P. del S. 1006.

El Artículo 19 versa sobre las oportunidades para reparar los vicios y defectos. Así, el inciso 19.1 establece que se presume que un vehículo de motor nuevo ha sido objeto de un número razonable de intentos de reparación para ajustarlo a su garantía si, durante el periodo de derecho de garantía mínima, ha ocurrido uno o más de los siguientes:

- (a) El mismo vicio, defecto o componente mecánico ha sido objeto de por lo menos 3 intentos de reparación por el agente de servicio autorizado, concesionario y/o la entidad a cargo de prestar servicio en garantía y 1 por aquella entidad a quien el certificado de garantía o el Manual de Propietario identifique como responsable de administrar la garantía en Puerto Rico.
- (b) El consumidor no ha tenido el vehículo de motor disponible por razón de intentos de reparación por uno o más vicios, defectos o componentes mecánicos con un agente de servicios autorizado o concesionario, por un total consecutivo de 30 días calendario o más, excluyendo domingos, o un total acumulativo de 45 días calendario o más, excluyendo domingos, durante el periodo mínimo de garantía que otorga esta Ley. En el caso de un vehículo recreativo, el periodo será de 60 días consecutivos o más, excluyendo domingos, o un total acumulativo de setenta 75 días calendario o más, excluyendo domingos, durante el periodo mínimo de garantías que otorga esta Ley. Ambos periodos de tiempo excluyen el tiempo que el vehículo de motor no esté disponible debido al mantenimiento rutinario prescrito en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía. Los límites de días establecidos por este inciso podrán ser extendidos por cualquier periodo de tiempo en que los servicios de reparación no estén disponibles al consumidor debido a guerra, invasión, fuego, inundación o desastre natural. No obstante lo anterior, demoras causadas por piezas no disponibles no podrán extender los límites de días establecidos por este inciso. Además, los límites de días consecutivos establecidos por este inciso no se considerarán interrumpidos cuando la reparación haya sido inefectiva y no logra eliminar permanentemente el vicio, defecto o condición, por lo que el vehículo regresa al taller dentro de un término de 6 días calendario, sin incluir domingos para ser atendido nuevamente por el mismo motivo o defecto. El hecho de que se le brinde transportación alterna al consumidor durante los días que su vehículo de motor se encuentra en el taller del agente de servicio autorizado, no libera al manufacturero, agente de servicio autorizado o concesionario de su obligación de reparar y ajustar el vehículo de motor a su garantía durante el periodo de días requerido por este inciso.

El inciso también dictamina que en caso que el Departamento o tribunal de justicia con competencia sobre el asunto determine que un concesionario o agente de servicio autorizado haya dejado de efectuar una reparación que luego se confirma mediante otra visita de servicio que la misma debió haber sido hecha, podrán éstos contar la visita de servicio como una reparación.

Por su parte, el inciso 19.2 establece que ningún manufacturero o agente de servicio autorizado podrá rechazar reparo o diagnóstico de un vicio, defecto o condición bajo los términos de la garantía escrita

---

<sup>41</sup> El texto del inciso 17.4 aprobado dictaminó que el consumidor devolverá la unidad prestada tan pronto se le notifique que su vehículo está debidamente reparado y éste verifique que el vehículo está listo para su uso.

de un vehículo de motor con el propósito de evitar responsabilidad bajo la ley. El P. de la C. 2005, según aprobado, dictaminaba que se considerará que un defecto o componente mecánico ha sido reparado con éxito si no recurre dentro de un período de 12 meses o 15,000 lo que ocurra primero, desde la fecha en que se le entrega reparado el vehículo al consumidor sin que con ello se entienda que se le ha otorgado una extensión adicional a la garantía mínima del vehículo o del término que dispone la Ley para reclamar. Según mencionado anteriormente, la Comisión eliminó esta disposición.

El inciso 19.3 dispone que la debida notificación de última oportunidad de reparación luego de 3 reparaciones infructuosas a aquella entidad a quien el certificado de garantía o el manual de propietario identifique como responsable de administrar la garantía en Puerto Rico a la que se refiere este Artículo se manejará de la siguiente forma:

(a) Siempre que un consumidor visite un mismo agente de servicio autorizado, concesionario y/o entidad a cargo de prestar servicio en garantía por una cuarta ocasión consecutiva para la reparación de un mismo vicio, defecto o componente mecánico, será la responsabilidad de dicho agente de servicio autorizado, concesionario o entidad a cargo de prestar servicio en garantía de notificarle a aquella entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico dentro de 2 días calendario, excluyendo domingos, contados a partir del momento en que el consumidor le entregó el vehículo de motor nuevo. Una vez notificada dicha entidad responsable por administrar la garantía en Puerto Rico, ésta tendrá 20 días, excluyendo domingos y días feriados, y exceptuando el caso de un vehículo recreativo, para el cual tendrán 45 días, excluyendo domingos, para ajustar el vehículo de motor a la garantía aplicable. Durante este periodo se le tendrá que prestar o alquilar un vehículo similar al consumidor. Si la entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico no logra arreglar el defecto o componente mecánico dentro de los términos prescritos en este inciso, el requerimiento de que el consumidor le otorgue un intento final para subsanar el defecto o componente mecánico no aplicará. Además, en todo caso donde el agente de servicio autorizado, concesionario y/o entidad a cargo de prestar servicio en garantía proceda a hacer la reparación del defecto o componente mecánico sin haber hecho la notificación a la entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico según requerida por este inciso, el consumidor no tendrá que ofrecer otra oportunidad de reparación.

(b) En caso que un consumidor visite diferentes agentes de servicio, concesionarios y/o entidades a cargo de prestar servicio de garantía en tres o más ocasiones para la reparación del mismo vicio, defecto o componente mecánico que luego persiste, el consumidor, su representante autorizado o su representante legal, deberá entregar una notificación escrita, mediante correo certificado con acuse de recibo a aquella entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico, e indique la necesidad de reparar el referido defecto o componente mecánico e informe que le ofrece un intento final para remediarlo.

Una vez dicha entidad reciba la notificación enviada por el consumidor, ésta tendrá 5 días calendario, excluyendo domingos, para responderle al consumidor con una cita de servicio para que su vehículo de motor nuevo sea reparado en un taller de servicio razonablemente accesible.

El agente de servicio, concesionario o entidad a cargo de prestar servicio en garantía que reciba el vehículo de motor nuevo, según referido por aquella entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico, para una última reparación luego de

la notificación por el consumidor tendrá 20 días calendario, excluyendo domingos, exceptuando el caso de un vehículo recreativo, para el cual tendrán 45 días calendario, excluyendo domingos, a partir de la entrega del vehículo de motor por parte del consumidor al taller de servicio designado y la firma de la autorización de reparación, para ajustar el vehículo de motor a la garantía aplicable. Durante este periodo se le tendrá que prestar o alquilar un vehículo similar al consumidor.

Si la entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico falla en responder a la notificación del consumidor y darle a éste la oportunidad de tener su vehículo de motor nuevo reparado en un taller de reparación razonablemente accesible o no logra arreglar el vicio, defecto o componente mecánico dentro de los términos prescritos en este inciso, el requerimiento de que el consumidor otorgue un intento final para subsanar el defecto o componente mecánico no aplicará.

(c) En caso que un consumidor presente una reclamación ante el Departamento luego de que su vehículo de motor nuevo haya sido objeto de al menos tres 3 intentos de reparaciones por el mismo vicio, defecto o componente mecánico en diferentes agentes de servicio autorizados, concesionarios o entidades a cargo de prestar servicio en garantía sin haberle enviado una notificación escrita, mediante correo certificado con acuse de recibo a aquella entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como aquella entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico, éste podrá ofrecerle una última oportunidad de reparación a dicha entidad durante o posterior a una investigación o inspección técnica del Departamento, siempre y cuando durante dicha investigación o inspección técnica se confirme la existencia del alegado defecto. En este caso ninguna notificación escrita por parte del consumidor sería necesaria.

El inciso 19.4, por su parte, establece que el certificado de garantía de todo vehículo de motor nuevo de año modelo 2009 en adelante expondrá de forma clara y precisa, en su propia página, los requisitos de notificación de último intento de reparación a aquella entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico establecida en este Artículo. Además, el certificado de garantía debe contener un borrador de una notificación que el consumidor podrá utilizar e instrucciones de cómo llenar dicho borrador, la dirección a la que tiene que ser enviada y una advertencia de que dicha notificación debe ser enviada por correo certificado con acuse de recibo. El borrador de notificación e instrucciones antes mencionadas deben ser aprobados por el Departamento y serán los mismos a utilizarse en todos los certificados de garantía de vehículos de motor nuevos que se vendan en Puerto Rico. No obstante, se dictamina que el consumidor no estará obligado a utilizar el borrador incluido en el certificado de garantía ya que puede utilizar su propio formato de notificación, siempre y cuando informe la necesidad de reparar el defecto.

Finalmente, el Artículo 19.5 propone que para los vehículos de motor nuevos de año modelo 2008 y anterior que no han sido vendidos y que se encuentran en concesionarios autorizados o independientes, el vendedor entregará al consumidor por separado a la copia de la ley, un anejo que contenga toda la información que requiere el Artículo 19.4. El vendedor deberá obtener un recibo firmado por la entrega del anejo requerido por este inciso y mantener el mismo por el término de 4 años. Además, todo distribuidor autorizado, distribuidor de fábrica o entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico, tendrá que publicar, dentro de 20 días laborables del momento que se apruebe esta Ley, un aviso público que contenga toda la información que requiere el Artículo 19.4 en un diario de circulación general en Puerto Rico, por espacio de 2 semanas y por lo menos una vez por semana.

Se hace constar que este artículo se incluyó en la Cámara. El asunto de intentos de reparo se atendió en el P. del S. 1006 en otro articulado.<sup>42</sup> Así, la diferencia entre los artículos radica en que se estableció una presunción. Obsérvese, además, que el P. de la C. 2005 aumentó de 3 a 4, los intentos de reparación previo a la obligación de readquirir por parte del concesionario la unidad al consumidor. Además, se establece la obligación del consumidor de enviar una notificación al fabricante en caso de visitas a diferentes agentes de servicio, esto bajo el alegato de evitar que consumidores puedan fabricar casos al visitar diferentes concesionarios. Por otro lado, los términos de días se quedaron igual para los días consecutivos pero se extendieron a 45 para el término de días acumulativos.

El Artículo 20 contiene las disposiciones en cuanto a la obligación de adquirir del consumidor los vehículos cuyos desperfectos de fábrica no se pueden reparar. Este artículo corresponde al Artículo 19 del aprobado P. del S. 1006.

El inciso 20.1 del P. de la C. 2005 establece que si el manufacturero o su agente de servicio autorizado, concesionario, o entidad a cargo de prestar el servicio en garantía no puede ajustar el vehículo de motor a la garantía mediante la reparación exitosa o permanente de cualquier vicio o defecto, después de un número de intentos de reparación razonables según establecido por esta Ley, aquella entidad que aparezca en el Manual de Operación, Manual del Propietario o Certificado de garantía como responsable de administrar la garantía en Puerto Rico tendrá, dentro de 20 días laborables, que readquirir el vehículo de motor del consumidor.

El inciso 20.2 dispone que la obligación de readquirir el vehículo de motor, aquella entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico tendrá que conceder un reembolso al consumidor por todas las mensualidades pagadas por el préstamo de financiamiento o arrendamiento, el pronto y/o concesión por un vehículo entregado como pronto pago ("trade-in"), y todos los cargos colaterales o incidentales menos una compensación razonable por uso y cualquier depreciación adicional causada por accidentes no reparados, cualquier componente y/o pieza sustraídas del vehículo, multas asignadas al vehículo, salvo el desgaste ocasionado por el uso normal del mismo. Además, se dispone que de existir un contrato de financiamiento o arrendamiento, aquella entidad que pagó por la readquisición le hará el pago correspondiente a la compañía financiera o arrendataria para recibir un título limpio. Una vez finalizada la transacción para la readquisición del vehículo de motor, el consumidor transferirá la posesión del vehículo de motor a aquella entidad que pagó por la readquisición. Las primas no devengadas de cuentas que hayan sido financiadas dentro del contrato de financiamiento o arrendamiento serán retenidas por la entidad a cargo de la readquisición, a menos que las partes hayan pactado lo contrario. El texto equivalente en el P. del S. 1006 incluía una disposición para establecer que se prohibía a los manufactureros o representantes autorizados retener suma alguna por concepto de depreciación del vehículo de motor.

Por su parte, el inciso 20.3 dictamina que una penalidad por la terminación temprana de un contrato de financiamiento o contrato de arrendamiento no podrá ser fijada al momento de la readquisición de un vehículo de motor. El inciso 20.4 establece que siempre que un vehículo de motor nuevo haya sido objeto de una cantidad de reparaciones que exceden lo establecido como razonable por el Artículo 19 de la ley, no será necesario que los vicios o defectos del vehículo de motor nuevo estén presentes o sean aparentes al

---

<sup>42</sup> En esencia, en la versión del Senado se dictaminaba que: un número razonable de intentos de reparos han sido emprendidos para ajustar un vehículo de motor nuevo a la garantía si, durante el periodo de derecho de garantía mínima: (1) El mismo vicio ha sido objeto de por lo menos 3 reparos, intentos de reparo, o visitas de servicio por el manufacturero o agente de servicio autorizado; (2) el mismo componente mecánico ha sido objeto de por lo menos 3 reparos, intentos de reparo, o visitas de servicio dado a vicios por el manufacturero o agente de servicio autorizado; o (3) el consumidor no ha tenido el vehículo de motor disponible por razón de reparos, intentos de reparación o visitas de servicio por uno o más vicios con el manufacturero, o su agente de servicios autorizado, por un total acumulativo de 30 días o más durante el periodo mínimo de garantías. En el caso de un vehículo recreativo, el periodo será de 60 días o más durante el periodo mínimo de garantías. Ambos periodos de tiempo excluyen el tiempo que el vehículo de motor no esté disponible debido al mantenimiento rutinario prescrito en el manual del dueño. El periodo de 30 días, o de 60 días, en caso de un vehículo recreativo, podrá ser extendido por cualquier periodo de tiempo en que los servicios de reparación no estén disponibles al consumidor debido a guerra, invasión, fuego, inundación o desastre natural. El que se le brinde transportación alterna al consumidor durante los días que su vehículo de motor se encuentra en el taller del agente de servicio autorizado, no libra al manufacturero de ajustar el vehículo de motor a su garantía durante el periodo acumulativo de días requerido por este inciso.

momento que el consumidor solicite la readquisición del mismo, presente su reclamación ante el Departamento o tribunal de justicia con competencia sobre el asunto o al momento que el manufacturero, representante de fábrica, distribuidor de fábrica y/o representante autorizado readquiera el vehículo de motor.

El inciso 20.4 esboza que siempre que un vehículo de motor nuevo haya sido objeto de una cantidad de reparaciones o intentos de reparación que exceden lo establecido como razonable por el Artículo 19 de este proyecto de ley, no será necesario que los vicios o defectos del vehículo de motor nuevo estén presentes o sean aparentes al momento que el consumidor solicite la readquisición del mismo, presente su reclamación ante el Departamento o tribunal de justicia con competencia sobre el asunto o al momento que el manufacturero, representante de fábrica, distribuidor de fábrica y/o representante autorizado readquiera el vehículo de motor.

El texto aprobado del P. de la C. 2005 disminuyó de 30 a 20 días el término para la readquisición de la unidad por parte del concesionario. Además, se añadió un intento adicional de reparación. Se realizó una enmienda para aclarar que no será necesario que los vicios del vehículo de motor nuevo estén presentes al momento que el consumidor solicite la readquisición del mismo si el mismo ha sido sujeto de no sólo reparaciones, sino también intentos de reparación que exceden lo establecido como razonable por la Ley.

El Artículo 21 atiende lo referente a las investigaciones o inspecciones técnicas. Así, se dictamina que siempre que un consumidor presente una reclamación ante el Departamento, luego que su vehículo de motor nuevo haya sido objeto de una cantidad de reparaciones o intento de reparaciones que exceden de lo establecido como razonable por el Artículo 19 de esta Ley, el Departamento tendrá que celebrar su investigación o inspección técnica dentro de un término de tiempo razonable que no exceda de 20 días laborables. El informe de dicha inspección debe ser notificado a todas las partes del pleito dentro de un término de tiempo razonable que no exceda de 10 días laborables.

La versión de la Cámara alteró el texto en cuanto a las inspecciones de DACO, que se encuentra en el Artículo 20 de la versión del Senado. Los cambios consisten en establecer un término de días específicos dentro del cual DACO debe celebrar su inspección, lo cual es beneficioso para el consumidor.

Por su parte, el Artículo 22.1 dispone que la parte que readquiera un vehículo de motor, en cumplimiento de una determinación del Departamento o un tribunal de justicia con competencia sobre el asunto, le notificarán al Departamento y divulgarán el número de identificación del vehículo en el plazo de 20 días laborables después de tal aceptación o disposición del vehículo. Se establece, además, que una persona no arrendará, venderá al detal o al por mayor un vehículo de motor que haya sido readquirido en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, a menos que el comprador, arrendador o arrendatario tenga conocimiento de los defectos que motivaron la readquisición previa del vehículo de motor. Además, el fabricante, distribuidor autorizado, distribuidor de fábrica o representante autorizado le brindará una garantía mínima a las áreas afectadas que motivaron la readquisición previa del vehículo de motor, a base del millaje recorrido.<sup>43</sup> El Departamento de Asuntos del Consumidor establecerá las reglas, formas y procedimientos con relación a la notificación de defectos al consumidor. Lo dictaminado en el artículo es equivalente a lo que se había aprobado en el Artículo 21 del P. del S. 1006.

El Artículo 23 del P. de la C. 2005 es semejante al Artículo 22 del P. del S. 1006. Ambos artículos versan sobre las defensas. Así, se dictamina que constituye una defensa afirmativa a cualquier reclamación presentada al amparo de la garantía de un vehículo de motor nuevo: (1) los defectos mecánicos del vehículo no son defectos o vicios según las disposiciones de esta Ley; (2) el vicio o defecto es el resultado de un accidente, abuso, negligencia o modificación o alteración no autorizada hechas al vehículo de motor por persona que no sea manufacturero o su agente de servicio autorizado; y (3) la reclamación del consumidor no fue presentada de buena fe. Se aclara que cualquier otra defensa afirmativa permitida por Ley podrá ser levantada contra la reclamación. Se hace constar, sin embargo, que la Comisión eliminó una disposición

<sup>43</sup> Para propósitos de esta ley, se utilizará la siguiente escala: hasta 36,000 millas - 4 meses o 4,000 millas, lo que ocurra primero; más de 36,000 millas y hasta 50,000 millas - 3 meses o 3,000 millas, lo que ocurra primero; más de 50,000 millas y hasta 100,000 millas - 2 meses o 2,000 millas, lo que ocurra primero.

que incluía como defensa acciones no permitidas por el certificado de garantía, manual del propietario, o manual de operación. Las enmiendas revierten el artículo a como esta Comisión lo aprobó originalmente.

El Artículo 24 ordena que cualquier reclamación de un consumidor que se determine, por el Departamento de Asuntos del Consumidor o un tribunal de justicia con competencia sobre el asunto, que fue presentada con mala fe o solamente con el propósito de persecución, en completa carencia de un punto justiciable de ley o hecho levantado por un consumidor, conllevará al consumidor la responsabilidad de responder por todos los costos y honorarios de abogado razonablemente incurridos por el manufacturero, o su agente, como consecuencia directa de la reclamación presentada de mala fe.

Por su parte, el Artículo 25<sup>44</sup> establece las disposiciones en cuanto a las penalidades. La Comisión hace constar que se enmendó el texto de este artículo para incluir determinaciones de DACO para asegurar que no exista conflicto sobre la jurisdicción del DACO en reclamaciones sobre de vehículos de motor.

La Cámara enmendó el Artículo 25 para establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor puede imponer una multa hasta el máximo que permita su Ley Orgánica en vez de poner un número fijo como lo disponía el Artículo 24.1 del P. del S. 1006.

El Artículo 26 establece que toda reclamación presentada por un consumidor bajo el periodo mínimo de garantías de un vehículo de motor nuevo ante el Departamento o tribunal de justicia en la que éste solicite la readquisición, rescisión o resolución del contrato de compraventa, financiamiento o arrendamiento del mismo, debido a la inhabilidad de ajustar permanentemente el vehículo de motor nuevo a su garantía, tendrá que atenderse exclusivamente bajo las disposiciones de la ley. No obstante, en caso que la solicitud de remedio del consumidor se limite a una reducción del precio del vehículo de motor nuevo, debido a la inhabilidad de ajustar permanentemente el vehículo de motor nuevo a su garantía, se le reserva el derecho al consumidor a ejercer una acción *quantum minoris* que reconoce el Código Civil de Puerto Rico, siempre y cuando dicha acción sea presentada dentro del término establecido en el Artículo 1379 del Código Civil de Puerto Rico. Además, se le reserva el derecho al consumidor con un vehículo de motor que no esté cubierto por la ley a ejercer cualquier acción que le reconozcan las leyes generales o especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este artículo contrasta con lo que disponía el articulado del P. del S. 1006, que dictaminaba que nada de lo dispuesto en la ley limitará en forma alguna el derecho del consumidor a ejercer cualquier acción que le reconozcan las leyes generales o especiales de Puerto Rico, así como las acciones de saneamiento por evicción, saneamiento por vicios ocultos y la acción redhibitoria que reconoce el Código Civil de Puerto Rico. Por ello, se enmendó el artículo para dictaminar que nada de lo dispuesto en el artículo deberá entenderse como una limitación a los derechos o beneficios concedidos a los consumidores a través de cualquier otra legislación y reglamentación vigente.

Se añadió un nuevo numerado artículo 27 para dictaminar que como parte de la venta de todo vehículo de motor nuevo que se venda a partir del momento que entre en vigor esta ley, el concesionario o vendedor coleccionará del consumidor un honorario de \$1.00. El total de los honorarios cobrados bajo este concepto por todo concesionario o vendedor serán remitidos al Departamento de Hacienda mensualmente para su depósito en una cuenta especial. El pago al Departamento de Hacienda se hará no más tardar del décimo día de cada mes. Los dineros en la cuenta serán transferidos por el Departamento de Hacienda al Departamento de Asuntos del Consumidor trimestralmente y serán utilizados exclusivamente para los propósitos de esta Ley y para mejoras en el manejo de reclamaciones de vehículos de motor por parte del

---

<sup>44</sup> Así, la medida establece que cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, o de las órdenes o resoluciones emitidas bajo la misma, constituirá causa para una multa hasta el máximo que le sea permitido al Departamento bajo la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Asuntos del Consumidor", por cada infracción. Se añade que en caso de que cualquier parte haya procedido con temeridad o frivolidad, el Departamento o tribunal de justicia deberá imponer en su sentencia el pago de una suma por concepto de honorarios de abogados que se entiendan correspondan a tal conducta. Se establece también que en caso que tribunal de justicia con competencia sobre el asunto determine que un manufacturero y/o su representante autorizado actuaron con mala fe al obligar a un consumidor a presentar una reclamación innecesaria u obligó la presentación de una reclamación con el único propósito de hostigamiento e inconveniencia hacia el consumidor, sin ninguna causa justificable, el tribunal de justicia con competencia en el asunto deberá multiplicar por dos (2) o tres (3) la cantidad de la sentencia final.

Departamento, así como para asegurar que todo vehículo de motor nuevo cuente con material informativo producido por el Departamento que le explique al consumidor los derechos provistos por esta Ley.

El Artículo también dispone que al final de cada año fiscal el Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá que preparar un informe que detalle la totalidad recibidas por concepto del cobro de honorarios establecidos por la ley. Se ordena, además, que el informe deberá incluir de detalladamente la manera en que el Departamento de Asuntos del Consumidor utilizó los fondos recibidos bajo esta Ley. El informe tendrá que incluir también un desglose de los siguientes datos estadísticos específicos a reclamaciones atendidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor bajo las disposiciones de la ley: 1) cantidad de querellas atendidas; 2) consultas atendidas; 3) materiales educativos distribuidos; 4) querellas archivadas; 5) querellas pendientes a fin de año; 6) querellas pendientes al comenzar el año; 7) querellas resueltas; 8) de las querellas resueltas, cuantas fueron a favor del consumidor; 9) resoluciones emitidas; 10) total de querellas a considerarse; y 11) vistas administrativas celebradas.

El Artículo 28, según reenumerado, establece que la ley aplicará a los vehículos de motor adquiridos en y a partir del 20 de septiembre de 2004. El P. del S. 1006, por el contrario, establecía que la ley aplicaría a los vehículos de motor adquiridos en y a partir del 1 de enero de 2003.

En ese sentido, la Comisión reitera su posición sobre la vigencia de la ley. En su análisis original sobre esta medida, la Comisión adoptó la fecha de vigencia de su estatuto tomando en consideración la fecha de derogación de la Ley 330. En esencia, la comisión entiende que si la fecha de vigencia del P. de la C. 2005 permanece inalterado, cerca de 200,000, consumidores quedarán desprovistos de protección bajo este estatuto. Esto no es aceptable para los miembros de la Comisión. En cuanto a este particular, es determinante el hecho de que en el año 2005 ocurrieron la mayoría de los “recalls” basados en los desperfectos en automóviles nuevos. Siendo ello así, ¿cómo podemos consentir con restringir la retroactividad de esta ley cuando sabemos que durante los años en cuestión han ocurrido la mayoría de “recalls”? Una Comisión que vela por los derechos de los consumidores no puede aprobar el proyecto sin atender a estos 200,000, consumidores o peor aún, excluirlos de sus protecciones.

Se planteó, además, que de permanecer la vigencia de la ley a 1 de enero de 2006, no afectará adversamente a los consumidores en tanto existe la reglamentación vigente de DACO que podría cobijarlos. En primer lugar, ante esa realidad, entonces no debe haber objeción a la adopción de la vigencia en tanto la obligación ya existe. Por ende, en nada afecta la incorporación de la enmienda. En vista de lo anterior, esta Comisión, como defensora de los derechos de los consumidores, prefiere evitar incertidumbre en cuanto al particular y nuevamente adopta una fecha de vigencia que incuestionable y expresamente cobija a todos los consumidores desde la derogación de la Ley 330.

El Artículo 29 dispone que se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos, alcance y aplicación de esta Ley, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

En cuanto a este particular, la Comisión hace constar un análisis y comparación entre el Reglamento aprobado por DACO en 2006 y varios de los asuntos que atiende el P. de la C. 2005.

ASUNTO	P. DE LA C. 2005	REGLAMENTO DACO
<b>Naturaleza de la garantía para los vehículos de motor nuevos</b>	Provee para que se honre la misma garantía que en el resto de los Estados Unidos o en el país donde se manufacturen.	Provee para que se honre la misma garantía que resto de los Estados Unidos, excepto que por ley se establezca una distinta, en cuyo caso aplicará la mas beneficiosa.
<b>Garantía mínima de los vehículos de motores nuevos</b>	3 Años o 36,000 millas y añade que el consumidor no está limitado a un uso específico mensual o anual de su vehículo.	Igual. <u>Añade expresamente que el hecho de que el vehículo haya recorrido mas de 1,000 millas mensuales, no significa que se ha abusado de éste.</u>
<b>Obligación de proveer servicio de reparación en garantía cundo haya</b>	Al momento en que se solicite el servicio, durante horas laborables.	Igual.

<b>riesgo a la seguridad personal</b>		
<b>Termino para proveer servicio de mantenimiento</b>	6 días laborables.	Igual.
<b>Inscripción del vehículo de motor nuevo</b>	No dispone nada al respecto.	Dispone que todo vendedor someterá al DTOP toda la documentación para inscripción dentro de los 30 días siguientes a la fecha de venta y que todo cesionario del contrato de compraventa de un vehículo de motor responderá solidariamente con el vendedor de esa obligación.
<b>Garantía de piezas y mano de obra en el sistema de inyección de combustible</b>	No incluye esta garantía.	Incluye esta garantía.
<b>Prohibiciones a las vendedores</b>	No la tiene.	Incluye las siguientes prohibiciones para los vendedores: Retener suma alguna del pronto pagado en caso que no se apruebe el financiamiento; y retener suma alguna por depreciación del vehículo en caso de resolución de contrato.
<b>Información a ofrecerse a los compradores de vehículos nuevos</b>	Reparación cosmética significativa, mecánica estructural y/o inundaciones.	No califica la reparación cosmética en "significativa"; y se añade que se notifique al comprador cualquier otra reparación que pueda afectar la carrocería o mecánica
<b>Obligación de entregar copia de la orden de reparación</b>	Incluida.	Igual.
<b>Deber del fabricante o distribuidor de mantener inventario de piezas de repuesto</b>	Incluido.	Igual.
<b>Oportunidad razonable para reparar desperfectos o vicios</b>	Le concede al manufacturero tres oportunidades para reparación.	No ofrece número de oportunidades a favor de los manufactureros; se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.
<b>Obligación de proveer transportación sustituta</b>	Cuando la reparación exceda 5 días calendario.	Igual.
<b>Deber del manufacturero de recomparar el vehículo de motor</b>	Incluye este deber.	No contiene disposición similar.
<b>Defensas Afirmativas a favor del manufacturero</b>	Incluye ciertas defensas a favor del manufacturero en contra del consumidor.	No provee defensas afirmativas a favor del manufacturero.
<b>Concesión de costas y honorarios de abogado</b>	Provee para la concesión de costas y honorarios de abogado.	Igual.
<b>Garantías para los vehículos de motor usado</b>	No provee garantías para vehículos usados.	Prohíbe la venta de vehículos usados sin garantía.
<b>Garantías mínimas para vehículos de motor usados</b>	No dispone.	Hasta 36,000 millas- 4 meses o 4,000 millas, lo que ocurra primero.  Mas de 36,000 millas y hasta 50,000 millas- 3 meses o 3,000 millas, lo que ocurra primero Mas de 50,000 millas y hasta 100,000 millas- 2 meses o 2,000 millas, lo que ocurra primero.

Así, recalamos que ante esta situación DACO informó a los miembros de la Comisión que entiende que el Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor no sólo recoge muchas de las disposiciones

medulares del P. de la C. 2005, sino que las amplía, dando mayor protección a los compradores de vehículos de motor usados. DACO entiende que los derechos de los consumidores están bien protegidos bajo el nuevo Reglamento.

La Comisión toma nota que DACO parece estar en desacuerdo con el P. de la C. 2005, en cuanto a establecer un mínimo de tres oportunidades de reparo o visitas de servicio al fabricante o agente de servicio autorizado. Según DACO, sus examinadores entienden que, aunque en casos de defectos no muy graves, esto podría ser beneficioso para el consumidor, “ya que obliga al concesionario o fabricante el atender asuntos sencillos de forma diligente”, es más beneficioso para el consumidor si “se le brinda la flexibilidad de que sea un Oficial Examinador el que decida qué construye una ‘oportunidad razonable’” ya que cuando se trata de reparaciones mayores (reemplazo de motor o transmisión, por ejemplo), hasta un intento puede bastar para proceder con la resolución de contrato.

**III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la reglamentación legislativa informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

**IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con las disposiciones de la “Ley de Reforma Fiscal”, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe. No obstante, informamos que la Comisión informante solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda respectivamente sus certificaciones el 7 de febrero de 2007 y a la fecha de hoy no se han recibido los comentarios.

**V. CONCLUSIÓN**

Por todo lo anterior, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico concluye que el P. de la C. 2005, redundará en beneficios para el consumidor de Puerto Rico. En vista de lo cual, la Comisión recomienda la aprobación de la medida a tenor con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Orlando Parga, hijo  
 Presidente  
 Comisión Asuntos Federales y  
 del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3511, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el inciso (k) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de requerir al Secretario, con la colaboración de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, incluir la información relacionada al nombre de las escuelas de Puerto Rico en la página cibernética del

Departamento de Educación, para que tanto los estudiantes como la comunidad en general, puedan accederla y orientarse sobre el significado y origen del nombre de la escuela que interesen.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico es el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determina los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos y autoriza los nombres que deben llevar las demás urbanizaciones y repartos en la zona metropolitana de San Juan y en los pueblos de la Isla.

La Comisión debe dentro de lo posible, escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros relacionados con la historia, geografía y la tradición puertorriqueña.

De otra parte, el inciso (k) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, impone al Secretario del Departamento de Educación la responsabilidad de establecer el correspondiente procedimiento para que los estudiantes sean debidamente orientados sobre el significado y origen del nombre de la escuela donde éstos estudian.

Sin embargo, es notable el desconocimiento, no sólo de estudiantes, sino de la comunidad del por qué una escuela lleva determinado nombre. De lo anterior, surge la imperiosa necesidad de educar al pueblo para que reconozca a las personas que han merecido tal distinción y reciba la información pertinente de los hombres y mujeres puertorriqueños que le han servido bien a su pueblo por lo cual merecen ser recordados. Es nuestra apreciación que esta práctica le daría sentido y significado al quehacer cultural, cívico, político, etc. de nuestro pueblo y a nuestra historia colectiva.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (k) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.

En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

- (a) ...
- (k) Establecerá el correspondiente procedimiento para que los estudiantes sean debidamente orientados sobre el significado y origen del nombre de la escuela donde éstos estudian. Además, se requiere al Secretario, con la colaboración de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, incluir la información relacionada al nombre de las escuelas de Puerto Rico en la página cibernética del Departamento de Educación, a fin de que tanto los estudiantes como la comunidad en general, puedan accederla y orientarse sobre el significado y origen del nombre de la escuela que interesen.

...”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días al Departamento de Educación para que incluya la información relacionada al nombre de las escuelas de Puerto Rico en su página cibernética.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3511, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

El P. de la C. 3511 tiene el propósito de enmendar el inciso (k) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de requerir al Secretario, con la colaboración de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, incluir la información relacionada al nombre de las escuelas de Puerto Rico en la página cibernética del Departamento de Educación, para que tanto los estudiantes como la comunidad en general, puedan accederla y orientarse sobre el significado y origen del nombre de la escuela que interesen.

### **PONENCIAS**

Para el estudio del P. de la C. 3511 se recibieron memoriales del Departamento De Educación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

#### **Departamento de Educación**

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario del Departamento De Educación, manifestó en su ponencia que coincide con la preocupación que se expresa en la Exposición de Motivos sobre la importancia que los estudiantes conozcan el significado y origen del nombre de la escuela en que estudian y que sea información que se dé a conocer también a las comunidades cercanas a la escuela.

Asimismo, estipuló que aunque no se ha establecido una política pública uniforme sobre la importancia de conocer el origen del nombre de las escuelas, muchas de éstas por iniciativa propia llevan a cabo actividades dirigidas a rendir homenaje a las personas que son objeto de reconocimiento a través de la denominación.

El doctor Aragunde añadió que ve que con agrado el propósito de la medida, pero consideró que no es necesario enmendar la Ley orgánica, sino establecer la norma mediante carta circular del Secretario, estableciendo un procedimiento uniforme para que se realicen actividades escolares en las que se destaque el nombre que da origen a la escuela.

Así también, indicó el Secretario de Educación, que este proyecto exige crear un reglamento al respecto y que el Departamento incurra en gastos de materiales, locales, personal a orientar y organización de actividades al respecto. Además de que estipula se consigne de su presupuesto de gastos de funcionamiento en el año escolar en curso los fondos para el cumplimiento de esta ley. Sin embargo, determinó que aunque no cree que los gastos sean excesivos, ya que está permitido que puedan aceptar donativos, poco a poco se ha ido inflando el gasto de la Agencia hasta producir lo que hoy día es un presupuesto deficiente.

Para concluir, el doctor Aragunde dijo que el Departamento de Educación sabe que la intención del Proyecto de la Cámara Núm. 3511 es muy loable, pero el costo que conlleva implantarlo es una responsabilidad que, en estos momentos, el presupuesto no le permite aceptar. Por lo que no avaló la aprobación de la medida, a menos que se le asignen los fondos necesarios para implantarlo.

#### **Instituto de Cultura Puertorriqueña**

El doctor José Luis Vega, director ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, declaró en su ponencia que le parece loable la intención de la medida, pues es una contribución valiosa a la necesidad de mantener a Puerto Rico vivo y creciente en la memoria de los puertorriqueños.

Además propuso que su agencia en colaboración del Departamento de Educación, pueden utilizar las páginas electrónicas para que se incluya la información relacionada con el nombre de las escuelas de

Puerto Rico y así, tanto estudiantes como la comunidad en general, pueden acceder en la búsqueda de esta información.

Al finalizar su ponencia el Doctor Vega comunicó que no tiene objeción al espíritu de la medida presentada. No obstante, consideró que para lograr los objetivos propuestos no era menester enmendar la Ley Orgánica de esta agencia.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

Los argumentos de índole fiscal expresados por el doctor Aragunde para oponerse a la aprobación del proyecto fueron subsanados por la recomendación del doctor Vega al proponer que se difundiera la información de los nombres de las escuelas por medio de los recursos cibernéticos de ambas agencias. Esta recomendación fue acogida por la Cámara de Representantes y se incorporó la enmienda que fue debidamente aprobada.

Por otro lado, a esta Comisión le parece propio que se incluya esta función dentro de los deberes que establecen para el Secretario de Educación en el inciso (k) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico. Simplemente, porque se entiende que hay funciones del Secretario de Educación que no pueden estar sujetos a Cartas Circulares que son herramientas de trabajo que están a la merced y apreciación particular de cada incumbente. Y esta es una de ella, porque es de todos aceptada la importancia de que tanto los estudiantes como la comunidad en general, conozcan sobre el significado y origen del nombre de la escuela de procedencia. Por lo que definitivamente esta Comisión avala la medida.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Este proyecto no contiene disposiciones que requieran desembolsos fiscales adicionales en el Presupuesto del Departamento de Educación, por ser actividades contempladas en sus peticiones presupuestarias.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 3511 recomienda su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación,  
Juventud, Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2123, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del inciso 3, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1337 de 27 de agosto de 2004, para distribuirse como se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Resolución Conjunta Num. 1337 de 27 de agosto de 2004, asigna la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares para obras en el pueblo de Cidra. Entre dichos fondos hay una partida de cien mil (100,000) dólares que se asignaron a la Corporación de Desarrollo Rural para la construcción de un sistema de alcantarillado en la comunidad El Gallito, del Barrio Sud de Cidra. Según los estimados, esa obra tiene un costo estimado de más de siete millones (7,000,000) de dólares; por lo que la cantidad asignada en la referida Resolución Conjunta resulta exageradamente baja. Un proyecto de esa envergadura, ante el elevado costo del mismo, debe sufragarse con emisiones de bono de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Por lo anterior, la Asamblea Legislativa considera que la cantidad asignada debe reasignarse para atender otras necesidades de las comunidades que pueden resolverse rápidamente y efectivamente con la cantidad reasignada, puesto que tienen un costo muchísimo menor que la obra para la cual se asignó originalmente.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del inciso 3, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1337 de 27 de agosto de 2004, para distribuirse de la siguiente forma:

- 1. **Corporación para el Desarrollo Rural**
  - a. para la construcción de un Centro Comunal en la Urbanización Reparto Montellano en Cayey. \$95,000
  - b. para la construcción de área de juegos en la Escuela de la Comunidad Certenejas I en Cidra \$5,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2123, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 2123**, tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del inciso 3, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1337 de 27 de agosto de 2004, para distribuirse como se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 1337 de 27 de agosto de 2004 y disponibles para ser reasignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó el 6 de septiembre de 2007 a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación, a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de la misma, toda vez que los fondos que aquí se reasignan, provienen de la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por esta agencia. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Por las razones expuestas en el análisis de la medida, la Comisión de Hacienda del Senado recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2123).**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3254, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.02 y el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que no será necesaria la presentación de evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor por multas expedidas dieciocho (18) meses con anterioridad a la fecha para renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Al amparo de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, todo ciudadano que posea una licencia de conducir debidamente expedida o autorizada por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y todo dueño o propietario de un vehículo de motor o arrastre disfrutará de una serie de derechos enumerados en la “Carta de Derechos del Conductor o Propietario Autorizado.”

El inciso (d) de la Ley Núm. 22, supra, establece que al renovar el permiso de un vehículo de motor, el dueño o propietario del mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas correspondientes al período de dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha de expiración del mismo. No vendrá obligado a pagar multas de cualquier fecha anterior a dicho período, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso.

Sin embargo, el mismo no establece claramente que no será necesaria la presentación de evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor por multas expedidas dieciocho (18) meses con anterioridad a la fecha para renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo las excepciones establecidas en esta Ley. Esta situación ha provocado que en aquellas ocasiones que los ciudadanos han perdido la evidencia de pago, se vean obligados a pagar nuevamente las multas.

Esta ~~Cámara de Representantes~~ Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera necesario aclarar el inciso (d) de la Ley Núm. 22, supra, para beneficio de todos los ciudadanos, cuando cumplen con sus deberes y obligaciones con el Estado, al pagar las multas expedidas a su vehículo de motor.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que lea como sigue:

- “(d) Al renovar el permiso de un vehículo de motor o arrastre, el dueño o propietario del mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas expedidas contra el vehículo correspondientes al período de dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha de expiración del mismo. No vendrá obligado a pagar multas expedidas contra el vehículo en cualquier fecha anterior a dicho período. Para que se eliminen esas multas del récord de su vehículo, no será necesario presentar evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso.”

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que lea como sigue:

- “ (i) En cuanto a la inclusión de multas administrativas en el permiso del vehículo de motor, las mismas vencerán y no podrán ser reclamadas ni cobradas, transcurridos dieciocho (18) meses de haber sido expedidas, siempre y cuando la licencia del vehículo de motor se haya renovado año tras año o el Departamento haya enviado notificación de cobro.

Para que se eliminen esas multas del récord de su vehículo, no será necesario presentar evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3254, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 3254, según presentado, tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que no será necesaria la presentación de evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor por multas expedidas dieciocho (18) meses con anterioridad a la fecha para renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo las excepciones establecidas en esa Ley.

Se consigna en la Exposición de Motivos de la medida de autos, según enmendada por nosotros, que [a]l amparo de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, todo ciudadano que posea una licencia de conducir debidamente expedida o autorizada por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y todo dueño o propietario de un vehículo de motor o arrastre disfrutará de una serie de derechos enumerados en la “Carta de Derechos del Conductor o Propietario Autorizado.”

El inciso (d) de la Ley Núm. 22, supra, establece que al renovar el permiso de un vehículo de motor, el dueño o propietario del mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas correspondientes al período de dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha de expiración del mismo. No vendrá obligado a pagar multas de cualquier fecha anterior a dicho período, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso.

Sin embargo, el mismo no establece claramente que no será necesaria la presentación de evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor por multas expedidas dieciocho (18) meses con anterioridad a la fecha para renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo las excepciones establecidas en esta Ley. Esta situación ha provocado que en aquellas ocasiones que los ciudadanos han perdido la evidencia de pago, se vean obligados a pagar nuevamente las multas.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera necesario aclarar el inciso (d) de la Ley Núm. 22, *supra*, para beneficio de todos los ciudadanos, cuando cumplen con sus deberes y obligaciones con el Estado, al pagar las multas expedidas a su vehículo de motor.

Concurrimos con lo expresado en el informe rendido por la Cámara de Representantes respecto a la medida de autos. En éste, se consigna la posición de las entidades con el conocimiento especializado en la materia, tales como el Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas:

El Departamento de Hacienda expuso en su ponencia que el Proyecto de la Cámara 3254 tiene el propósito de aclarar el derecho del conductor o propietario autorizado según establecido en el inciso (d) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 22, *supra*, en lo que concierne a que al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor, no vendrá obligado a pagar multas de cualquier fecha correspondiente al periodo de dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha de expiración del permiso. Específicamente, el Proyecto de la Cámara 3254 procura establecer claramente que en los casos en los cuales haya transcurrido el periodo de dieciocho (18) meses desde que se expidió la multa el dueño o propietario del vehículo no vendrá obligado a presentar evidencia de pago al momento de renovar el permiso del vehículo de motor para que no se le cobre la multa.

Según el Departamento de Hacienda, mediante la Ley Núm. 22, *supra*, se estableció una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública. Debido al alcance de las disposiciones de la Ley Núm. 22 y los aspectos de vehículos y tránsito que la misma incluye se delegó en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante "DTOP") la implantación de esta Ley.

El Artículo 23.05 (e) de la Ley Núm. 22, *supra*, dispone que el Secretario del DTOP conservará un registro de los gravámenes creados por las multas administrativas de tránsito. Los gravámenes de las multas administrativas pueden ser pagados de las siguientes formas: en DTOP llevando personalmente o por medio de agente el pago o enviando el mismo por correo a nombre del Secretario de Hacienda; en cualquier Colecturía de Rentas Internas; a través de las Instituciones Financieras o en las Estaciones Oficiales de Inspección.

Es preciso señalar, que los pagos que se envían por correo son solo con respecto a las multas de boletos sueltos. Además, en el caso de las Instituciones Financieras y de las Estaciones Oficiales de Inspección en éstos solo se puede renovar las licencias de vehículos de motor y pagar cualquier multa que dicha licencia refleje.

La Ley Núm. 22, *supra*, en el Artículo 23.05 (l) establece que si el pago se hace a través de una de las Colecturías de Rentas Internas el ciudadano deberá mostrar el boleto expedido o la notificación del establecimiento del gravamen por DTOP. Una vez, el pago es efectuado el Colector le entregará al ciudadano el original del comprobante de pago, en el cual se hará constar el número de la notificación o el número de la licencia de conductor, número de seguro social, de tablilla y de boleto, según fuere el caso y copia de dicho comprobante será enviada inmediatamente al DTOP para la cancelación del gravamen. Por otro lado, si el pago de la multa se efectuara a través de DTOP, el recaudador de esta agencia procederá en el acto a cancelar el gravamen establecido por la notificación y a darle

constancia de ello al interesado. Según el Departamento de Hacienda, el mismo no tiene facultad en ley para cancelar los gravámenes ya que la misma está delegada al DTOP.

En lo que respecta a las multas expedidas en un periodo de dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha de expiración del permiso del vehículo de motor, las mismas no deben ser pagadas por el dueño o propietario del vehículo de conformidad al inciso (d) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 22. Por lo cual, el DTOP tiene la responsabilidad de cancelar el gravamen correspondiente sin la necesidad de requerir evidencia de pago, ya que la propia Ley Núm. 22 así lo dispone. El Proyecto de la Cámara 3254 aclara que no es necesario presentar evidencia de pago al momento de renovar el permiso del vehículo de motor. No obstante ello, el propio inciso (d) establece la excepción a dicha disposición en los casos en que el DTOP demuestre que nunca fueron pagadas las multas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa. Es importante aclarar que actualmente el ciudadano no puede solicitar la cancelación del gravamen ante el Departamento de Hacienda sino que tiene que recurrir ante el DTOP.

Conforme a lo anterior, la medida no cambia el estado de derecho vigente con respecto a las responsabilidades y facultades del DTOP y el Departamento sobre el procedimiento a seguir cuando una multa haya sido expedida en periodo de dieciocho (18) meses o más inmediatamente anterior a la fecha de expiración del permiso del vehículo, lo cual requiere de una cancelación del gravamen por parte del DTOP sin la necesidad de presentar evidencia de pago. Por consiguiente, el alcance de la legislación es para aclarar el derecho del dueño o propietario del vehículo de motor contenido en el inciso (d) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 22, por lo cual el Departamento de Hacienda no objetó el Proyecto de la Cámara 3254, recomendando la aprobación del mismo.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas expuso durante la vista pública que mantuvo un atraso en el registro de multas, lo que ocasionaba que ciudadanos que iban a renovar el permiso de su vehículo de motor se encontraran con que se le habían gravado multas expedidas antes de esa fecha, pero que habían sido registradas en una fecha posterior a la última vez que habían renovado el mismo. En muchas ocasiones, la persona había pagado el importe de la multa, pero dado el tiempo que había transcurrido, no mantenía la evidencia; situación que obligaba al ciudadano a volver a pagar la multa para poder renovar su permiso. Ante dicha situación, se enmendó la Ley Núm. 22, *supra*, con la finalidad de penalizar al Estado por el atraso en registrar o gravar las multas. Según el Departamento, esto a su vez, ha redundado en una mejor eficiencia en el proceso de gravar las mismas, logrando que las multas sean registradas hasta el año en curso.

El Departamento manifestó que era importante aclarar que existen dos tipos de multas que tienen un trato diferente para efectos de su cancelación. Existen infracciones por parte de los conductores (como transitar por el paseo) y faltas atribuibles al vehículo como un bien (como estacionarse sobre la acera). Las multas a las que hace referencia esta pieza legislativa son las que cometen los vehículos, que son las que constituyen un gravamen a su título. Finalmente, El Departamento expuso que es necesario modificar el inciso (i) del Artículo 23.05, el cual debe ser compatible o igual al que se incluya en el Artículo 3.02 para evitar discrepancias. Atendidas sus recomendaciones, manifestaron que no tendrían objeción a que se aprobara el Proyecto de la Cámara 3254, ya que el mismo no cambia el estado de derecho vigente en cuanto a las multas expedidas contra los vehículos de motor; y si aclara el texto incluido en la Ley Núm. 22, *supra*.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, consignamos que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3254, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carlos A. Díaz Sánchez  
Presidente  
Comisión de Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3773, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para añadir un párrafo (7) al apartado (a) de la Sección 4071 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, a los fines de aclarar que aquellos rectificadores con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda pueden importar o introducir espíritus destilados en envases de mayor capacidad de un (1) galón.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 265 de 4 de septiembre de 1998 enmendó la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para entre otras cosas, derogar la “Ley de Bebidas de Puerto Rico”, que existía al momento y sustituirla por una nueva Ley de Bebidas que respondiera a los cambios en el comercio internacional y a su vez permitiera al Departamento de Hacienda fiscalizar con agilidad el desarrollo del comercio de bebidas alcohólicas. Parte de esta fiscalización delegada al Departamento de Hacienda se encuentra en las Secciones 4070 y 4071 del “Código” que regulan el tamaño y la limitación en el tamaño de los envases que deberán ser utilizados en las bebidas alcohólicas y los espíritus destilados, incluyendo la importación y exportación de los mismos.

Por tal razón esta Asamblea Legislativa considera esencial la aprobación de esta pieza legislativa.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un párrafo (7) al apartado (a) de la Sección 4071 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 4071.-Limitación en el Tamaño de los Envases

- (a) Los espíritus destilados sólo podrán embarcarse o exportarse de Puerto Rico, o importarse o introducirse en Puerto Rico, en envases que no contengan más de (1) galón. Quedarán libres de dicha prohibición:
  - (1) ...
  - (7) Los espíritus destilados importados o introducidos a Puerto Rico por rectificadores con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda y utilizados única y exclusivamente para la elaboración de cócteles.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **P. de la C. 3773**, sin enmiendas.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara Núm. 3773**, tiene el propósito añadir un párrafo (7) al apartado (a) de la Sección 4071 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, a los fines de aclarar que aquellos rectificadores con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda pueden importar o introducir espíritus destilados en envases de mayor capacidad de un (1) galón.

**II. RESUMEN DE PONENCIAS**

Para el estudio y análisis de esta medida la Comisión de Hacienda contó con los comentarios del Departamento de Hacienda.

**A. Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda mencionó en su ponencia que la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” (en adelante “Código”) regula el tamaño y la limitación en el tamaño de los envases que deberán ser utilizados en las bebidas alcohólicas y los espíritus destilados, incluyendo la importación y exportación de los mismos mediante las Secciones 4070 y 4071.

El Reglamento Núm. 6125 de 6 de abril de 2000, dispone con respecto a la Sección 4070 del Código lo concerniente a los tamaños de los envases a utilizarse en la venta en Puerto Rico de espíritus destilados y bebidas alcohólicas a rectificadores, fabricantes y envasadores. Específicamente, se dispone que la venta de éstos no podrá hacerse en envases de una capacidad menor de un (1) galón. Por su parte, la Sección 4071 del Código establece lo concerniente a la limitación del tamaño de los envases exportados o embarcados de Puerto Rico o importados o introducidos a Puerto Rico.

No obstante lo anterior, la propia Sección 4071 dispone de una serie de excepciones a la limitación provista de un (1) galón con respecto al tamaño de envases para propósitos de exportación o importación. Por ejemplo, se disponen, entre otras, las siguientes excepciones: i) los espíritus destilados que no sean ron, de 40% o más de contenido alcohólico que se importen o introduzcan para ser utilizados como ingredientes en la

fabricación de ron, en una proporción que no exceda del 2 ½ %; o como ingrediente en la fabricación de licores, que no sea ron, en una proporción que no exceda del 5%; ii) los espíritus destilados que se exporten a países extranjeros; iii) los espíritus destilados, que no sean ron, mezclados o procesados en Puerto Rico en forma que se consideren productos de Puerto Rico a los fines de las leyes y reglamentos federales, que sean posteriormente embarcados a los Estados Unidos así como otras excepciones.

La medida procura ampliar el alcance de las excepciones dispuestas en la Sección 4071 del Código para incluir a los espíritus destilados importados o introducidos a Puerto Rico por rectificadores con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda y utilizados única y exclusivamente para la elaboración de cócteles.

En lo concerniente al impacto fiscal, el Departamento indicó que la aprobación de la presente medida no conlleva efecto alguno en los recaudos del Fondo General.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Hacienda no tiene objeción a la intención y alcance de la presente medida.

### **III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida, según aprobada por la Cámara de Representantes, tiene el propósito de excluir del requisito del uso de envases de un (1) galón para la importación a Puerto Rico de los espíritus destilados o introducidos al país por rectificadores con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda y utilizados única y exclusivamente para la elaboración de cocteles.

La medida tendría un efecto positivo al flexibilizar la forma en que pueden ser importados a Puerto Rico este tipo de bebidas. Esto propiciará un mayor mercado de dichos productos, más importaciones con el consabido beneficio económico para Puerto Rico y más alternativas para el consumidor.

El Departamento de Hacienda indicó en su ponencia que la aprobación de la presente medida no conlleva efecto alguno en los recaudos del Fondo General. Por lo cual, no tienen objeción a la intención y alcance de la presente medida.

Por todo lo anterior, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

### **IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión recibió, del Departamento de Hacienda un memorial explicativo sobre dicha medida. A través de su ponencia, el Secretario de Hacienda indicó que la medida no conlleva efecto alguno en los recaudos del Fondo General.

### **V. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

### **VI. CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3773, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno al Proyecto de la Cámara 3773).**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3309, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para crear el “Premio a la Educación en Salud de la Niñez Puertorriqueña” del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a los fines de motivar y reconocer los programas establecidos en las escuelas públicas de Puerto Rico que promuevan la actividad física y la sana nutrición de la niñez de nuestra Isla.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestra Isla ocupa el octavo lugar de las jurisdicciones de Estados Unidos con mayor población de personas con sobrepeso. Resulta alarmante que en Puerto Rico hay cerca de 2.8 millones de personas obesas, de las cuales un porcentaje mínimo excede las más de cien (100) libras de sobrepeso. Este asunto es de suma importancia, ya que la obesidad es un problema que aumenta diariamente, y además representa serias consecuencias para la salud pública.

El alarmante aumento en la obesidad y en las enfermedades derivadas surge como consecuencia del sedentarismo y a los malos hábitos alimentarios. Según, la Federación Internacional de Diabetes y la Organización Mundial de la Salud (OMS), el sobrepeso y la obesidad que padecen los menores están cada vez más vinculados a la diabetes tipo 2, hasta hace poco considerada diabetes de adulto. El treinta por ciento (30%) de los niños y niñas obesos acaban siendo adultos obesos propensos a sufrir una serie de enfermedades relacionadas.

Una lata de refresco o bebida gaseosa, como también las bebidas para deportistas contienen más de treinta (30) gramos de azúcar superando la dosis mínima de azúcar que deberíamos consumir y peor aún no aportan ningún tipo de nutrientes. Hoy día este tipo de bebidas están más accesibles que nunca antes a los niños, niñas y jóvenes en nuestros planteles escolares. Nuestra niñez y juventud desconocen que diariamente están consumiendo productos que en nada contribuyen a su mejor desarrollo físico. Nos preocupa que en la etapa más importante en el desarrollo de nuestros niños, niñas y jóvenes se les presenten alternativas de consumo que no contienen ningún tipo de nutrientes, ni vitaminas.

Los programas escolares deben ir dirigidos a prevenir de manera creativa e interesante el sedentarismo y la falta de actividad física en nuestros niños que muchas veces resultan en el sobrepeso. Este programa debe ofrecer las mejores oportunidades encaminadas a seleccionar de manera correcta e inteligente las alternativas hacia una mejor calidad de vida. Los maestros y las maestras de salud escolar deben ser los principales promotores de este programa que promueve estilos de vida saludables y finalmente una salud integral.

Ante ese cuadro y conociendo la gravedad de este problema para la salud pública de la Isla y sobre todo de nuestros niños y niñas, se considera menester incentivar a las escuelas públicas de Puerto Rico llevar a cabo programas que propendan en el desarrollo de una mejor calidad de vida tanto en el presente como en el futuro para nuestros ciudadanos. Sin embargo, no basta el establecimiento de estos programas si el Estado no incentiva los mismos.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio el establecimiento del “Premio a la Educación en Salud de la Niñez Puertorriqueña” del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a los fines de motivar y reconocer los programas establecidos en las escuelas públicas de Puerto Rico que promuevan la actividad física y la sana nutrición de la niñez de nuestra Isla.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Para crear el “Premio a la Educación en Salud de la Niñez Puertorriqueña” del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a los fines de motivar y reconocer los programas establecidos en las escuelas públicas de Puerto Rico que promuevan la actividad física y la sana nutrición de la niñez de nuestra Isla.

Artículo 2.-El Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico quedará facultado para aprobar un reglamento, el cual dispondrá todas las normas y procedimientos que sean necesarios para la efectividad del otorgamiento del Premio establecido en esta Ley.

Artículo 3.-El primer premio consiste de cinco mil (5,000) dólares, el segundo premio tres mil (3,000) dólares y el tercer premio dos mil (2,000) dólares a las escuelas cuyos programas promuevan la actividad física y la sana nutrición de la niñez de nuestra Isla.

Artículo 4.-Los fondos necesarios para poner en efecto las disposiciones de esta Ley serán provenientes del Fondo General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2008, excepto el Artículo 2 cuya vigencia será inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3309 , recomendando su aprobación, sin enmiendas

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

El P. de la C. 3309 tiene el propósito de crear el “Premio a la Educación en Salud de la Niñez Puertorriqueña” del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a los fines de motivar y reconocer los programas establecidos en las escuelas públicas de Puerto Rico que promuevan la actividad física y la sana nutrición de la niñez de nuestra Isla.

**PONENCIAS**

Para el estudio del P. de la C. 3309 se recibió el memorial del Departamento de Educación.

**Departamento de Educación**

El doctor Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación, manifestó que su agencia se sostiene en la premisa de que la educación física es fundamental para promover un estilo de vida activo, significativo y saludable. Lo que será posible en la medida en que la persona pueda desarrollar temprano en su vida, una disposición favorable hacia las actividades de movimiento y competencia para su ejecución.

Por lo que se concibió que la clase de Educación Física dentro del currículo escolar es la disciplina responsable por el desarrollo físico y motor del estudiante. Así que un programa de educación física bien conceptualizado y estructurado contribuye a convertir los niños y los jóvenes en personas adultas que sean activas, saludables y felices.

También comunicó el doctor Aragunde que expertos en medicina, nutrición y prevención han expresado el deterioro que existe por los estilos de vida que imperan en el País. Por ejemplo, un estudio

realizado por el señor Reinaldo Soler, en el 2003, halló que el 73% de las niñas y el 48% de los niños, entre las edades de 6 a 12 años, están obesos y en riesgo de desarrollar condiciones crónicas relacionadas a su condición.

Asimismo, informó el Secretario, que por Ley Federal es necesario que se implante en cada escuela que recibe fondos la *Política Local de Bienestar*. Esta requiere que se establezcan aquellas estrategias que contribuyan a disminuir la obesidad en las comunidades escolares para convertirla así en una con hábitos alimenticios saludables.

Otro esfuerzo que realiza el Departamento de Educación para trabajar en esta dirección es que la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición en el 1994 estableció el Premio Excelencia en Nutrición con el propósito de promover las escuelas saludables. Desde esta fecha este Programa elaboró los criterios de selección para otorgar este galardón al equipo de trabajo que se destaquen en este aspecto.

Por estas razones, el doctor Aragunde favoreció la aprobación de esta medida y recomendó considerar los esfuerzos realizados y la estructura establecida por los pasados 13 años de los Servicios de Alimentos y Nutrición y el Programa de Nutrición y Adiestramiento para premiar a los equipos de trabajo que se distinguen por estas acciones y otorgar los fondos para su implementación.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

Durante la última década, mundialmente, se hacen grandes esfuerzos para impulsar políticas públicas que establezcan programas dirigidos a fomentar hábitos de alimentación correctos y a realizar ejercicios. Particularmente, se hace especial énfasis en la alimentación infantil y juvenil, uno de los sectores poblacionales más sensibles a las consecuencias de una mala alimentación. Por lo que numerosas campañas, proyectos y actividades ocupan un lugar preferente en el sector de la nutrición para concienciar acerca de la importancia de la alimentación en la infancia y su influencia en la edad adulta.

En Puerto Rico son varios los sectores públicos y privados que han presentado sus propuestas para fomentar hábitos de vida saludables y para la prevención de la obesidad. En esta dirección el Departamento de Educación, a través de la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición, trabaja para combatir la obesidad y reducir la tendencia creciente al sedentarismo, por medio de su programa de Educación Física. Debido, entre otras razones, a la alta incidencia de niños y jóvenes puertorriqueños que pasan largas horas frente al televisor y jugando con videojuegos en conjunto a una pobre alimentación que los predispone a ser obesos.

El Sistema de Educación Pública a través de los comedores escolares, ofrece también un servicio encaminado a mejorar la calidad de enseñanza mediante el establecimiento de parámetros correctos de alimentación. Esto es muy importante porque más del 80% de los niños y niñas realiza, durante cinco días a la semana, su comida principal en este lugar. Por tanto, uno de los aspectos que debe fortalecerse es éste y otros programas escolares en que se promuevan y mantengan proyectos que viabilicen la buena nutrición y ejercicio que contribuyen a una mejor salud.

Esta Comisión considera que lo propuesto en esta medida contribuye a mantener una táctica o actividad que estimula a los equipos en las escuelas a continuar trabajando para desarrollar buenas actitudes en la selección de alimentos y en la realización de ejercicios que propendan en una sociedad más saludable. Reconocer los esfuerzos adicionales que éstos realizan, es también motivador para otros que quieran unirse para mejorar la salud de los individuos. No obstante, no se puede perder de vista que para alcanzar cabalmente esta meta, además de los trabajos y esfuerzos que realiza el Departamento de Educación es menester que se involucre toda la sociedad partiendo principalmente del núcleo familiar.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Los fondos que se requieran para este proyecto ascienden a \$10 mil dólares anuales. Sin embargo las disposiciones en este proyecto son actividades normales que son contempladas y anticipadas en sus peticiones presupuestarias anualmente debido a que se realizan desde el 1994.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda luego del estudio y consideración del P. de la C. 3309 recomiendan su aprobación, sin enmiendas, por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisiones de Educación,  
Juventud, Cultura y Deportes;  
y de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2190, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

### **“LEY**

Para adicionar un Capítulo XXXI a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a fin de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico autorizando la negociación colectiva para la contratación entre los proveedores y las organizaciones de servicios de salud; facultar a la Oficina de Asuntos Monopolísticos para supervisar dicho proceso de negociación; disponer para el nombramiento de una Comisión de Arbitraje en caso de controversia o impasse; y establecer que la Oficina de Asuntos Monopolísticos y el Comisionado de Seguros de Puerto Rico aprobarán la reglamentación necesaria para la implantación de lo dispuesto por este Capítulo.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico casi el cien (100) por ciento de la población está asegurada por un plan médico, ya sea privado o de la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico. De las compañías de seguros, existen alrededor de cuatro (4) aseguradoras que controlan casi la totalidad del mercado de seguros y planes médicos. Por tanto, los proveedores activos en la Isla se ven obligados por la necesidad, a aceptar los planes médicos para poder subsistir.

Esas grandes compañías de seguros médicos, convertidas en corporaciones con fines de lucro, dominan el mercado y dictan y establecen los honorarios y tarifas de forma unilateral mediante contratos de adhesión, haciendo realidad la máxima de “lo tomas o lo dejas”. Por ser aplicable a estos la legislación antimonopolística, los proveedores no pueden organizarse para negociar tarifas justas y razonables por los servicios prestados.

Así las cosas, estudios preparados por prestigiosas compañías concluyen que las tarifas que pagan los planes médicos, han permanecido intactas y sin revisión alguna por décadas. Por el contrario, los costos operacionales han aumentado vertiginosamente. Dada esta situación, los proveedores se ven forzados a atender un número significativamente alto de pacientes, para poder cubrir los costos de su práctica. A su vez, ello afecta de forma perjudicial la calidad de los servicios que prestan, en términos de la limitación en tiempo contacto con los pacientes que atienden.

Ha llegado el momento de que el Gobierno intervenga activamente para establecer unas reglas de juego limpias, necesarias para que exista un balance de competitividad en la contratación de los servicios de salud. De esta manera, todas las partes envueltas —el consumidor, los proveedores y las aseguradoras menos dominantes— serán beneficiadas.

La presente medida persigue enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico, para que bajo las circunstancias y condiciones que aquí se decretan, los proveedores tengan la facultad de negociar colectivamente los términos de sus contratos, incluyendo los honorarios y tarifas con las organizaciones de servicios de salud. Disponiéndose como salvaguarda, para que el Estado, mediante la intervención de la Oficina de Asuntos Monopolísticos, supervise el proceso de negociación e intervenga mediante una Comisión de Arbitraje que atienda los impasses o controversias que puedan surgir durante el referido proceso de negociación.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adiciona un Capítulo XXXI a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

##### *“Capítulo XXXI*

##### *Negociación Colectiva de Proveedores y Organizaciones de Servicios de Salud*

*Artículo 31.010. Política Pública del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico declara como política pública la autorización de la negociación colectiva para la contratación entre los proveedores y las organizaciones de servicios de salud. Esta política pública persigue establecer un balance de competitividad en la contratación de los servicios de salud, resultando beneficiados los consumidores, los proveedores y las propias organizaciones de servicios de salud.*

*El Gobierno de Puerto Rico reconoce que hay planes de salud que dominan el mercado a tal grado, que las negociaciones justas entre los proveedores y las organizaciones de servicios de salud prácticamente son inexistentes e inalcanzables. En esos casos, las organizaciones de servicios de salud tienen, esencialmente, el poder de establecer unilateralmente los términos de los contratos de adhesión que ofrecen a los proveedores. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico encuentra apropiado y necesario autorizar la negociación colectiva en cuanto a los honorarios y otros asuntos donde se determine que existe un desequilibrio en la referida contratación.*

*Artículo 31.020.- Definiciones. Para propósitos de este Capítulo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se indica, a menos que dentro del contexto en que los mismos sean utilizados, surja claramente otro significado:*

*(1) Plan de cuidado de salud – significa aquel definido como ‘Plan de cuidado de salud’ en el Artículo 19.020 de este Código.*

*(2) Persona – significa una persona natural, asociación, corporación o cualquier otra entidad jurídica.*

*(3) Proveedor – significa todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia pre-*

*hospitalarios o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud, que bajo contrato con una organización de servicios de salud preste servicios de cuidado de salud a suscriptores o beneficiarios de un plan de cuidado de salud.*

*(4) Organización de servicios de salud – significa cualquier persona que ofrezca o se obligue a proveer, a uno o más planes de cuidado de salud, conforme a este Código.*

*(5) Representante de proveedor – significa un tercero que es autorizado por el proveedor para negociar a su nombre con las organizaciones de servicios de salud, los términos y condiciones contractuales del proveedor.*

*Artículo 31.030.- Negociación Colectiva Autorizada. Los proveedores dentro del área de servicio de un plan de cuidado de salud o los representantes de proveedores podrán reunirse y comunicarse con el propósito de negociar colectivamente los siguientes términos y condiciones de sus contratos con las organizaciones de servicios de salud:*

- (1) Honorarios y tarifas por servicios de cuidado de salud;*
- (2) Guías de la práctica clínica y criterios de cubierta;*
- (3) Procedimientos administrativos, incluyendo métodos y tiempo de servicio para el pago de honorarios de los proveedores;*
- (4) Procedimientos para la resolución de conflictos relacionados a disputas entre las organizaciones de servicios de salud y los proveedores, relativas a los planes de cuidado de salud;*
- (5) Procedimientos de referidos a suscriptores;*
- (6) Formulación y aplicación de los métodos de reembolso a los proveedores;*
- (7) Programas de garantías de calidad;*
- (8) Procedimientos de revisión para la utilización de servicios de cuidado de salud;*
- (9) Selección de proveedores en cuanto a los planes de cuidado de salud y los criterios de terminación del contrato; y*
- (10) La inclusión o alteración de los términos y condiciones, en la medida en que estén sujetas a las regulaciones del Gobierno de Puerto Rico prohibiendo o requiriendo el término o condición particular en cuestión; dado, sin embargo, que la referida condición no limita los derechos de los proveedores para conjuntamente solicitarle al Gobierno de Puerto Rico una modificación a las regulaciones.*

*Artículo 31.040.- Supervisión del Proceso de Negociación.- La Oficina de Asuntos Monopolísticos supervisará e investigará las negociaciones entre los proveedores o representantes de proveedores y las organizaciones de servicios de salud, con relación a los planes de cuidado de salud, conforme a los poderes y facultades conferidas al amparo del Artículo 16 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada.*

*Siempre que las negociaciones se efectúen de acuerdo a los términos de este Capítulo, las mismas, así como las actuaciones, representaciones, conversaciones, obligaciones y compromisos de los proveedores, representantes de proveedores, organizaciones de servicios de salud, en sus capacidades representativas o personales, quedarán excluidas y exentas de las disposiciones, remedios o indemnizaciones monetarias o interdictales y penalidades civiles o criminales que de otra forma les pudieran ser aplicables en virtud de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, así como de cualquier otra legislación o reglamentación que de otra forma pudiera ser aplicable a dicho proceso de negociación.*

*Artículo 31.050.- Método de Resolución de Controversias o Impasses en la Negociación.- Los proveedores, representantes de proveedores y las organizaciones de servicios de salud o sus representantes*

*autorizados, someterán a arbitraje cualquier controversia o impasse que surja en el proceso de la negociación colectiva autorizada mediante este Capítulo.*

*A solicitud de cualquiera de las referidas partes, la Oficina de Asuntos Monopolísticos, previa notificación a la otra parte, nombrará una Comisión de Arbitraje, compuesta por los siguientes tres (3) árbitros:*

- (1) un representante del Departamento de Justicia;*
- (2) un representante del proveedor o los proveedores; y*
- (3) un representante autorizado de la organización de servicios de salud.*

*Artículo 31.060.- Prohibición de determinadas acciones conjuntas.- Nada de lo contenido en este Capítulo deberá interpretarse para permitir o autorizar a los proveedores conjuntamente coordinar cualquier cese, reducción o limitación de los servicios de cuidado de salud que prestan. Disponiéndose, que los mismos estarán sujetos a cualesquiera acciones legales procedentes por violaciones a las leyes estatales o federales antimonopolísticas, al actuar fuera de la autorización conferida por este Capítulo.*

*Artículo 31.070.- Aprobación de reglamentación.- La Oficina de Asuntos Monopolísticos y el Comisionado adoptarán la reglamentación conveniente y necesaria para la implantación de las disposiciones de este Capítulo.”*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de los noventa (90) días de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2191, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

#### **“LEY**

Para conceder una asignación anual recurrente de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, comenzando a partir del año fiscal 2008-2009, a la Casa Protegida Julia de Burgos, Inc., con el propósito de asegurar que dicha institución continúe rindiendo sus servicios de ayuda a mujeres y sus hijos o hijas víctimas de violencia doméstica; para ordenar al Secretario de Hacienda que satisfaga dicha petición; y para asignar los fondos necesarios para el pago de ésta.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Casa Protegida Julia de Burgos es una corporación sin fines de lucro que rinde sus servicios de ayuda a mujeres y sus hijos o hijas víctimas de violencia doméstica. La misma ha estado organizada bajo las leyes de Puerto Rico desde el 22 de octubre de 1979.

Estos tienen entre sus funciones proveer inmediata protección de subsiguientes episodios de maltrato a las víctimas cuando sea necesario, asistir a las víctimas de maltrato en la obtención de servicios mediante un sistema de referidos, prestar orientación y/o consejería a las víctimas, ayudándolas a aclarar sus alternativas. Así también, se dedican a educar a la comunidad sobre la violencia doméstica, promover legislación y cambios legales y sociales contra la violencia a la mujer, proveer un lugar donde la mujer pueda compartir sus fortalezas y explorar sus necesidades y proveer un Centro de documentación que sirva para atesorar información sobre temas de la mujer.

Durante los pasados años fiscales la Casa Protegida Julia de Burgos ha recibido ayuda económica de la Asamblea Legislativa a través de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos que

fluctúan entre los ciento setenta mil (170,000) a ciento treinta mil (130,000) dólares. El presupuesto de esta corporación sin fines de lucro asciende a aproximadamente un millón ochocientos mil (1,800,000) dólares.

Reconociendo la labor extraordinaria que la Casa Protegida Julia de Burgos realiza en beneficio de las miles de mujeres puertorriqueñas que han sido víctimas de violencia doméstica, esta Asamblea Legislativa concede una asignación anual recurrente por la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, para sufragar los servicios que éstos brindan, así también como para cubrir los gastos de funcionamiento de dicha entidad.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se concede una asignación anual recurrente de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, a la Casa Protegida Julia de Burgos para asegurar que dicha institución continúe rindiendo sus servicios de ayuda a mujeres y sus hijos o hijas víctimas de violencia doméstica, así también como para cubrir los gastos de funcionamiento de dicha entidad.

Artículo 2.- La Casa Protegida Julia de Burgos deberá rendir informes anuales a la Agencia custodia de los fondos. En estos informes deberá constar la utilización detallada de los fondos que han sido asignados mediante esta Ley.

Artículo 3.- El Departamento de la Familia será la Agencia custodia de los fondos aquí asignados a la Casa Protegida Julia de Burgos.

Artículo 4.- Con el propósito de cumplir con esta Ley, se autoriza y se ordena al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a que, anualmente, separe y satisfaga preferentemente, de cualesquiera fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, los fondos necesarios para satisfacer la asignación a la que se hace referencia en el Artículo 1, de esta Ley. Dichos fondos deberán ser consignados en el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1ro de julio de 2008.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3432, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

#### **“RESOLUCION**

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Academia del Perpetuo Socorro en ocasión de la celebración del octogésimo quinto (85) aniversario de su fundación.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Academia del Perpetuo Socorro fundada en el año 1921 cumple ochenta y cinco (85) años de su fundación, proveyendo una educación bilingüe de excelencia para toda la niñez y juventud de nuestra Isla. Debido a que el cien por ciento (100%) de los estudiantes que se gradúan de la Academia prosigue estudios para la obtención de grados universitarios, la Academia es considerada por muchos como una escuela preparatoria. Aproximadamente de un cincuenta a un setenta por ciento (50%-70%) de los egresados de esta institución académica cursan sus estudios en universidades fuera de Puerto Rico. Muchos de los graduados de la Academia son aceptados y estudian en los mas prestigiosos y cotizados colegios y universidades de los Estados Unidos de Norte América.

La Academia fue fundada por los Padres Redentoristas y las Religiosas Hermanas de Notre Dame, y está adscrita a la Parroquia del Perpetuo Socorro de la Arquidiócesis de San Juan. La escuela obtuvo en

corto tiempo su acreditación por el Departamento de Instrucción Pública, forjándose desde sus inicios como un vehículo de excelencia educativa que promueve sensibilidad y valores cristianos.

La política de esta institución académica está basada en los principios que son comunes a todo proceso educativo, a saber: respeto a la libertad individual y la dignidad de todas las personas, así como la formación de verdaderos valores morales y espirituales.

Miles de buenos puertorriqueños y puertorriqueñas egresados de esta institución académica han logrado convertirse en profesionales exitosos y personas de bien, a base de la educación y principios cristianos aprendidos durante los años cursados en la Academia. A sus ochenta y cinco (85) años de haber sido fundada, la Academia está considerada entre las mejores cinco (5) escuelas privadas de la Isla. Por todo lo anterior, entendemos que debemos resaltar los logros y éxitos que ha cosechado esta institución académica a través del casi un siglo de haber sido fundada.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Academia del Perpetuo Socorro en ocasión de la celebración del octogésimo quinto (85) aniversario de su fundación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Monseñor Armando Alvarez y al Consejo de Padres de la Academia del Perpetuo Socorro.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 922, que la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Juanita Soto Almodóvar, dirección Calle Pedro Vargas Rodríguez # 38 Guánica, PR, a ser utilizado en la adquisición de materiales de construcción para mejorar su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se transfiere al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Juanita Soto Almodóvar, dirección Calle Pedro Vargas Rodríguez, Guánica, PR, a ser utilizado en la adquisición de materiales de construcción para mejorar su vivienda.

Sección 2. – Los fondos transferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3. – El Municipio de Guánica, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolsos de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3434, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

#### **“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las señoras Yolanda Ivette Pérez López y María Luisa Vigier de Correa, en ocasión de haber sido seleccionadas por la Asociación de Madres Puertorriqueñas y Madres Americanas, Inc., con el premio de “Madre Joven de Puerto Rico 2007” y “Madre de Puerto Rico 2007”, respectivamente.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La mujer está representada en los sucesos y eventos más importantes de la vida humana. Gracias a su inteligencia y dedicación han logrado escalar posiciones de suma importancia y trascendencia, tanto en la industria, la política, la economía, religión y en todas las facetas de nuestro diario vivir. Nuestra Isla cuenta con mujeres dignas de respeto y admiración tales como Yolanda I. Pérez López y María Luisa Vigier de Correa.

Yolanda I. Pérez López nació el 9 de julio de 1955, en el Municipio de Humacao, Puerto Rico y posee un bachillerato en educación comercial de la Universidad de Puerto Rico. Además, cuenta con diferentes certificados de la Universidad de Cornell en derecho laboral, de la Universidad de Maryland-College Park en desarrollo comunitario y de la Universidad de Harvard en desarrollo urbano.

Esta distinguida dama puertorriqueña recibió la medalla del Presidente de los Estados Unidos de América en 1972, por sus méritos como estudiante sobresaliente. Posteriormente trabajo para la Marina de los Estados Unidos, destacada en el Municipio de Ceiba como directora de derechos civiles por espacio de once (11) años, y actualmente se desempeña como Especialista Senior de Vivienda de Interés Social con el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal en Puerto Rico.

María Luisa Vigier de Correa nació el 10 de octubre de 1932, en Guantánamo, Cuba. Estudio Magistrado en el Colegio Sarah Ashurt, graduándose con honores. Fue presidenta de la Asociación de Juventud de dicho Colegio. Mientras se desempeñaba como maestra, demostró su capacidad de servicio y liderazgo al haber creado y participado en innumerables actividades cívicas y culturales.

En el año 1962, llegó a Puerto Rico junto a su Familia. En su afán de servir a la niñez de áreas de privación socio-económica, trabajó bajo la tutela de la doctora Julia Rivera de Vicente en el Proyecto Head Start, siendo más que una maestra, fue orientadora de niños y padres, además, de haberse entregado en cuerpo y alma a este programa. Por su destacada labor durante el tiempo que participó en el programa, su Centro Docente Sardi fue señalado como ejemplo en la Nación Americana y ella, Maestra Distinguida en varias ocasiones.

A partir del año 1969, continuó desarrollando sus capacidades colaborando en diferentes instituciones de servicio a los más necesitados en nuestra Isla.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a las señoras Yolanda Ivette Pérez López y María Luisa Vigier de Correa, en ocasión de haber sido reconocidas por la Asociación de Madres Puertorriqueñas y Madres Americanas, Inc.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las señoras Yolanda Ivette Pérez López y María Luisa Vigier de Correa, en ocasión de haber sido seleccionadas por la Asociación de Madres Puertorriqueñas y Madres Americanas, Inc., con el premio de “Madre Joven de Puerto Rico 2007” y “Madre de Puerto Rico 2007”, respectivamente.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a las señoras Yolanda Ivette Pérez López y María Luisa Vigier de Correa.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3414, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### **“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizar una investigación sobre el uso de aluminio para el tratamiento de aguas en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la alegada contaminación de empleados, muerte de algunos de estos, y la manipulación de información y reclamaciones por parte de esta agencia y el Fondo del Seguro del Estado.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El aluminio se utiliza para la purificación del agua en todas las plantas de tratamiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Los empleados que trabajan en estas plantas corren el riesgo de contaminación por aluminio, lo cual puede ocurrir a través de las vías respiratorias o por contacto con la piel. La exposición a niveles altos de aluminio es perjudicial a la salud humana y como resultado de la misma se pueden desarrollar distintas condiciones que pueden conllevar hasta la muerte de la persona.

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 16 reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Este derecho le garantiza a los obreros que sus ambientes de trabajo sean unos seguros y libres de contaminantes que pongan en riesgo su salud e integridad física.

En días recientes hemos recopilado información que evidencia la existencia de alrededor de 100 o más casos de empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados contaminados por exposición a aluminio. Esta evidencia también refleja que han ocurrido varias muertes, entre la que de destaca la de un obrero de apenas unos 43 años de edad, reflejando la autopsia de este que la muerte estuvo relacionada con la exposición al aluminio.

Nos preocupa esta situación ya que también se nos ha traído a nuestra atención que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha impartido instrucciones a sus ejecutivos para que se manipule la información relacionada con estos casos y que la misma no trascienda públicamente. Como parte de esta manipulación se han celebrado reuniones entre ejecutivos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y médicos del Fondo del Seguro del Estado a los fines de que estos últimos no relacionen los casos de los obreros, poniendo de esa forma en riesgo la salud y vida de los obreros contaminados con aluminio.

El Senado de Puerto Rico entiende que es necesario investigar a fondo estas alegaciones y fijar las responsabilidades que correspondan a los fines de garantizar los derechos de los trabajadores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizar una investigación sobre el uso de aluminio para el tratamiento de aguas en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la alegada contaminación de empleados, muerte de algunos de estos, y la manipulación de información y reclamaciones por parte de esta agencia y el Fondo del Seguro del Estado

Sección 2.-La referida Comisión deberá rendir un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de sesenta (60) días después de la aprobación de esta medida.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3436, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

#### **“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los miembros del Banco Santander, en ocasión de llevarse a cabo el ciento cincuenta (150) Aniversario de su fundación (1857-2007).

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Fue en 1857, cuando un grupo de financieros e industriales santanderinos crearon, lo que hoy conocemos como, el Banco Santander. En principio operaba sólo en la provincia de Santander (hoy Cantabria) pero posteriormente se expandió por toda España comprando numerosos bancos. La primera oficina que lograron abrir contaba con diecisiete (17) empleados y un capital social, aproximadamente, de cinco (5) millones de reales (poco más de siete mil euros).

Fue de la mano de Emilio Botín López, a partir de 1920, cuando se creó la primera red de sucursales del banco en distintos lugares. De ahí hasta las diez mil (10,000) sucursales que cuenta el banco actualmente, han transcurrido ciento cincuenta (150) años e innumerables esfuerzos en beneficio de sus socios.

El Banco Santander Puerto Rico forma parte del noveno (9) grupo financiero del mundo, el cual esta compuesto por sesenta y tres (63) millones de clientes, 9, 970 oficinas y mantiene presencia en más de cuarenta (40) países.

En Puerto Rico, el Banco Santander inicio sus operaciones en 1976, y desde entonces ha sido parte del desarrollo económico puertorriqueño. En 1993, dicho banco, fue reconocido por su aportación al desarrollo de pequeños y medianos negocios en nuestra Isla. El programa contacto PYMES, creado con la intención de poder brindar asesoría a diferentes empresas, recibió la Medalla de Oro de la entidad estadounidense “Better Business Bureau”, y la Cámara de Comercio Hispana de Estados Unidos le otorgó su máximo premio: el “Sánchez to Sánchez to Smith”. Desde entonces el programa ha sido galardonado por la Administración de Pequeños y Medios Comerciantes (SBA, por sus siglas en ingles).

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a todos los miembros del Banco Santander, en ocasión de su aniversario.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Banco Santander, en ocasión de llevarse a cabo el ciento cincuenta (150) Aniversario de su fundación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Director General Máximo Responsable División de América Grupo Santander, Don Francisco Luzón y al Presidente Santander de Puerto Rico, Lcdo. José Ramón González.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3435, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

**“RESOLUCION**

Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Congreso de Sobrevivientes de Cáncer de Mamario, en su décimo año consecutivo celebrando la vida de aquellos que vencen a esta terrible enfermedad.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Congreso de Sobrevivientes de Cáncer Mamario fue creado hace diez años con el propósito celebrar la vida de aquellos pacientes que sobreviven a este mal y sobre todo, con el fin de crear conciencia y educar al pueblo puertorriqueño sobre la magnitud del cáncer mamario durante el mes de octubre, mes dedicado a la prevención del Cáncer de Mama.

El Registro de Cáncer del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico indica que al año 2002 hubo un incremento de 1,200 casos anuales a 1,500 casos anuales, claro indicativo del aumento en la incidencia en este tipo de cáncer, especialmente en mujeres jóvenes.

Anualmente, mueren 300 mujeres aproximadamente a causa del cáncer de mama. El Congreso de Sobrevivientes de Cáncer de Mama crea conciencia, año tras año, de la importancia de someterse a una mamografía una vez se llega a los 40 años de edad y de realizarse un auto examen de seno para lograr la detección temprana de anomalías en el tejido mamario. La mamografía es la única herramienta tecnológica disponible para lograr la detección temprana del cáncer de seno.

Es un honor, para este Alto Cuerpo Legislativo el reconocer la noble gestión del Congreso de Sobrevivientes de Cáncer Mamario, quien dedica todos sus esfuerzos a la concienciación y prevención de esta terrible enfermedad.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Congreso de Sobrevivientes de Cáncer de Mamario, en su décimo año consecutivo celebrando la vida de aquellos que vencen a esta terrible enfermedad.

Sección 2. - Copia de esta Resolución será entregada, en forma de pergamino, a la Dra. Magda Costa, Presidenta del Congreso de Sobrevivientes de Cáncer Mamario, a celebrarse el domingo 7 de octubre de 2007 en el Paraíso Recreacional Mario Jiménez en Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3433, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

**“RESOLUCION**

Para expresar la más calurosa bienvenida y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Reverendísima Katharine Jefferts Schori, en ocasión de su primera visita a la diócesis Episcopal de Puerto Rico como Obispo Primada de la Iglesia Episcopal de los Estados Unidos.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Reverendísima Katharine Jefferts Schori es una oceanógrafa, piloto y clériga estadounidense de la Iglesia Episcopal en los Estados Unidos de América. Nació el 26 de marzo de 1954, en Pensacola, Florida. Obtuvo un bachillerato (B.S.) de la Universidad de Stanford (1975); un máster (M.S.) en oceanografía de la Universidad del Estado de Oregón (1977); un Doctorado (Ph.D.) en Biología de la Universidad del Estado de Oregón (1983); una maestría en Teología (M.Div.) de la Facultad de Teología de la Iglesia en el Pacífico (1994) y un doctorado honoris causa (D.D.) de la Facultad de Teología de la Iglesia en el Pacífico (2001).

Inclinada hacia la vocación sacerdotal después de su exitosa carrera como científica, esta distinguidísima dama, pasa a formar parte en la iglesia de múltiples comités como: Comisión Especial sobre la Iglesia Episcopal y la Comunión Anglicana; Junta de Fideicomisarios de la Facultad de Teología de la Iglesia en el Pacífico, Berkeley, California; el Consejo Asesor del programa CREDO; el programa de compañeros entrenadores de la Cámara de Obispos; la Junta General de Capellanes Examinadores; la Junta de la Iglesia para Emplazamientos; la Junta de Desarrollo Pastoral de la Cámara de Obispos y los Comités sobre Racismo y Planificación; el Tribunal de Revisión del Juicio de un Obispo; el equipo de visitantes episcopales de la Comunidad del Espíritu Santo y el grupo de Obispos de diócesis pequeñas.

Desde entonces se convierte en una de las más destacadas líderes del sector más liberal de su iglesia y en 2006, es nominada para Obispo Primada de la Iglesia Episcopal de Estados Unidos, convirtiéndose el 19 de junio de ese año en la primera mujer elegida para un ministerio tan alto en toda la Comunión Anglicana. Tomó posesión de su cargo a principios de noviembre del mismo año.

Es su destaca trayectoria, la Reverendísima Katharine Jefferts, también ha sido autora de diferentes libros tales como: “When Conflict and Hope Abound”, “Vestry Papers” (March-April 2005); “Building Bridges/Widening Circles” en “Preaching Through Holy Days and Holidays”: “Sermons that Work XI, Roger Alling and David J. Schlafer, eds. Morehouse” (2003); “Multicultural Issues in Preaching” en “Preaching Through the Year of Matthew”; “Sermons That Work X, Roger Alling and David J. Schlafer, eds. Morehouse” (2001); y “The Nag” en “Preaching Through the Year of Luke”; “Sermons That Work IX, Roger Alling and David J. Schlafer, eds. Morehouse” (2000). Su sermón para un Jueves Santo se incluyó en “What Makes This Day Different?”, por David Schlafer, Cowley (1998).

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer, felicitar y dar la bienvenida a nuestra Isla a la Reverendísima Katharine Jefferts Schori, en ocasión de honrarnos con su visita.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa bienvenida y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Reverendísima Katharine Jefferts Schori, en ocasión de su primera visita a la diócesis Episcopal de Puerto Rico, como Obispo Primada de la Iglesia Episcopal de los Estados Unidos.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, y traducida al idioma Inglés, será entregada a la Reverendísima Katharine Jefferts Schori.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3437, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### “RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a los mecanismos de seguridad en la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todos los recintos que componen el sistema.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El tema de la seguridad pública es uno de los asuntos más apremiantes de toda administración de gobierno. Ello es así porque tiene gran trascendencia en cuanto a calidad de vida se refiere. Por tal razón, cuando hay un quebrantamiento en los sistemas de seguridad de cualquier componente de gobierno que propicia la proliferación del crimen y pone en riesgo la vida y la propiedad ciudadana y estatal, es nuestra obligación llevar a cabo todas las providencias necesarias para atender con urgencia el asunto.

Tal es el caso de los eventos que han trascendido públicamente en torno a la seguridad en los distintos recintos de la Universidad de Puerto Rico. Según se desprende de la información ofrecida por la Oficina de Seguridad y Manejo de Riesgos del Recinto de Río Piedras de la universidad del estado, los actos delictivos que han acontecido durante el presente año han aumentado en comparación con los tres años anteriores. Entre la mayoría de estos delitos se encuentran los actos de vandalismo, robos, asaltos y hurto de vehículos. Esto ciertamente contrasta con el ambiente de paz e intercambio de ideas que debe imperar en el sistema universitario.

Siendo la Universidad de Puerto Rico el principal centro de estudios del país, no podemos escatimar en recursos y esfuerzos para garantizar la seguridad de los estudiantes, profesores, empleados y visitantes en los distintos recintos. Es por ello que esta Resolución tiene como finalidad ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico que realice una investigación con relación a los mecanismos y protocolos de seguridad en la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todos los recintos que componen el sistema y que haga recomendaciones necesarias para atender la situación.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a los mecanismos de seguridad de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todos los recintos que componen el sistema.

Sección 2.- La Comisión de Seguridad Pública del Senado, mediante las facultades conferidas por su Reglamento y el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá solicitar cualquier información pertinente a la investigación, inclusive citar testigos para comparecencia a vista pública.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los próximos noventa días (90) días a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3222, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Gobierno y Asuntos Laborales que lleven a cabo una investigación sobre la solicitud por parte del gobierno de Puerto Rico de la transferencia temprana de las antiguas tierras de la Base Naval Roosevelt Roads en Ceiba eximiendo así a la Marina de Guerra de los Estados Unidos de llevar a cabo la descontaminación de las mismas antes de entregarlas al pueblo de Puerto Rico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En septiembre de 2003 y mediante la sección 8132 (a) de la Ley Pública 108-87 el Congreso de los Estados Unidos ordenó el cierre de la Base Naval Roosevelt Roads en Ceiba. Este cierre habría de llevarse a cabo bajo las disposiciones de la Ley que regula el cierre y la reversión de las tierras de las instalaciones de las Fuerzas Armadas Norteamericanas (Base Realignment and Closure Act-BRAC). No obstante esta disposición, la Marina de Guerra y el Gobierno de Puerto Rico decidieron utilizar a Roosevelt Roads como proyecto piloto para implantar una nueva modalidad de cierre de bases mediante la cual, primero, la mayoría de las tierras en lugar de ser destinadas a un fin público, serían vendidas al mejor postor; y segundo, la descontaminación de las mismas –de ser necesaria-, incluyendo aquellas que van a ser entregadas libre de costo al gobierno de Puerto Rico o adquiridas a nombre del pueblo de Puerto Rico, se llevaría a cabo no por la Marina sino por los adquirientes de las propiedades.

El convenio que releva a la Marina de la responsabilidad de descontaminar las tierras está en este momento a punto de ser firmado por el gobernador de Puerto Rico. Sólo si él lo autoriza, puede la Marina liberarse de tan importante responsabilidad. Una gran cantidad de las tierras que van a ser entregadas al gobierno de Puerto Rico una vez el gobernador firme este documento están severamente contaminadas y las acciones de descontaminación no se han iniciado o están en proceso.

El Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de fiscalizar este proceso para asegurar que tanto la salud de los ciudadanos como el potencial de desarrollo económico futuro de esos terrenos estén protegidos en este proceso.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y Del Consumidor y a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales investigar la solicitud por parte del gobierno de Puerto Rico de la transferencia temprana de las antiguas tierras de la Base Naval Roosevelt Roads en Ceiba eximiendo así a la Marina de Guerra de los Estados Unidos de llevar a cabo la descontaminación de las mismas antes de entregarlas al Pueblo de Puerto Rico.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Betsy Maldonado Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje.

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Betsy Maldonado Rivera como miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje, para un nuevo término de cinco (5) años. Esta nominada no se sometió a proceso de Vistas Públicas, debido a que la misma había sido ya confirmada por esta Honorable Comisión para la misma posición durante la 5ta Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

#### ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La Sra. Betsy Maldonado Rivera nació el 18 de enero de 1966, en la Ciudad de New York. Soltera, madre de dos (2) hijos y residente en Toa Alta, Puerto Rico.

Para el año 1988 completó un Bachillerato en Terapia del Habla del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Para ese mismo año recibió la Certificación de Registro de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud.

En el Departamento de Educación y para los años 1988 al 1993, la nominada laboró como Patóloga del Habla en los Distritos de Toa Alta y Toa Baja. Del 1993 al 1999 en la empresa “Edumedics” trabajó como Patóloga del Habla. También durante los años 1998 al 2001 laboró como Terapeuta del habla en el centro Paso a Paso para las escuelas Faustino Santiago en Bayamón y José Pablo Morales en Toa Alta. Desde el 2001 hasta el presente labora para la compañía MCG and the Able Child en Cataño, Puerto Rico.

#### ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias. La nominada recibió la Certificación de la Oficina de Ética Gubernamental que señala que no existe alguna situación conflictiva con relación a los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que esta pretende ejercer. También la nominada presentó evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 90 de 1 de septiembre de 2006.

#### INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal Estatal y Federal.

Se visitó la Oficina de Sistemas de Información del Departamento de Justicia, donde se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB)

y del Federal Bureau Investigation (FBI) y de los mismos no surgió ninguna información adversa a la nominada.

El 22 de enero de 2007 se entrevistó a la nominada. Esta señaló que lo que la motiva a aceptar la nominación es su interés de aportar con sus conocimientos a la Junta Examinadora. También en esa misma fecha se entrevistó a la hermana de la nominada, Sra. Nancy Maldonado, que la describe como una mujer luchadora, responsable y excelente madre.

Adicional, se entrevistó a la Sra. Gloria Vélez, Presidenta de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje quien indica que conoce a la nominada hace diez (10) años que entiende la misma va a aportar a la Junta con sus conocimientos por sus años de experiencia. La Sra. Magda Bouet, Directora Ejecutiva de la misma Junta la describe como una persona conocedora de los temas, por lo que favorece su nombramiento.

El Sr. José Merced, quien es el jefe y supervisor inmediato de la nominada quien la conoce desde hace siete (7) años e indica que la nominada es una persona muy diligente en su trabajo, competente y responsable. La Sra. Yamira Alemán, la describe como una persona sumamente brillante, recta, vertical, de entera confianza. Y por último la Sra. Neysa Orraca expresa que la nominada es una persona de altos valores, dedicada a su trabajo e hijos, tremendo ser humano.

### CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Sra. Betsy Maldonado Rivera como miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje, para un nuevo término de cinco (5) años.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Viene acompañado de un Informe positivo de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, solicitamos su confirmación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? De no haber objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento a la designación de la señora Betsy Maldonado Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje.

Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, he recibido información de la Portavoz del Partido Independentista, la senadora Santiago Negrón; así como del Portavoz del Partido Popular, José Luis Dalmau, que están solicitando efectuar una vista pública en torno al Proyecto que he radicado con la compañera Arce Ferrer, el P. del S 2190, que tiene que ver con el Código de Seguros y los dentistas de nuestro país. He accedido a tal solicitud. Habremos de acceder a comunicarnos con la Presidencia de la

Asociación de Dentistas de Puerto Rico, para que el próximo martes, en la mañana, se pueda efectuar dicha vista pública.

Por lo tanto, solicito que dicho Proyecto sea sacado del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Y se devuelve a Comisión?

SR. DE CASTRO FONT: Se devuelve a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros. Hablaremos con el Presidente de la Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reconsidere la Regla 49, del compañero Juan Eugenio Hernández Mayoral, y se obvie el término de notificación al Gobernador, en torno a la Juez María del Carmen Gómez.

SR. PRESIDENTE: A la moción de reconsiderar la moción presentada por el compañero Hernández Mayoral, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se reconsidera.

SR. DE CASTRO FONT: Se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Se reafirma la moción del compañero Hernández Mayoral, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se apruebe y, por tal razón, se procede a notificar a La Fortaleza el nombramiento de la Honorable María del Carmen Gómez Córdova, sin sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 784, titulada:

“Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 918, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatrocientos (400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean ~~transferidos~~ y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2005.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2005, titulado:

“Para crear la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación los parámetros mínimos relativos al deber del manufacturero de ajustar los vehículos nuevos de motor a las garantías y el procedimiento a seguirse cuando existe disconformidad de los vehículos de motor, así como sus consecuencias; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

##### **En la Exposición de Motivos:**

Página 1, línea 12:

después de “motor con” tachar “*vicios*”

Página 3, línea 11:

después de “nuevos con” tachar “*vicios*”

Página 3, línea 13:

después de “que el” tachar “*vicios*”

##### **En el Texto:**

Página 5, línea 5:

después de “consecuencia de los” tachar “*vicios*”

Página 6, línea 10:

después de “defectos” tachar “, *vicios*”

Página 7, línea 1:	después de “Defectos” tachar “o vicios”
Página 7, línea 4:	después de “siempre que” tachar “mermen notablemente su valor y/o”
Página 8, líneas 5 a la 10:	después de “manufacturero” tachar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 8, línea 14:	después de “el” tachar “vicio,”
Página 9, línea 17:	después de “defecto” tachar “o vicio”
Página 10, línea 13:	después de “reparación” tachar “o por otras” y sustituir por “y/o”
Página 10, línea 15:	después de “más” tachar “vicios,”
Página 12, línea 16:	después de “funcionamiento” tachar “o vicios”
Página 12, líneas 20 a la 23:	tachar todo su contenido y sustituir por “Compensación razonable por uso-El ochenta por ciento (80%) del número de millas atribuibles al consumidor hasta la fecha del tercer intento de reparación del defecto o componente mecánico, que da lugar a la recompra del vehículo de motor o el número de millas hasta la fecha que el consumidor no haya tenido el vehículo de motor disponible, por razón de reparaciones y/o intentos de reparación por un período de días que exceda de lo establecido como razonable por el Artículo 19.1(b) de esta Ley, multiplicado por el precio de compra del vehículo y dividido por ciento cincuenta mil (150,000), excepto en los casos de un vehículo recreativo, donde deberá ser dividido por setenta y cinco mil (75,000).”
Página 13, líneas 1 a la 5:	tachar todo su contenido
Página 22, línea 16:	después de “defecto” tachar “o vicios”
Página 23, línea 21:	tachar “vicio,”
Página 24, línea 22:	después de “Defectos” tachar “o Vicios”
Página 25, línea 10:	tachar “por uno o más vicios,” y sustituir por “de uno (1) o más”
Página 26, líneas 7 y 8:	después de “permanentemente” tachar “vicio,”
Página 26, línea 15:	después de “garantía” tachar “durante” y sustituir por “por dentro”
Página 26, línea 23:	después de “un” tachar “vicio,”
Página 27, línea 13:	después de “mismo” tachar “vicio,”
Página 28, línea 14:	después de “mismo” tachar “vicio,”
Página 29, línea 18:	después de “el” tachar “vicio,”
Página 30, línea 1:	después de “mismo” tachar “vicio,”
Página 31, línea 16:	después de “cualquier” tachar “vicio o”
Página 31, línea 17:	después de “por” insertar “el Artículo 19 de”
Página 32, línea 18:	después de “los” tachar “vicios o”
Página 34, línea 10:	después de “defectos” tachar “o vicios”
Página 34, línea 12:	después de “El” tachar “vicio o”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 919, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil seis cientos (2,600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean ~~transferidos~~ y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3369, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales a realizar una exhaustiva investigación en torno a la ubicación de un Parque Eólico en las áreas cercanas a Punta Varraco y Costa Ventana del Municipio de Guayanilla.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación de las enmiendas incluidas en el Informe.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del compañero Ramos Olivera, solicitamos su aprobación según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, ha sido solicitada que la Resolución del Senado 3370 sea retirada de todo trámite parlamentario por vía administrativa, por los autores, los senadores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago, el señor Portavoz.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3377, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las razones por las que el Departamento de Agricultura no ha implantado lo dispuesto en la Ley Núm., 157 del 11 de agosto de 1995, mejor conocida como “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros guardianes de seguridad y perros guías” y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del compañero Ríos Santiago, viene acompañada de un Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas en el Resuélvese, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que sea apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3511, titulado:

“Para enmendar el inciso (k) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de requerir al Secretario, con la colaboración de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, incluir la información relacionada al nombre de las escuelas de Puerto Rico en la página cibernética del Departamento de Educación, para que tanto los estudiantes como la comunidad en general, puedan accederla y orientarse sobre el significado y origen del nombre de la escuela que interesen.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2123, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del inciso 3, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1337 de 27 de agosto de 2004, para distribuirse como se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3254, titulado:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.02 y el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que no será necesaria la presentación de evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor por multas expedidas dieciocho (18) meses con anterioridad a la fecha para renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del Presidente de la Cámara de Representantes, solicitamos la aprobación de las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3773, titulado:

“Para añadir un párrafo (7) al apartado (a) de la Sección 4071 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, a los fines de aclarar que aquellos rectificadores con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda pueden importar o introducir espíritus destilados en envases de mayor capacidad de un (1) galón.”

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: No hay enmiendas, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, sin enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3309, titulado:

“Para crear el “Premio a la Educación en Salud de la Niñez Puertorriqueña” del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a los fines de motivar y reconocer los programas establecidos en las escuelas públicas de Puerto Rico que promuevan la actividad física y la sana nutrición de la niñez de nuestra Isla.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida del señor Presidente de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2191, titulado:

“Para conceder una asignación anual recurrente de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, comenzando a partir del año fiscal 2008-2009, a la Casa Protegida Julia de Burgos, Inc., con el propósito de asegurar que dicha institución continúe rindiendo sus servicios de ayuda a mujeres y sus hijos o hijas víctimas de violencia doméstica; para ordenar al Secretario de Hacienda que satisfaga dicha petición; y para asignar los fondos necesarios para el pago de ésta.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, viene acompañado de su autorización, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3432, titulada:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Academia del Perpetuo Socorro en ocasión de la celebración del octogésimo quinto (85) aniversario de su fundación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de nuestra autoría y del señor Hernández Mayoral. No se ha incluido al distinguido senador Rosselló González, quien estudió en la Clase del Perpetuo Socorro de 1962. Solicitamos la aprobación de esta medida de felicitación por los ochenta y cinco años de la Academia del Perpetuo Socorro.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 922, titulada:

“Para transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Juanita Soto Almodóvar, dirección Calle Pedro Vargas Rodríguez # 38 Guánica, PR, a ser utilizado en la adquisición de materiales de construcción para mejorar su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del compañero Agosto Alicea, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3434, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las señoras Yolanda Ivette Pérez López y María Luisa Vigier de Correa, en ocasión de haber sido seleccionadas por la Asociación de Madres Puertorriqueñas y Madres Americanas, Inc., con el premio de “Madre Joven de Puerto Rico 2007” y “Madre de Puerto Rico 2007”, respectivamente.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de su autoría, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3414, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizar una investigación sobre el uso de aluminio para el tratamiento de aguas en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la alegada contaminación de empleados, muerte de algunos de estos, y la manipulación de información y reclamaciones por parte de esta agencia y el Fondo del Seguro del Estado.”

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para hacer unas enmiendas a la Resolución del Senado 3414.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En la página 2, eliminar el primer párrafo completo. En el Resuélvese, en la línea 4, luego de “éstos” poner un “.” y eliminar el resto de la oración que termina en la línea 5 con “seguro del Estado.”, eliminar toda esa parte de la oración y terminarla en “éstos”. Esa es toda la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a que se apruebe la medida según enmendada? No habiéndola, se aprueba.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Tengo una enmienda al título también, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En la línea 4 del título, luego de “éstos” añadir un “.”; eliminar el resto de esa oración y la próxima, para que la misma, entonces, termine en “muerte de algunos de éstos”. Es toda la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 2661, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; de Asuntos Municipales y Financieros; y de Vivienda, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico que realicen una profunda y detallada investigación sobre el problema de interrupciones y fluctuaciones constantes del servicio de agua potable y de energía eléctrica que afecta a los del residentes del Municipio de Moca, la infraestructura del sistema eléctrico y de agua potable; y solicitar a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que resuelvan esta situación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del compañero Garriga Picó, tiene unas enmiendas en el Resuélvese. En la Sección 1 eliminar “Las Comisiones” e incluir “La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e

Infraestructura”. Y eliminar, en la segunda línea, “de Asuntos Municipales y Financieros; y de Vivienda, Recreación y Deportes”. Además, en la Sección 2, eliminarla toda en su totalidad. Y eliminar la “Sección 3”, sería la “2” y la “Sección 4” sería la “3”. Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, las cuales han sido referidas a la Comisión que se ha señalado; solicitamos que se atemperen las mismas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3436, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los miembros del Banco Santander, en ocasión de llevarse a cabo el ciento cincuenta (150) Aniversario de su fundación (1857-2007).”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de su autoría, es de felicitación, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3435, titulada:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Congreso de Sobrevivientes de Cáncer de Mamario, en su décimo año consecutivo celebrando la vida de aquellos que vencen a esta terrible enfermedad.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la compañera Arce Ferrer, de felicitación, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3433, titulada:

“Para expresar la más calurosa bienvenida y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Reverendísima Katharine Jefferts Schori, en ocasión de su primera visita a la diócesis Episcopal de Puerto Rico como Obispo Primada de la Iglesia Episcopal de los Estados Unidos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, es de su autoría, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: Está preaprobada, pero hay que pedir si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3437, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a los mecanismos de seguridad en la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todos los recintos que componen el sistema.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del compañero Hernández Mayoral, de felicitación, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3222, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Gobierno y Asuntos Laborales que lleven a cabo una investigación sobre la solicitud por parte del gobierno de Puerto Rico de la transferencia temprana de las antiguas tierras de la Base Naval Roosevelt Roads en Ceiba eximiendo así a la Marina de Guerra de los Estados Unidos de llevar a cabo la descontaminación de las mismas antes de entregarlas al pueblo de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Se me ha traído una medida, de último recurso, pero veo que es suya. Solicitamos que se incluya en el Calendario el Informe positivo del Proyecto del Senado 2139, de su autoría.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración del Proyecto del Senado 2111, del compañero Rosselló, para introducir unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con las medidas que se han incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2139, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el ~~primer párrafo del~~ Artículo 2 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, ~~la cual regula el pago global al personal de gobierno luego de la separación de servicio, con el a fin de aclarar que, cuando dicha ley hace referencia a diez (10) años de servicio, cada año equivale a un (1) año en que el empleado haya trabajado una jornada a tiempo completo, requiriéndose así un mínimo de mil ochocientas (1,800) horas anuales a la separación definitiva del servicio de funcionarios o empleados públicos no participantes de sistemas de retiro auspiciados por el Gobierno, el pago por concepto de la licencia por enfermedad acumulada y no utilizada, procederá si han prestado, como mínimo, diez (10) años de servicios laborando en jornada a tiempo completo, según definido por las agencias u organismos concernidos.~~

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la necesidad de asegurar aquellos beneficios marginales que reciben los miles de hombres y mujeres que laboran en el servicio público y vela porque éstos empleados tengan acceso a sus licencias por vacaciones y enfermedad. Entre los beneficios provistos a los empleados, se encuentra el derecho al pago de una suma global de dinero, por las licencias de vacaciones y enfermedad que tuvieren acumuladas en virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada. ~~Ello, cuando el empleado al acogerse a la jubilación fuere participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno y si no lo fuere, cuando a su separación definitiva del servicio, haya prestado por lo menos diez (10) años de servicio. Esto es así de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada.~~

~~De igual relevancia, también se ha reconocido que la sana y recta administración de los fondos del Pueblo está revestida del más alto interés público. De allí, la imperante necesidad de fomentar el buen uso de la licencia por enfermedad.~~

Específicamente, con relación al pago de licencia por enfermedad acumulada y no utilizada, autorizada por dicho Artículo, éste procede cuando un funcionario o empleado gubernamental se separa o es separado del servicio bajo cualquiera de las siguientes situaciones: (1) para acogerse a la jubilación, en caso de ser un

participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno, o (2) a su separación definitiva del servicio, si el funcionario o empleado público no fuere un participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno, siempre y cuando el mismo haya prestado, como mínimo, diez (10) años de servicios al Gobierno.

Mediante esta enmienda a al Artículo 2 de la Ley Núm. 125, supra, y en total armonía con la política pública establecida por el Gobierno, se desea aclarar que el término de diez (10) años al que se refiere ~~la Ley, se computará a razón de un mínimo de mil ochocientas (1,800) horas por año, en que el empleado haya laborado en jornada a tiempo completo~~ a diez (10) años de servicios en que el funcionario o empleado haya laborado a tiempo completo, según definido por la agencia u organismo concernido. De esta manera, se cumplirá con el objetivo de que esta Ley sea una más justa, clara y libre de ambigüedades.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el ~~primer párrafo del~~ Artículo 2 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-

Todo funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto los funcionarios de la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador y los de instrumentalidades y corporaciones públicas, tendrá derecho a que se le pague, y se le pagará, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuviere acumulada hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, a su separación del servicio por cualquier causa; y por la licencia por enfermedad que tuviere acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno, y si no lo fuere, a su separación definitiva del servicio si ha prestado, por lo menos, diez (10) años de servicios, ~~los cuales habrán de computarse a razón de un mínimo de mil ochocientas (1,800) horas por año, en que el empleado haya laborado en jornada a tiempo completo~~ en que el funcionario o empleado haya laborado en jornada a tiempo completo, según definido por la agencia u organismo concernido. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado estuviere devengando al momento de su separación del servicio e independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año. Las disposiciones de este artículo serán aplicables a los Fiscales, Procuradores y Registradores de la Propiedad del Departamento de Justicia.

Se faculta a los funcionarios nominadores para autorizar tal pago.

Al cesar la prestación de servicios, el puesto que venía desempeñando el funcionario o empleado se considerará vacante y no se considerará como tiempo servido el período posterior a la fecha en que cesó la prestación de servicios, equivalente en tiempo de licencia a dicho pago final.

Si la separación del servicio fuere motivada por la muerte del funcionario o empleado, se les pagará a sus beneficiarios la suma que hubiere correspondido a éste, por razón de la licencia de vacaciones no utilizada, conforme se dispone en ~~esta sección~~ este Artículo.

Se dispone, además, que el funcionario o empleado podrá ejercer la opción de que el pago global autorizado en ~~este capítulo~~ esta Ley, o parte del mismo, sea transferido al Departamento de Hacienda a fin de que se acredite como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviese al momento de ejercer la opción de la transferencia.

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previa evaluación y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 2139 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos del P. del S. 2139, el Gobierno de Puerto Rico reconoce la necesidad de asegurar aquellos beneficios marginales recibidos por quienes laboran en el servicio público. Se aduce que entre éstos, se halla el derecho al pago de una suma global de dinero, por las licencias de vacaciones y enfermedad que tuvieran acumuladas, conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada.<sup>45</sup>

De conformidad con la Exposición de Motivos, dicho derecho surge cuando el empleado [o funcionario] se separa del servicio para acogerse a la jubilación, siendo participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno, y si no lo fuere, cuando a su separación definitiva del servicio, haya prestado por lo menos diez (10) años de servicios.<sup>46</sup> Se aduce que esta medida tiene como finalidad enmendar [el Artículo 2 de] la Ley Núm. 125, *supra*, en total armonía con la política establecida por el Gobierno. Esto, a fin de aclarar que cuando el mismo hace referencia a diez (10) años de servicios, cada año equivale a **un (1) año en que el empleado [o funcionario] haya trabajado una jornada a tiempo completo, requiriéndose así un mínimo de mil ochocientos (1,800) horas anuales.**

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales solicitó memoriales al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; el Departamento de Justicia; la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura; la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado; el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, y la Unión General de Trabajadores; Servidores Públicos Unidos.

Solamente se recibieron las siguientes dos (2) ponencias: la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura; y de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.

La **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura**, señaló que el P. del S. 2139, tiene como objetivo cumplir con el fin de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada.

Después de mencionar que el desembolso por concepto de la liquidación de la licencia por enfermedad acumulada, autorizada por la Ley Núm. 125, *supra*, le corresponde hacerlo a las agencias de los fondos que tengan aprobados, expresa que la Administración no tiene objeción a la aprobación del P. del S. 2139. Esto, ya que la medida no conlleva la erogación de fondos de los Sistemas de Retiro que administran.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado** compareció en el día de hoy, 3 de octubre de 2007, mediante ponencia escrita. En la misma, sugieren la eliminación en la medida del lenguaje que alude al requerimiento de las mil ochocientas horas (1,800).

A esos efectos, recomiendan que el concepto de “tiempo completo” sea el equivalente al que la agencia u organismo concernido defina como “jornada a tiempo completo”. Con esa salvedad, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado no tiene reparo alguno a la aprobación de la medida, por lo que endosa su aprobación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL Y ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales concluye que la aprobación de la medida objeto de evaluación tiene un impacto fiscal

<sup>45</sup> 3 L.P.R.A. Sec. 703 *et seq.* (2003) (Suplemento Acumulativo 2007).

<sup>46</sup> Esto se refiere al pago global, autorizado por el Artículo 2 de la Ley Núm. 125, *supra*, por concepto de licencia por enfermedad acumulada hasta un máximo de sesenta (60) días laborables a la separación del servicio del funcionario o empleado público. En lo relativo a la liquidación de la licencia por vacaciones acumulada, dicho Artículo dispone que se pagará al funcionario o empleado público una suma global de dinero por dicho concepto hasta un máximo de sesenta (60) días laborables a su separación del servicio por cualquier causa.

positivo sobre las finanzas de los gobiernos municipales y del gobierno estatal ya que evita reclamaciones por parte de empleados que, habiendo estado en el servicio público por no menos de diez años, no hayan servido a tiempo completo por un mínimo de diez años.

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 2139, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo Ríos Santiago  
Presidente en Funciones  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se proceda con su consideración.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2139, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, la cual regula el pago global al personal de gobierno luego de la separación de servicio, con el a fin de aclarar que, cuando dicha ley hace referencia a diez (10) años de servicio, cada año equivale a un (1) año en que el empleado haya trabajado una jornada a tiempo completo, requiriéndose así un mínimo de mil ochocientas (1,800) horas anuales a la separación definitiva del servicio de funcionarios o empleados públicos no participantes de sistemas de retiro auspiciados por el Gobierno, el pago por concepto de la licencia por enfermedad acumulada y no utilizada, procederá si han prestado, como mínimo, diez (10) años de servicios laborando en jornada a tiempo completo, según definido por las agencias u organismos concernidos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Mociones.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Llámese el turno.  
Compañero de Castro, quizás, antes de pasar al turno de Mociones, queramos terminar el trámite de la medida que estábamos considerando, y luego pasar al turno de Mociones.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, vamos a pasar al turno de Mociones, en lo que la portavoz Nolasco -ya la portavoz González Calderón-... pero ahora la portavoz Santiago quieren ver la medida de su autoría.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah! Muy bien, muy bien.  
SR. DE CASTRO FONT: No hay ningún problema.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DE CASTRO FONT: Perdone que no sigamos sus instrucciones, pero es un trámite que usted ha solicitado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, muy bien. Llámese el turno de Mociones.

### MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos una Moción, para que se felicite a Gabriela Isabel Bergollo Drowne que cumple quince (15) años, quien es nieta de una compañera de Grabaciones, Isabel Morales Vargas. Esta moción la hacemos a través de nosotros, pero es del Presidente del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la Moción de Felicitación.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el compañero Hernández Mayoral está paralizando los trabajos del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Quién?

SR. DE CASTRO FONT: El compañero Hernández Mayoral, en esas consultas directas.

SR. PRESIDENTE: Estamos haciendo consultas de naturaleza legislativa.

SR. DE CASTRO FONT: Es muy hábil; tanto en la Presidencia, en el estrado presidencial, como en la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar y continuar con el trámite del Proyecto del Senado 2139, de su autoría, que había sido pospuesta su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2139, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, la cual regula el pago global al personal de gobierno luego de la separación de servicio, con el fin de aclarar que, cuando dicha ley hace referencia a diez (10) años de servicio, cada año equivale a un (1) año en que el empleado haya trabajado una jornada a tiempo completo, requiriéndose así un mínimo de mil ochocientas (1,800) horas anuales a la separación definitiva del servicio de funcionarios o empleados públicos no participantes de sistemas de retiro auspiciados por el Gobierno, el pago por concepto de la licencia por enfermedad acumulada y no utilizada, procederá si han prestado, como mínimo, diez (10) años de servicios laborando en jornada a tiempo completo, según definido por las agencias u organismos concernidos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Me dice el Subsecretario que hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2111, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”, a fin de aclarar y ampliar la definición de actos administrativos, y promover una cultura de gobierno en la cual se protejan los derechos humanos de los ciudadanos que han sido afectados, adversamente, por las actuaciones de las agencias gubernamentales.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del senador Rosselló, tiene enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Texto:

Página 2, líneas 10 y 11:	tachar todo su contenido
Página 2, línea 12:	tachar “”
Página 2, línea 14:	antes de “Artículo” insertar ““”
Página 3, línea 1:	tachar “”
Página 3, línea 9:	tachar “4” y sustituir por “3”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación de las enmiendas presentadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Mociones.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

### MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se felicite a nuestra compañera de la Oficina de Prensa, Melina Simone, quien cumple años en el día de hoy.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas.  
Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, estamos listos para formular la moción del Calendario de Votación Final, pero antes, solicitamos un receso para un trámite interno de una de las Comisiones Permanentes del Senado y de unas medidas que pueden llegar.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 913.  
SR. PRESIDENTE: Autorizado por la compañera Lucy Arce.  
SR. DE CASTRO FONT: Y la Resolución Conjunta del Senado 867, para concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3431, de felicitación, del señor Vicepresidente del Senado.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 913, la cual fue descargada de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la (al) Secretaria (o) del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una fumigación masiva en el área oeste del País con el fin de prevenir la propagación del dengue, causada por el mosquito *Aedes Aegypti*.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El dengue es una enfermedad causada por cualquiera de cuatro virus estrechamente relacionados (DENV-1, DENV-2, DENV-3 ó DENV-4). Los virus son transmitidos a los humanos por la picada de un mosquito infectado. El mosquito *Aedes aegypti* es el transmisor o vector de los virus de dengue más importante en el hemisferio occidental. El dengue hemorrágico es una forma más severa del dengue. Esta puede ser fatal si no se reconoce o trata adecuadamente. El dengue hemorrágico es causado por infección con los mismos virus que causan el dengue. Los brotes de dengue ocurren principalmente en áreas donde vive el mosquito *Aedes aegypti*, esto incluye la mayor parte de las áreas urbanas tropicales. La mejor medida de prevención para residentes que viven en áreas infestadas con el *Aedes aegypti* es eliminar los lugares donde el mosquito pone sus huevos, principalmente los envases artificiales que acumulan agua. Aquellos artículos que acumulan agua de lluvia o son usados para almacenar agua o neumáticos usados, deberán ser cubiertos o desechados adecuadamente.

Las estadísticas del dengue en Puerto Rico, durante el presente año, han sido sumamente alarmantes. El área oeste de la Isla, por ser un sector de constantes lluvias y vegetación, en uno propenso a la propagación de este mal y uno de los que presenta la mayor cantidad de casos. Durante las treinta y seis (36) semanas del presente año se han reportado sobre quinientos quince (515) casos sospechosos de dengue en el área oeste del País. Cifras que representan un 14% de los casos reportados en Puerto Rico. Para el año 2006 completo el área oeste reportó sobre trescientos dieciocho (318) casos sospechosos de dengue. Estos números muestran el aumento vertiginoso de casos, convirtiendo al área oeste en una cuna de propagación y contagio, y la segunda de mayor crecimiento en este tipo de diagnóstico.

El Departamento de Salud, responsable de velar por la salud del Estado, debe aportar con un plan de fumigación masiva. La fumigación es un recurso para la prevención y control del dengue. En la Provincia de Salta en Argentina, se ha implementado un Plan de Contingencia en conjunto con las autoridades municipales. Este esfuerzo para aniquilar el mosquito trasmisor *Aedes aegypti*, se trabaja mediante visitas casa por casa aplicando *Spinosad* (insecticida biológico que se aplica en plantas con flores) una vez por mes. Otro grupo de rociadores aplican *Glifosato* (herbicida de baja toxicidad) en sitios y terrenos baldíos, para eliminar el soporte para la propagación del mosquito y lograr visualizar recipientes ocultos para una limpieza posterior. Estos trabajos son coordinados y evaluados por el Epidemiólogo de la Provincia y el Ministerio de Salud. Estos insecticidas probaron no ser nocivos en seres humanos, otros mamíferos, aves ni peces.

El área oeste de Puerto Rico requiere la implantación de un programa similar de fumigación al utilizado en Argentina. El Departamento de Salud debe dirigir de sus recursos asignados al control de enfermedades, para la lucha en contra de la proliferación del dengue. El área oeste se presenta es una de las más afectadas y requiere trato de urgencia para el control de esta epidemia.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la (al) Secretaria (o) del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una fumigación masiva en el área oeste del País con el fin de prevenir la propagación del dengue, causada por el mosquito *Aedes Aegypti*.

Sección 2.- Los recursos para la implantación de esta medida, serán sufragados de los fondos no comprometidos de la partida dirigida al Programa de Promoción y Protección de la Salud del Departamento de Salud.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3431, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

#### **“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Nacional de Carteros y a todos los carteros de nuestra Isla, en ocasión de llevarse a cabo la “Semana del Cartero”, del 14 al 20 de octubre de 2007.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Servicio Postal ha sido, desde sus inicios, la forma más importante para comunicarnos a diferentes partes del mundo de una manera segura. No existen dudas de que este servicio público, a través de la historia ha ido creciendo, hasta llegar a ser hoy día uno de los mejores, o el mejor, medio de comunicación.

Los carteros son los trabajadores responsables de asegurar la entrega rápida y eficiente de la correspondencia. Gracias a los carteros podemos mantenernos comunicados con aquellos seres queridos que se encuentran distantes por razones diversas, especialmente en épocas significativas que nos unen como pueblo y trascienden fronteras, como lo es la temporada navideña.

Los carteros se han destacado por ofrecer sus servicios diariamente, aún cuando las condiciones ambientales no les favorezcan. Es conocido por todos que los carteros recorren largas distancias para entregar la correspondencia a sus respectivos destinatarios, sin importar las inclemencias del tiempo o los obstáculos que se les pueden presentar en el camino.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a todos los carteros del Servicio Postal de Estados Unidos y a la Asociación Nacional de Carteros, con motivo de la celebración de la Semana del Cartero a celebrarse del 14 al 20 de octubre de 2007.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Nacional de Carteros y a todos los carteros de nuestra Isla, en ocasión de llevarse a cabo la “Semana del Cartero”, del 14 al 20 de octubre de 2007.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Presidente de la Local 869 de la Asociación Nacional de Carteros, Carmelo Montañez.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 913, titulada:

“Para ordenar a la (al) Secretaria (o) del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una fumigación masiva en el área oeste del País con el fin de prevenir la propagación del dengue, causada por el mosquito *Aedes Aegypti*.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se presenten las enmiendas en Sala.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

**En la Exposición de Motivos:**

Página 1, párrafo 2, línea 2:

tachar “El área oeste de la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”; tachar “un sector” y sustituir por “una Isla”; tachar “uno” y sustituir por “una”

Página 2, línea 2:

tachar “Durante las” y sustituir por “Por ejemplo, durante los primeros”

Página 2, párrafo 2, línea 1:

tachar “El área oeste de”

Página 2, párrafo 2, líneas 3 y 4:

tachar “se presenta es una de las más afectadas y” y sustituir por “y todo Puerto Rico”

**En el Texto:**

Página 2, línea 2:

después de “oeste” tachar “del” y sustituir por “y en todo el”

Página 3, línea 6:

después de “Salud” insertar “o en la alternativa, del Fondo de Emergencia”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Hay enmienda de título.

**ENMIENDAS EN SALA**

**En el Título:**

Línea 2:

después de “oeste” tachar “del” y sustituir por “y en todo el”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3431, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Nacional de Carteros y a todos los carteros de nuestra Isla, en ocasión de llevarse a cabo la “Semana del Cartero”, del 14 al 20 de octubre de 2007.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación de una Moción radicada por la compañera Padilla Alvelo, de Condolencias a un distinguido ciudadano de su Distrito de Bayamón. Para que se apruebe la Moción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

#### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Pésame:

##### Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias y solidaridad a nuestro hermano y amigo de muchos años, el señor Wilfredo Torres, Administrador de la Cancha Pepín Cestero de Bayamón, con motivo del fallecimiento de su padre Cesáreo Rivera Nieves (QEPD). En espíritu solidario por el dolor que embarga a él, hermanos, demás familiares y amigos, ante la irreparable pérdida que constituye este ser tan especial, puedan estos hallar consuelo y resignación.

La tristeza que conlleva la pérdida de un ser querido, queda mitigada ante la fe y esperanza de la promesa de la vida eterna en la patria celestial, y que ese hasta luego que le decimos hoy aquí en la tierra, es por un tiempo, hasta encontrarnos nuevamente en la eternidad, para gozar de la presencia de Dios Creador del universo. En la vida terrenal quedan los buenos recuerdos que perpetuamos siguiendo los buenos ejemplos que nos dió papá y que prevalecen en generación.

Elevemos una plegaria al padre misericordioso, para que les conceda la fortaleza en los momentos difíciles a nuestro hermano y amigo Wilfredo Torres y demás familiares. Me uno de todo corazón y espíritu a la pena que embarga a esta distinguida familia y reitero incondicionalmente mi amistad y solidaridad en los tiempos tristes y alegres.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita cuatro copias de esta Moción, en forma de pergamino, a la oficina de la Senadora suscribiente.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Votación Final y que incluyan las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 2191; las Resoluciones Conjuntas del Senado 784, 918, 919, 922; las Resoluciones del Senado 3222, 3369, 3377, 3414, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437; los Proyectos de la Cámara 2005, 3254, 3309, 3511, 3773; la Resolución Conjunta de la Cámara 2123; el Proyecto del Senado 528, en su concurrencia; el Proyecto del Senado 2126, en su concurrencia; las Resoluciones Conjuntas del Senado 876, en su concurrencia; las Resoluciones del Senado 2661 (rec.); el Anejo B del Orden de los Asuntos (las R. del S. 3412, 3413, 3415, 3416, 3418, 3419, 3421, 3422, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428); los Proyectos del Senado 2139, 2111 (rec.); la Resolución del Senado 3431; la Resolución Conjunta del Senado 867, en su concurrencia; la Resolución Conjunta del Senado 913. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, así a todos los fines legales correspondientes.

Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

### CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
al P. del S. 528

P. del S. 2111(rec.)

“Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (*Ombudsman*)”, a fin de aclarar y ampliar la definición de actos administrativos, y promover una cultura de gobierno en la cual se protejan los derechos humanos de los ciudadanos que han sido afectados, adversamente, por las actuaciones de las agencias gubernamentales.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
al P. del S. 2126

P. del S. 2139

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, a fin de aclarar que, a la separación definitiva del servicio de funcionarios o empleados públicos no participantes de sistemas de retiro auspiciados por el Gobierno, el pago por concepto de la licencia por enfermedad acumulada y no utilizada, procederá si han prestado, como mínimo, diez (10) años de servicios, laborando en jornada a tiempo completo, según definido por las agencias u organismos concernidos.”

P. del S. 2191

“Para conceder una asignación anual recurrente de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, comenzando a partir del Año Fiscal 2008-2009, a la Casa Protegida Julia de Burgos, Inc., con el propósito de asegurar que dicha institución continúe rindiendo sus servicios de ayuda a mujeres, y sus hijos o hijas, víctimas de violencia doméstica; para ordenar al Secretario de Hacienda que satisfaga dicha petición; y para asignar los fondos necesarios para el pago de ésta.”

R. C. del S. 784

“Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades, no gubernamentales y grupos de base de fe, en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
al R. C. del S. 867

R. C. del S. 913

“Para ordenar a la (al) Secretaria(o) del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una fumigación masiva en el área oeste y en todo el País, con el fin de prevenir la propagación del dengue, causada por el mosquito *Aedes aegypti*.”

R. C. del S. 918

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean utilizados, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 919

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil seis cientos (2,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
al R. C. del S. 876

R. C. del S. 922

“Para transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Juanita Soto Almodóvar, dirección Calle Pedro Vargas Rodríguez # 38 Guánica, PR, a ser utilizados en la adquisición de materiales de construcción para mejorar su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

R. del S. 2661(rec.)

“Para ordenar a las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice una profunda y detallada investigación sobre el problema de interrupciones y fluctuaciones constantes del servicio de agua potable y de energía eléctrica que afecta a los del residentes del Municipio de Moca, la infraestructura del sistema eléctrico y de agua potable; y solicitar a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que resuelvan esta situación.”

R. del S. 3222

“Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; y de Gobierno y Asuntos Laborales que lleven a cabo una investigación sobre la solicitud por parte del gobierno de Puerto Rico de la transferencia temprana de las antiguas tierras de la Base Naval Roosevelt Roads en Ceiba, eximiendo así a la Marina de Guerra de los Estados Unidos de llevar a cabo la descontaminación de las mismas antes de entregarlas al Pueblo de Puerto Rico.”

R. del S. 3369

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales a realizar una exhaustiva investigación en torno a la ubicación de un Parque Eólico en las áreas cercanas a Punta Varraco y Costa Ventana del Municipio de Guayanilla.”

R. del S. 3377

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las razones por las que el Departamento de Agricultura no ha implantado lo dispuesto en la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, mejor conocida como “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros guardianes de seguridad y perros guías”; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 3412

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor José Colberg, en la celebración del Vigésimo Quinto Aniversario de la fundación de Engineered Parts & Services, Inc.”

R. del S. 3413

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sociedad Americana del Cáncer, Capítulo de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Marcha por una Causa: Cáncer de Seno, cuyo lema este año es: *Tú Eres mi Esperanza.*”

R. del S. 3414

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizar una investigación sobre el uso de aluminio para el tratamiento de aguas en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y la alegada contaminación de empleados y muerte de algunos de éstos.”

R. del S. 3415

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización “Pensando en ti Mujer Sobreviviente, Cáncer de Mama, Corp.”, con motivo de la celebración de la 1ra caminata “Paso a Paso, Educando, Prevenimos y Salvamos”.”

R. del S. 3416

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los miembros del Programa Juventud y Clubes 4-H del Servicio de Extensión Agrícola, en ocasión de llevarse a cabo la “Semana Nacional 4-H” y el “Día de Ciudadanía y Liderato 4-H”, del 7 al 13 de octubre de 2007.”

R. del S. 3418

“Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Superintendente Escolar del Distrito de Cataño, María Medina Maldonado, con motivo de la dedicatoria de la “3ra Feria Estudiantil de la Policía Municipal de Cataño”, por su excelente labor en el desempeño de su carrera y por su entrega al servicio y a la educación.”

R. del S. 3419

“Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico al licenciado Pedro A. Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, con motivo de la dedicatoria de la “3ra Feria Estudiantil de la Policía Municipal de Cataño”, por su excelente desempeño y por ser un digno ejemplo a seguir por todos los puertorriqueños.”

R. del S. 3421

“Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico al señor Antonio Quiñones Jiménez (QEPD), por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación, y su gran aportación a la disciplina en el deporte del Béisbol.”

R. del S. 3422

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Michael A. Serralta Rademaker, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación y por su gran aportación a la disciplina en el deporte del Atletismo y Propulsor del Deporte.”

R. del S. 3423

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor William Andrews Cifredo, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación y por su gran aportación a la disciplina en el deporte de Vela.”

R. del S. 3424

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Ramón Cruz Cruz, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación, y por su gran aportación a la disciplina como Propulsor del Deporte.”

R. del S. 3425

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Ramón Hernández Martínez, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación, y por su gran aportación a la disciplina en el deporte del Béisbol.”

R. del S. 3426

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Osvaldo Maysonet González, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación, y por su gran aportación a la disciplina en el deporte del Béisbol.”

R. del S. 3427

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Carlos A. Rey Cotto, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño, en su Vigésima Exaltación, y por su gran aportación a la disciplina como “Propulsor del Deporte”.”

R. del S. 3428

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Guillermo Villalta Ducret, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Exaltación, y por su gran aportación a la disciplina en el deporte del “Levantamiento de Pesas”.”

R. del S. 3431

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Nacional de Carteros y a todos los carteros de nuestra Isla, en ocasión de llevarse a cabo la “Semana del Cartero”, del 14 al 20 de octubre de 2007.”

R. del S. 3432

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Academia del Perpetuo Socorro, en ocasión de la celebración del octogésimo quinto (85) aniversario de su fundación.”

R. del S. 3433

“Para expresar la más calurosa bienvenida y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Reverendísima Katharine Jefferts Schori, en ocasión de su primera visita a la Diócesis Episcopal de Puerto Rico, como Obispo Primada de la Iglesia Episcopal de los Estados Unidos.”

R. del S. 3434

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las señoras Yolanda Ivette Pérez López y María Luisa Vigier de Correa, en ocasión de haber sido seleccionadas por la Asociación de Madres Puertorriqueñas y Madres Americanas, Inc., con el premio de “Madre Joven de Puerto Rico 2007” y “Madre de Puerto Rico 2007”, respectivamente.”

R. del S. 3435

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Congreso de Sobrevivientes de Cáncer Mamario, en su décimo año consecutivo, celebrando la vida de aquéllos que vencen esta terrible enfermedad.”

R. del S. 3436

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los miembros del Banco Santander, en ocasión de llevarse a cabo el ciento cincuenta (150) Aniversario de su fundación (1857-2007).”

R. del S. 3437

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a los mecanismos de seguridad en la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todos los recintos que componen el sistema.”

P. de la C. 2005

“Para crear la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación los parámetros mínimos relativos al deber del manufacturero de ajustar los vehículos nuevos de motor a las garantías y el procedimiento a seguirse cuando existe disconformidad de los vehículos de motor, así como sus consecuencias; y para otros fines.”

P. de la C. 3254

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.02 y el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que no será necesaria la presentación de evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor por multas expedidas dieciocho (18) meses con anterioridad a la fecha para renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”

P. de la C. 3309

“Para crear el “Premio a la Educación en Salud de la Niñez Puertorriqueña” del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de motivar y reconocer los programas establecidos en las escuelas públicas de Puerto Rico que promuevan la actividad física y la sana nutrición de la niñez de nuestra Isla.” +

P. de la C. 3511

“Para enmendar el inciso (k) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de requerir al Secretario, con la colaboración de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, incluir la información relacionada al nombre de las escuelas de Puerto Rico en la página cibernética del Departamento de Educación, para que tanto los estudiantes como la comunidad en general, puedan accederla y orientarse sobre el significado y origen del nombre de la escuela que interesen.”

P. de la C. 3773

“Para añadir un párrafo (7) al apartado (a) de la Sección 4071 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, a los fines de aclarar que aquellos rectificadores con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda pueden importar o introducir espíritus destilados en envases de mayor capacidad de un (1) galón.”

R. C. de la C. 2123

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del inciso 3, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1337 de 27 de agosto de 2004, para distribuirse como se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

## VOTACION

El Proyecto del Senado 2191; la Resolución Conjunta del Senado 913; las Resoluciones del Senado.2661(rec.), 3222, 3369, 3377, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3418, 3421, 3422, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437; los Proyectos de la Cámara 3254, 3309, 3511, 3773; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 528; 2126 y la Resolución Conjunta del Senado 867, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló

González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 876, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

La Resolución del Senado 3419; y la Resolución Conjunta de la Cámara 2123, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2005, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 918, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2139, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib; José Luis Dalmau Santiago y Sila María González Calderón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 919 y 922, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Sila María González Calderón.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 784, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib; Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y José E. González Velázquez.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 2111(rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 14

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para volver al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**MOCIONES**

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para excusar a la senadora Lornna Soto, a la senadora Lucy Arce y al senador Roberto Arango.

SR. PRESIDENTE: Sí, el senador Arango Vinent ya está excusado por la semana; solicita que se excuse a la senadora Lornna Soto y a la senadora Lucy Arce.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Y a la senadora Lucy Arce.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

-----

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se recesen los trabajos del Senado hasta el próximo lunes, 8 de octubre de 2007, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Se recesa hasta el lunes, 8 de octubre de 2007, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).